



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Captación ilegal de dinero en Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

AUTORA:

Marcillo Valencia, Katherine Maribel

TUTOR:

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, KATHERINE MARIBEL MARCILLO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 2300425135, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: Captación ilegal de dinero en el Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 08 de diciembre de 2022



Katherine Maribel Marcillo Valencia


C.I: 2300425135


DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación Captación ilegal de dinero en Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, presentado por Katherine Maribel Marcillo Valencia, con cédula de identidad número 2300425135, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, el 08 de diciembre de 2022

Becquer Carvajal Flor, Mgs.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO





Walter Parra, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Wendy Romero, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



German Mancheno, Dr.
TUTOR



DEDICATORIA

A mi amado Dios, quien ha sido mi refugio y pronto auxilio en las tribulaciones, quien estuvo conmigo en mis momentos de soledad, quien aligero mis cargas en el camino y me brindo consuelo en mis momentos de angustia.

A mis padres, Nanci y Darwin, por su apoyo incondicional y arduo esfuerzo para que yo pueda convertirme en una profesional, que a pesar de la distancia y dificultades que se presentaron en el camino, logramos juntos este objetivo, me siento afortunada de tenerlos a mi lado, y le ruego a Dios me conceda el privilegio de ser su hija por muchos años más.

A mi papi Galo y abuelita Herlinda, ambos pelearon la buena batalla de la fe y ya no están conmigo, pero que siempre me motivaron y me brindaron su cariño sincero y honesto, me hubiera encantado que me vieran cumplir mis metas, los extraño siempre.

A mi mami Domi, quien siempre está dispuesta a escucharme, consolarme y darme esos abrazos que me reconfortan el alma, la quiero mucho.

A mis tíos, tías, primos y primas, quienes tuvieron palabras de aliento para mí cada vez que lo necesitaba, y me deseaban lo mejor.

A mis hermanos Karen, Erick y Matthew, a quienes adoro con el corazón, ustedes fueron un gran impulso para no rendirme

A mis amigas de la infancia, a quienes conocí en colegio y a aquellas que la Universidad permitió que formaran parte de mi vida, quienes se quedaron y siempre están presentes, y aquellas que se fueron, pero en su fugaz tiempo a mi lado, me motivaron, creyeron en mí, y me dejaron enseñanzas, las llevo y siempre llevaré en mi corazón.

Katherine Maribel Marcillo Valencia

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios, el dador de la vida, por haberme acompañado en la travesía de ser estudiante en una tierra extranjera, haberme protegido del peligro y siempre haber estado conmigo, este logró se lo debo a él.

A mis padres, familia, y amigos, quienes creyeron en mí y me brindaron aliento cuando sentía desfallecer.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme sus puertas y acogerme tan cándidamente, habiéndome preparado de la mejor manera para convertirme en una profesional investida de valores y principios humanos.

A mi tutor, el Doctor German Mancheno por haberme brindado su apoyo en la elaboración de este proyecto de investigación.

Katherine Maribel Marcillo Valencia

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I..... 13

INTRODUCCIÓN 13

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 18

UNIDAD I: LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ECUADOR 19

1.1 Antecedentes..... 19

1.1.1 Contexto histórico fáctico 19

1.1.2 Contexto histórico legal 22

1.2 Elementos constitutivos del delito de Captación Ilegal de dinero 24

1.2.1 Método dogmático penal y teoría del delito..... 24

1.2.2 Teoría del delito de captación ilegal de dinero 28

1.3 Requisitos y Características de una entidad de intermediación financiera 31

1.3.2 Requisitos y procedimiento para constitución Entidad financiera privada 33

UNIDAD II: CONSECUENCIAS DE LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO..... 37

2.1 Entidades de control de las instituciones financieras 37

2.1.1 Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera 37

2.1.2 Banco Central..... 38

2.1.3 Superintendencia de Bancos 38

2.1.4 Superintendencia de economía popular y solidaria 39

2.2 Consecuencias jurídicas 39

2.3 Consecuencias socioeconómicas 42

2.3.1 Consecuencias sociales 42

2.3.2 Consecuencias económicas 44

UNIDAD III ESTRUCTURAS PIRAMIDALES Y ANÁLISIS DE CASO.....	46
3.1.1 <i>Casos históricos de estafas piramidales para captación de dinero</i>	47
3.1.2 <i>Tipo de estafas piramidales</i>	48
3.2 Derecho comparado y Jurisprudencia	51
3.2.1 <i>Derecho Comparado sobre la captación ilegal de dinero</i>	51
3.2.2 <i>Jurisprudencia</i>	52
3.3 Análisis de Caso	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	62
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS.....	89
Encuesta	89
Procesamiento de la información	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Reglas de la dogmática jurídica de Zaffaroni	25
Figura 2. Aplicación de las reglas del método dogmático de Zaffaroni.....	26
Figura 3. Metodología y Sistemática de la Teoría del delito.....	27
Figura 4. Escalones de la Teoría del delito de Benavente.....	28
Figura 5. Requisitos de constitución de una entidad financiera	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Escala de afectación de la captación ilegal de dinero (Economistas).....	65
Gráfico 2. Escala de afectación del delito de captación ilegal de dinero (Abogados).....	66
Gráfico 3. Modelos de estafa piramidales en que se ejecuta la captación ilegal de dinero (Economistas).....	67
Gráfico 4. Modelos de estafa piramidales en que se ejecuta la captación ilegal de dinero (Abogados)	67
Gráfico 5. Razones de porque las personas invierten en entidades no autorizadas (Economista).....	68
Gráfico 6. Razones de porque las personas invierten en entidades no autorizadas (Abogados)	69
Gráfico 7. Factores que influyen en la inversión en modelos de estafas piramidales (Economistas) ...	70
Gráfico 8. Factores que influyen en la inversión en modelos de estafas piramidales (Abogados).....	70
Gráfico 9. Acciones que deben realizar las entidades de control (Economistas)	71
Gráfico 10. Acciones que deben realizar las entidades de control	72
Gráfico 11. Pertinencia de la intervención del SRI en la detección de entidades no autorizadas (Economistas).....	73
Gráfico 12. Pertinencia de la intervención del SRI en la detección de entidades no autorizadas (Abogados).....	74
Gráfico 13. Consecuencias sociales de la captación ilegal de dinero.....	75
Gráfico 14. Consecuencias sociales de la captación ilegal de dinero.....	76
Gráfico 15. Consecuencias económicas de la captación ilegal de dinero.....	78
Gráfico 16. Consecuencias jurídicas de la captación ilegal de dinero.....	80
Gráfico 17. Delitos económicos	92
Gráfico 18. Delitos contra el sistema financiero	92
Gráfico 19. Captación ilegal de dinero.....	93
Gráfico 20. Necesidad de la educación financiera	93
Gráfico 21. Nivel donde debería iniciar la educación financiera (Economistas)	94
Gráfico 22. Nivel donde debería iniciar la educación financiera (Abogados).....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencia de respuestas sobre las consecuencias sociales (Economista).....	75
Tabla 2. Frecuencia de respuestas sobre las consecuencias sociales (Abogados).....	76
Tabla 3. Otras respuestas sobre consecuencias económicas	78
Tabla 4. Frecuencia de respuestas acerca de las consecuencias jurídicas	80

RESUMEN

La captación ilegal de dinero constituye un delito en contra del sistema financiero y por ende afecta la economía nacional, puesto que, las actividades financieras en el Ecuador son un servicio de orden público y deben ejercerse con autorización de las entidades de control. El objetivo de la presente investigación fue determinar las características legales del delito de captación ilegal de dinero y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, a través de una investigación documental-bibliográfica, aplicando un enfoque cualitativo y usando el método jurídico-doctrinal, analítico, inductivo y descriptivo, con la realización de una encuesta a profesionales de derecho y economía en base a la información obtenida en el Marco teórico. Se utilizó como fuente documental-bibliográfica a la jurisprudencia, estudiando el caso No. 17282-2017-0360 que NO constituye captación ilegal de dinero, y en contraposición el caso No. 03282-2018-00300 que SI constituye; y se estudió el proceso No.18282-2021-01211. Con los resultados se define que los delitos financieros tienen un grado alto de afectación. En conclusión, la captación ilegal de dinero se ejecuta mayoritariamente en un modelo de estafa piramidal abierto, puede ocasionar pérdidas a compañías y trabajadores, desencadenando pobreza, desconfianza, y problemas psicoemocionales y físicos a las víctimas; además se debilita la inversión productiva nacional, se encarece el ahorro e incluso puede producir inflación; se vulnera, además, en el ámbito jurídico al estado de derecho, y se produce ineficacia de los mecanismos de represión, inclusive las víctimas no son reparadas integralmente.

PALABRAS CLAVES: captación de dinero, estafa piramidal, sistema financiero, delito económico, delito financiero, consecuencias sociales, consecuencias jurídicas, consecuencias económicas.

ABSTRACT

Marcillo Valencia, K. Illegal money raising in Ecuador and their legal and socioeconomic consequences. (Graduate Thesis). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

Illegal money raising is a crime against the financial system and therefore affects the national economy since financial activities in Ecuador are a public service and must be carried out with the authorization of the control entities. The objective of this research was to determine the legal characteristics of the crime of illegal money collection and their legal and socioeconomic consequences, through documentary-bibliographic research, applying a qualitative approach and using the legal-doctrinal, analytical, inductive, and descriptive method, with a survey of law and economics professionals based on the information obtained in the theoretical framework. Case law was used as a documentary-bibliographic source, studying case No. 17282-2017-0360 which does NOT constitute illegal money collection, and in contrast case No. 03282-2018-00300 which DOES constitute; and process No.18282-2021-01211 was studied. With the results it is defined that financial crimes have a high degree of affectation. In conclusion, the illegal collection of money is mostly executed in an open pyramid scheme model, can cause losses to companies and workers, triggering poverty, distrust, and psycho-emotional and physical problems to the victims; it also weakens the national productive investment, makes savings more expensive and can even produce inflation; it also violates the rule of law in the legal field, and produces ineffectiveness of the repression mechanisms, including the victims are not fully compensated.

KEY WORDS: money raising, pyramid scheme, financial system, economic crime, financial crime, socioeconomic consequences, legal consequences.

Reviewed by:



Firmado electrónicamente por:

**ANDREA
CRISTINA
RIVERA PUGLLA**

Lic. Andrea Rivera

ENGLISH PROFESSOR

C.C 0604464008

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En delitos sobre la Responsabilidad ciudadana, en la Sección Octava del Código Orgánico Integral Penal, acerca de los delitos económicos, es especial aquellos en contra el Sistema financiero se encuentra tipificado en el artículo 323 la Captación Ilegal de dinero, cuya conducta típica, antijurídica y culpable se adecua a “La persona que organice, desarrolle de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva [...]” (Código Orgánico Integral Penal , 2014, Art. 323)

La captación ilegal de dinero esta teniendo bastante repercusión en la actualidad, debido al numero alarmante de supuestas entidades financieras intermediarias existentes dentro del territorio nacional, que sin ningún tipo de permiso y autorización, de forma fraudulenta pretenden obtener dinero facil aprovechandose de la necesidad e ignorancia de ciudadanos que se dejan atraer por la oferta de obtener elevados intereses en periodos cortos de tiempo, lo que supone gran beneficio para ellos a comparación con lo que ofrecen las entidades financieras autorizadas.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 308, determina que dentro del Sistema Financiero, “las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 308). Además, se determina en pocas palabras que estas instituciones que son autorizadas para la realización de actividades financieras, que incluye la intermediación, sin importar si su sector es público, privado o popular y solidario “...contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.” (Art. 309), pues se sabe que la finalidad es preservar los depósitos.

La problemática surge debido a que para que una entidad financiera pueda funcionar legalmente en Ecuador, deben cumplir los requisitos determinados en la ley, específicamente en el Código Orgánico Monetario y Financiero para su validez, además de que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, órganos encargados de autorizar el ejercicio de actividades financieras a través de acto administrativo y verificar que se cumplan todas las exigencias que pueden ser establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.(Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 144)

Es necesario tener en cuenta que las actividades financieras, tal y como lo determina, como ya vimos, la Constitución, y también el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, “...son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.” (Código Orgánico Monetario y Financiero,

2014, Art. 143), es decir, que al existir entidades que no se sujeten a dicho control, estamos frente a una problemática jurídica, social y económica.

Con dichas premisas, se determinará que la actividad de Captación Ilegal de dinero, que constituye un delito por acción de una persona que sin autorización legal organiza, desarrolla y promociona actividades de intermediación financiera, provoca como resultado de dicha operación, consecuencias jurídicas, pues se ignora por completo el cumplimiento de lo que determina la ley respecto a este tipo de actividades, y también se producen consecuencias socioeconómicas, puesto que, es la sociedad la que se ve afectada al confiar su capital a personas fraudulentas, y también afecta al Sistema Financiero Nacional.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos que han sido establecidos, se realizó una investigación descriptiva, pues se ejecutó desde una óptica jurídica, doctrinaria y social, además de una investigación documental-bibliográfica debido a que las fuentes de referencia se basaron en la normativa legal vigente nacional, libros, artículos científicos, jurisprudencia, entre otros, trayendo a colación casos prácticos que han sido analizados para entender el contexto de este tipo de infracción penal que no ha sido explorada a profundidad.

En la recopilación de información se emplearon las técnicas de investigación de fichaje, observación, y el estudio y revisión de los documentos, y como instrumentos de investigación se hizo uso de las dichas bibliográficas, mnemotécnica y el resumen, además de una guía de encuesta con la cual se interrogó a algunos profesionales especializados en derecho penal y economía.

Para llevar a cabo la investigación se tomó como población a las diferentes fuentes documentales-bibliográficas que incluyen las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales y normativa internacional como derecho comparado. Al tratarse de una investigación cualitativa, no se toma en cuenta la muestra y se hizo uso de toda la información que se pudo recolectar de las distintas fuentes.

El trabajo de investigación que se mostrará a continuación contiene lo siguiente: Capítulo I, en donde se ha establecido la Introducción, que incluye los antecedentes, planteamiento del problema, y los objetivos; el Capítulo II que contiene el Marco teórico que incluye tres unidades, la Unidad I, denominada: La captación Ilegal de dinero en Ecuador; La Unidad II, denominada: Consecuencias de la Captación Ilegal de dinero; y, la Unidad III, denominada: Estructuras piramidales y análisis de caso. Además, la investigación también contiene un tercer capítulo en donde se especifica la Metodología empleada, y un cuarto y quinto capítulo en donde se han colocado los resultados, la discusión, y las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Problema

El Código Orgánico Monetario y Financiero, especifica los requisitos para una entidad de intermediación financiera, y a pesar de que la ley es clara al respecto, se siguen creando entidades de intermediación financiera ilegales, y estas tienen acogida por la población que desconoce el funcionamiento del Sistema Financiero, por lo que deciden invertir su dinero en

estos centros de captación ilegal de dinero que les ofrecen de forma tentadora un porcentaje de interés muchísimo más alto que el de las entidades de intermediación financiera legales, como bancos y cooperativas de ahorro y crédito, lo que es preocupante y se convierte en material de análisis, pues existen antecedentes similares.

En el año 2005 el notario José Cabrera estuvo involucrado en uno de los fraudes más grandes en la historia del Ecuador, en donde se tomaron los fondos y capitales de aproximadamente treinta mil personas entre los cuales se encontraban involucrados funcionarios públicos como militares, jueces y otros políticos de renombre. El método del notario Cabrera fue bastante particular y conocido solo por personas de la "Elite" razón por la cual duró tanto en el anonimato, pues hizo uso de las instalaciones de la notaría que estaba ubicada a pocos pasos de la Procuraduría, la Corte Superior, el Municipio de Machala y la Fiscalía, diez personas se encargaban del manejo de los depósitos. (*El Ex Notario Cabrera Y Sus Acreedores Jugaron a La Ruleta Rusa*, 2014)

En la actualidad, el 28 de Junio de 2020 se hizo público la estructura denominada Big Money que funcionaba en el cantón Quevedo de la Provincia de los Ríos, la misma que operaba bajo el modelo de estafa Ponzi y que ofrecía pagar en una semana un interés del 90%, una oferta exorbitante y atractiva para aquellos que desconocen el funcionamiento del Sistema Financiero. Esta estructura, era manejada por Miguel Ángel Nazareno Castillo, mejor conocido como "Don Naza". En el caso de Nazareno, que aparentemente tenía su funcionamiento desde 2017, también hubo militares involucrados y se hizo uso de modelo piramidal de estafa Ponzi.

El modelo Ponzi se basa en que "una persona o un grupo basándose en sus supuestos conocimientos sobre inversión o economía, invitan a otras a formar parte de su lucrativo negocio. Para ello prometen unos beneficios muy superiores a los que podrían obtener invirtiendo en otros productos financieros, como los que ofrecen los bancos y cajas de ahorro" (Capa et al., 2012, pag. 5). En este modelo "las primeras personas que participaron en el negocio sí que reciben los elevados beneficios prometidos y aquí comienza la cadena porque, por una parte, se les encomienda la labor de captar a nuevas personas que invierten en el producto algo que por otro lado no les resulta difícil debido a los espectaculares intereses obtenidos". (Capa et al., 2012, pág. 5)

Tanto en el Caso del Notario Cabrera en 2005, como el nuevo presunto caso de Don Naza conocido en 2020, se especula que se trataba de lavado de dinero de actividades ilícitas como venta de drogas y armas, sin embargo, la diferencia con el caso de 2005, es que también se encontraban inmersas personas comunes, no solo grandes élites y funcionarios públicos, razón por la cual duró únicamente tres años y no dos décadas como en el caso que le antecede, y por cuestiones de pandemia, se viralizó.

A raíz de este nuevo caso de Captación Ilegal de dinero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro en su sitio web oficial alerta a la ciudadanía de un total de 117 entidades financieras no autorizadas para realizar actividades de intermediación financiera. Esta información proporcionada, es alarmante, pues que las entidades que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento por parte de los órganos de control, realicen

intermediación financiera y capten el dinero del público que no está bien informado, produce consecuencias sociales, económicas y jurídicas que deben ser estudiadas.

En Ecuador debido a la pandemia por la COVID 19, se produjo una falta de ingresos en las familias ecuatorianas, a razón de lo cual, como un mecanismo para multiplicar en poco tiempo el dinero que se tenía ahorrado y suplir sus necesidades básicas, personas invirtieron en negocios de captación ilegal de dinero, sin conocer el funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, los requisitos que se deben cumplir, y la importancia de los órganos de control, entraron a ciegas, y terminaron perdiendo su dinero invertido. Con estos antecedentes, se hace evidente la necesidad de investigar todas las variables que existen respecto a la Captación Ilegal de dinero en Ecuador y cuáles son sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas.

1.2. Justificación

La importancia del presente trabajo de investigación acerca de la captación ilegal de dinero y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, se debe a que como se mencionó en el problema, a pesar de que existe normativa legal vigente que determina los requisitos para el funcionamiento de una entidad de intermediación financiera, tales como el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la actualidad, de forma alarmante, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria reportó la existencia de más de cien supuestas entidades de intermediación financiera que se han dedicado a captar ilegalmente el dinero de los ecuatorianos.

La captación ilegal de dinero es un tipo penal que no se encontraba establecido en el Norma Penal anterior, fue en el Código Orgánico Integral Penal en donde apareció por primera vez la figura de la captación ilegal de dinero como tal, por ende, es una infracción penal de la cual no existe investigación que determine de forma específica y amplia los elementos que la constituyen, por lo que, es indispensable, realizar un análisis minucioso acerca del mismo, y determinar que conductas se adecúan y cuáles son las señales para identificar una captación ilegal.

La Constitución de la República del Ecuador, establece su Art. 66 numeral 25, que todas las personas, tienen derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, así como también a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; en relación a esto, las actividades financieras son un servicio público, sean estas ofrecidas por entidades públicas, privadas o del sector de la economía popular y solidario, por ende, la captación ilegal de dinero, vulnera también a este derecho constitucional.

En base al art. 3 de la Constitución, sobre la garantía del efectivo goce de los derechos, se debe garantizar que los depósitos de los ecuatorianos sean preservados de forma segura, razón por la que existen las entidades de control, sin embargo, no se ha podido evitar que personas deshonestas creen falsas entidades de intermediación financiera para aprovecharse del desconocimiento de la población, por lo que, este problema, solo revela la deficiente educación financiera existente. Es necesario estudiar detenidamente este delito para saber la forma en que se manejan la captación ilegal de dinero a través de las estafas piramidales.

1.3. Objetivos

1.3.1 General

Determinar las características legales de la captación ilegal de dinero en el Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas.

1.3.2 Específicos

- Estudiar las consecuencias jurídicas y socioeconómicas que provoca el delito de captación ilegal de dinero en el Ecuador a través de un análisis jurídico y doctrinario.
- Definir las consecuencias sociales de la captación Ilegal de dinero en el Ecuador.
- Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas de la captación Ilegal de dinero en el Ecuador.
- Determinar las consecuencias jurídicas, sociales y económicas de la captación ilegal de dinero en el Ecuador.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Hernando Hernández Quintero en su investigación denominada *De las pirámides al delito del ejercicio de la actividad financiera* publicado el año 2009 en la revista de la Fundación Dialnet, en la cual concluyen lo siguiente:

Aceptando la gravedad que la conducta en estudio puede causar al orden económico social, toda vez que los recursos que deben canalizarse por el sistema financiero se trasladan a ciudadanos o personas jurídicas que no pueden garantizar su adecuado manejo, su rentabilidad, seguridad y devolución, es necesario emprender acciones y soluciones que trasciendan el derecho penal. No podemos continuar en esta inflación criminalizante, creyendo ingenuamente que, con la amenaza de una pena, que generalmente no se cumple debido a los múltiples y generosos mecanismos de excarcelación, vamos a solucionar todas las dificultades de la comunidad. (Hernandez, 2009, pág. 47)

En el trabajo de Investigación que lleva como tema *La imprescriptibilidad de las acciones de captación ilegal de recursos económicos dentro de la legislación penal ecuatoriana*, Fanny Mena Vásquez acerca de la Captación Ilegal que:

La sanción para la captación ilegal de dinero es una medida legalmente autorizada y necesaria dentro de una sociedad, para que se cumpla la pena impuesta por el juez y para recuperar los créditos de una persona que está dentro de un proceso en donde se respeta los procedimientos sustantivos u objetivos establecidos en la Constitución y las leyes. (Mena, 2011, pág. 131)

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2021, Karen Pérez García, realiza un trabajo de Investigación acerca de “El Juicio de Captación Ilegal de dinero”, dentro del cual llega a la siguiente conclusión respecto a los delitos financieros:

El delito financiero, se comete en un entorno profesional o comercial con el objetivo de ganar dinero. Estos delitos no son violentos, pero ocasionan pérdidas a compañías, inversores y empleados. Los delitos financieros son los que afectan a la economía del país, ya que causan pérdidas a entidades financieras y comerciales que a su vez esto repercute en sus empleados y afecta a la ciudadanía en general. (Pérez, 2019, pág. 8)

En la Revista de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado, número 104, publicada en mayo de 2016, Fernando López y Felipe López en su artículo *Las Lecciones de las estafas piramidales en Chile y el mundo*, han determinado lo siguiente:

Son esquemas orientados a captar clientes ofreciéndoles una alternativa de inversión que promete rentabilidades altas y garantizadas. [...] La clave del esquema consiste en cumplir con el pago de las rentabilidades a la primera ronda de clientes, con el objetivo de obtener la confianza de estos y de nuevos clientes potenciales. Estas rentabilidades se pagan con los aportes de los mismos clientes. En la medida que el

modelo se vuelve popular, aumenta el número de inversionistas y los montos que estos invierten. El esquema se descubre cuando un porcentaje importante de los clientes intenta retirar su inversión y se dan cuenta que la empresa no cuenta con los recursos. (López et al., 2016, pág. 2)

Verónica Sarango dentro de su trabajo de investigación denominado *La Captación Ilegal de Recursos como Tipo Penal en el Ecuador*, publicado en 2007 en la Universidad del Azuay, llegó a la siguiente conclusión:

En la captación ilegal de recursos, la intención del agente no está dirigida propiamente a hacer que los recursos captados pasen a ser parte de su patrimonio, sino más bien, se podría decir que está orientada a obtener cierto beneficio a manera de usufructo, ya que en algunos casos ese dinero es devuelto a su dueño. (Sarango, 2007, pág. 98)

En la revista Científica “Carácter”, Carlos Morales Anchundia en su artículo científico *Elementos de las conductas penales para los delitos bancarios y financieros en el Ecuador* publicado el mes de diciembre de 2017 concluye lo siguiente:

Recordemos que los actos contra derecho son cometidos en la mayoría de los casos sin usar la resistencia, son el producto de una mente dinámica, preparada con argumentos jurídicos, técnicos y científicos, también con la utilización de otros componentes como la exagerada confianza, el fraude, engaño y dolo. Todo esto, con la finalidad de apropiarse del patrimonio honesto ganado por clientes o usuarios que han confiado el producto de sus ahorros en el sistema financiero nacional. (Morales, 2017, pág. 45)

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I: LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ECUADOR

1.1 Antecedentes

1.1.1 Contexto histórico fáctico

El delito de Captación ilegal de dinero no estaba constituido como tal en el Código Penal que ya no se encuentra vigente, al menos no como se lo conoce en el Código Orgánico Integral Penal. En general, constituye una infracción penal nueva, de la cual, al menos a nivel nacional, no existen estudios o doctrina al respecto. Sin embargo, a lo largo de la historia si hubo conductas que se adecuan al tipo de delito que conocemos en la actualidad como captación ilegal de dinero.

En el año 2005, ocurrió un hecho que marco la vida de muchas familias en el Ecuador, y expuso una red piramidal que era manejada por un servidor público en las instalaciones de una institución que se supone resalta por su transparencia y por la buena fe y seguridad que deben brindar a la ciudadanía. Se trata del Caso del Notario José Cabrera quien en la ciudad de Machala y dentro de las instalaciones de la Notaria, dirigió una red de captación ilegal de dinero

por más de 10 años, sin embargo, solo unos pocos grupos elites dentro de los cuales se encontraban militares, jueces, y otros servidores públicos, fueron los beneficiados por altos intereses que recibían por su capital invertido en esta red de estafa.

Pero ¿Cómo se llegó a conocer esta red de estafa piramidal?, y ¿por qué se convirtió en un caso tan mediático?, bueno, todo parte desde el escandaloso fallecimiento del Notario José Cabrera Román, pues, según las noticias de la época, “un coctel de cocaína, sedantes y alcohol mató el 26 de octubre José Cabrera Román ...” (Ayala, 2005). El abogado de 71 años José Cabrera, sufrió un infarto por el consumo de una mezcla de sustancias estupefacientes, muy querido y respetado, incluso siendo el titular de la Federación de Notarios, y ocupando su puesto por cuatro décadas, su honor y buen nombre, se vino abajo con los hechos que se suscitaron después de su deceso. (2005).

Días después de su muerte, se descubrió que había sido la mente maestra por más de 10 años de una red de depósitos de dinero de más de 30 mil personas, quienes ganaban del 7 al 12 por ciento por concepto de intereses. Algunas fuentes como el diario virtual Explored, sostiene que su negocio se mantuvo por 20 años. Al conocer que había fallecido, sus clientes se llenaron de incertidumbre por la devolución de su dinero y finalmente los más fieles aparecieron. Lo que más impacto a la ciudadanía fue que, las personas que estaban involucradas y que habían estado beneficiándose de este turbio negocio, ocupaban cargos públicos de renombre, tales como jueces, militares, y policías, alcaldes y diputados.

La preocupación de los clientes de Cabrera, incremento a tal punto que 16 días después de su fallecimiento, el 11 y 12 de noviembre de 2005, cientos de sus clientes, entre los que se encontraban los nobles servidores ya mencionados, saquearon las oficinas de la notaría segunda de Machala en donde se llevaba a cabo esta captación ilegal de dinero, llevándose consigo dinero que ahí se encontraba, los principales involucrados fueron los policías de quienes, en la época, se emitió una lista con sus nombres. (el Universo, 2006)

En la reseña realizada por el diario El Universo, se informaba en noviembre de 2006, que siete juicios que en conjunto sumaban 200 mil hojas estaban en proceso, sin embargo, no había ni una persona detenida. Los hijos y esposa del notario Cabrera a través de volantes hicieron saber a la ciudadanía que, en honor a la memoria del fallecido notario, iban a honrar todos los compromisos. Es decepcionante, pues, ninguna autoridad, dicto medida alguna para precautelar el juzgamiento de los actores, coautores y cómplices del hecho ilícito, y la reparación integral de las víctimas, e incluso al hijo del notario, José Cabrera, la Corte Superior lo nombró notario interino. (el Universo, 2006)

Un año después de que se haya hecho público el negocio de captación ilegal de dinero que se llevaba a cabo en las instalaciones de la Notaria, recién la fiscal subrogante Cecilia Armas, dispuso la indagación previa en contra del Superintendente de Bancos de la época, de los representantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas y del entonces, Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de igual forma, se inicia un sumario administrativo en contra del fiscal encargado del caso por negligencia y se solicitó la privación

de la libertad de 22 personas, que para entonces, ya se encontraban prófugas. Como se estableció en el diario El Universo al respecto en noviembre de 2006:

El fiscal que no actuó en su momento tiene ahora la responsabilidad de hacer que los jueces castiguen a los culpables. Así marcha el caso Cabrera, que hace un año era como un ciclón que, luego del saqueo la notaría, parecía arrasar con las carreras de funcionarios estatales, judiciales, del Congreso, de entidades de control financiero, comandantes y tropa del Ejército y Policía, presuntamente implicados con el negocio del notario, que días después de su muerte dejó de ser el ídolo de miles de personas. Incluso su cadáver fue exhumado dos veces para comprobar su fallecimiento. (el Universo, 2006)

El Caso del Notario Cabrera nos dejó una enseñanza, sin embargo, a pesar de los lamentables hechos suscitados en el pasado, aun así, parece que la historia estaba destinada a repetirse para aquellos que la desconocen, pues, el 28 de Junio de 2020 se hizo público la estructura denominada Big Money que funcionaba en el cantón Quevedo de la Provincia de los Ríos, la misma que operaba bajo el modelo de estafa Ponzi y que ofrecía pagar en una semana un interés del 90%, una oferta exorbitante y atractiva para aquellos que desconocen el funcionamiento del Sistema Financiero, manejada por Miguel Ángel Nazareno Castillo, mejor conocido como “Don Naza”. La importancia de conocer la historia se hace evidente.

La Historia permite reflexionar acerca de la sociedad en el pasado, pretendiendo enseñar a comprender cuales son las razones que se encuentran detrás de hechos, fenómenos históricos, y de procesos por los que ha atravesado la sociedad. Aporta un alto poder de formación para los futuros ciudadanos, pues, aunque no les enseña cuáles son las causas de los problemas actuales, les muestra las claves del funcionamiento social en el pasado. (Prats, 2007, p. 914)

Tanto en el Caso del Notario Cabrera en 2005, como el nuevo presunto caso de Don Naza conocido en 2020, se especula que se trataba de lavado de dinero de actividades ilícitas como venta de drogas y armas, sin embargo, la diferencia con el caso de 2005, el caso de Big Money sucedió en un contexto diferente, pues, en 2020 el mundo se encontraba inmerso en una de las mayores crisis económicas debido a la pandemia por la covid 19, eso incluye a nuestro país, situación que orientó a que muchas personas comunes se involucraran. Esta estructura se publicitaba masivamente por redes sociales, por lo que se viralizó y fue descubierta por las autoridades, durando únicamente tres años y no dos décadas como el caso de Cabrera.

En sus historias, hay una diferencia enorme, y no son los 312,6 kilómetros de distancia entre Machala y Quevedo, sino el público objetivo. Cabrera, como notario, tenía acceso a los círculos sociales más poderosos de Machala. Sus clientes fueron bananeros, oficiales superiores del Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Policía, jueces, fiscales, políticos y una serie de personajes de alcurnia alta, tan alta como su ambición. (Redacción Primicias, 2021)

1.1.2 Contexto histórico legal

En la norma sustantiva penal anterior, no se determinaba la figura delictiva de la captación ilegal de dinero, esto se denota en el caso del Notario Cabrera en 2005, puesto que, como se detalla en la Reseña realizada por el diario El Universo, los juicios que se habían tenido apertura hasta 2006, correspondían a los tipos penales de Enriquecimiento Ilícito, lavado de activos, y delito financiero (sin especificar a la captación ilegal de dinero), Algunos otros juicios se siguieron en contra de autoridades involucradas, tales como Peculado, Robo agravado, y hurto agravado, estos últimos en contra de los policías y militares que participaron en el saqueo y daño a la propiedad de la Notaria Segunda del cantón Machala.

En el el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano “SATJE”, herramienta informática de la Función Judicial, basta nomás colocar los nombres de los herederos del Notario José Cabrera Román, José Cabrera Gallardo y Carolina Cabrera Gallardo, para que aparezcan múltiples procesos en contra de ellos, por su presunta participación en el acto ilícito cometido por su difunto padre, pues no se pudo probar la existencia del hecho delictivo, como es el caso No. 07255-2011-1956E de una denuncia por el presunto delito de estafa, en la cual el juzgador sobre la solicitud de desestimación hecha por el fiscal resolvió lo siguiente:

Se aprecia que no ha continuado el procedimiento para que llegue a la etapa procesal, para que se cumplan los pasos que determina el (CPP) por ende encuentro a la petición de la fiscalía apegada al procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 del CPP se desestima la denuncia y por consiguiente dispongo su ARCHIVO DEFINITIVO. (*Juicio No. 07255-2011-1956E*, 2011)

De igual forma, existen otros procesos que se pueden encontrar respecto a los hechos suscitados en 2005, varios procesos civiles de cobro de dinero, un ejemplo de ellos es el juicio No. 07302-2009-1531, interpuesto por Eduardo Mocha, en contra de los hijos de Cabrera, con el que se pretende el cobro de una Letra de Cambio donde constaba que el Notario Cabrera le quedó adeudando cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América, y que como herederos deben asumir dicha responsabilidad, sin embargo, en dicho juicio se repudió la herencia. Al final, el juez, rechazo dicha demanda por improcedente. Incluso se pueden apreciar procesos laborales por el pago de indemnizaciones, de las cuales se declaró el abandono.

Al respecto, también se encuentran otros procesos del tipo penal en el sistema, por delitos como: Estafa y otras defraudaciones (09286-2013-9104, 09122-2008-0711, 09264-2007-0786), el delito económico de Lavado de Activos (07100-2008-0078, 07121-2006-0459, 07100-2005-0094), incluso delitos en contra de la fe pública (07121-2006-0316). Todos estos casos existentes, evidencia que anteriormente en el Código Penal, no existía la figura de la captación ilegal de dinero, por lo que, se dio paso a otros delitos que podrían adaptarse al tipo de conducta cometida por del difunto Notario Cabrera.

En el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero claramente determina que “[...]la Superintendencia de Bancos es la entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses

del público” y que dicha norma jurídica es la encargada de regular la creación, la forma de organización, que actividades ofertan, el funcionamiento y como se extinguen las instituciones del Sistema financiero, por ende, el Centro de captación de dinero del notario Cabrera, debía ser certificado por la Superintendencia, y debía cumplir con los requisitos determinados en la ley. (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001)

El notario segundo de Machala José Cabrera Román cometió una falta directa a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Instituciones del Sistema Financiero, en donde se determinaba lo siguiente:

Las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero y no cuentan con el respectivo certificado expedido por la Superintendencia de Bancos, quedan expresamente prohibidas de realizar operaciones reservadas para las instituciones que integran dicho sistema, especialmente la captación de recursos del público, exceptuando la emisión de obligaciones cuando ésta proceda al amparo de la Ley de Mercado de Valores. Tampoco podrán hacer propaganda o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de dicha persona es de giro financiero o de seguros. (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001, Art. 121)

La conducta cometida por el Notario Cabrera, como se mencionó, estaba descrita en la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero, en el art. 121(descrito anteriormente), se determinó en el inciso segundo que, “Las violaciones de lo preceptuado en el inciso anterior serán sancionadas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 563 del Código Penal.” (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001). Lo descrito corresponde a una conducta dentro Capítulo V de la norma sustantiva anterior, acerca de las estafas y otras defraudaciones, al respecto, el art. 563 del Código Penal determinaba lo siguiente:

El que, con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro, se hubiere hecho entregar fondos, muebles, obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento quimérico, o para abusar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América. (Código Penal, 1971, Art. 563)

Es decir, se toma en cuenta la conducta como una “estafa”, incluso, más adelante del art. 121 de la Ley General de las Instituciones del Sistema financiero cuando se establece que la Superintendencia puede suspender las operaciones financieras que se realicen en perjuicio de lo dispuesto en el mencionado artículo, además de la aplicación de una multa, también se ha determinado que los responsables serán juzgados por el delito de estafa, y aquellos que se nieguen a cumplir con la suspensión de actividades, su conducta también será juzgada como estafa.

La estafa, es un delito en contra del derecho de la propiedad, actualmente en nuestra norma sustantiva penal, el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra tipificado en el artículo 186 en donde se existen diferentes circunstancias que son consideradas, pero en general, la conducta de un “estafador” se adecua a lo siguiente:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para Guillermo Cabanellas (2014) en su Diccionario Jurídico Elemental, Dolo significa “Engaño, fraude, simulación”, en derecho civil, la describe como la voluntad maliciosa en donde no existe lealtad y se busca beneficiarse o dañar a otra persona, con la ayuda de artimañas o aprovechándose de la ignorancia ajena; en derecho penal, la describe como, “la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción y omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas, 2014)

En Roma, según Yuliza Quispe (2020), el primer texto que reconoció a la estafa, aunque no con ese nombre, fue *La Lex Cornelia de Falsis* en la cual, inicialmente se castigaba únicamente la falsificación de monedas de oro y plata y los testamentos, posteriormente se constituyeron nuevas formas de defraudación, tales como, el Crimen *Furti*, que se trataba de daño a la propiedad a base de engaño; el *Crimen falsi*, se estimaba como delito público, fraude que ocasionaba daño a la “fe pública”; y por último el *Stellionatus*, considerado como el antecedente más apegado a la estafa, era un delito subsidiario en donde se involucraba a todos los engaños para poder favorecerse indebidamente. Con el Estelionato surge la noción de *dolum malum* y *dolum bonum*. (Quispe, 2020)

Entonces, la figura de la Captación ilegal de dinero recién apareció en el Código Orgánico Integral Penal, Publicada el 10 de febrero de 2014 en el Registro Oficial No. 180, en el Suplemento 2. Anteriormente, a la conducta referente a realizar actividades financieras, se le atribuía la pena de los delitos de estafa y otras defraudaciones, y eran tratados como tal, o simplemente se procesaba por otro tipo de conductas que podían estar o no relacionadas con los hechos suscitados.

1.2 Elementos constitutivos del delito de Captación Ilegal de dinero

1.2.1 Método dogmático penal y teoría del delito

Para Guillermo Cabanellas en el Diccionario jurídico elemental, “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.” (Cabanellas, 2014). En el Código Orgánico Integral Penal (2014), se encuentra la Infracción Penal en el artículo 18, definida como “... conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”, y en su artículo 19, se encuentra su clasificación en delitos y contravenciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Anteriormente, en el Código Penal la diferencia entre delitos y contravenciones recaía en la pena, puesto que, de conformidad con el art. 51, las contravenciones se sancionaban con una prisión de hasta treinta días, a diferencia de los delitos que eran sancionados con reclusión mayor y menor, cuyas penas podían ser de hasta 25 años. En el Código Penal, a diferencia del COIP con 40 años, la pena máxima era de 25 años.

Siguiendo el curso del análisis de los elementos típicos del delito de captación ilegal de dinero, primero hay que partir desde la teoría del delito, acerca de lo cual, Zaffaroni (2006) en su libro *Manual de Derecho Penal*, hace una analogía, y determina que cuando queremos llegar a algún sitio, dependiendo de qué tipo de lugar se trate, elegimos un medio para alcanzarlo. Para este jurista, ocurre igual en cualquier ciencia, dependiendo de los objetivos que se pretendan alcanzar, se decide el camino(método), por eso, determina de forma textual lo siguiente:

Si el derecho penal es una rama del saber jurídico, su conocimiento debe ser alcanzado por método jurídico, que es básicamente de interpretación de la ley, que se expresa en palabras (lenguaje escrito). Su saber consiste en análisis, interpretación y comprensión de textos legales. (Zaffaroni, 2006, pág. 69)

El mismo jurista, en su exposición acerca del Método y dogmática jurídico-penal, establece que la finalidad del saber jurídico es guiar en las decisiones de los jueces de modo racional y previsible, es decir, busca que las sentencias o resoluciones sean las adecuadas y estén bien encaminadas, aunque se necesita más que un estudio superficial de la composición gramatical del tipo penal para lograrlo.

El método dogmático (jurídico) es como ciertas fuerzas de la naturaleza (la electricidad, que puede usarse para iluminar a la madre que vela el sueño de su bebé o para accionar la silla eléctrica), o como ciertas entidades espirituales neutras concebidas en las religiones afroamericanas (*Exú*, que puede servir para el bien o para el mal). (Zaffaroni, 2006, pág. 71)

En la presente investigación, se tomará en cuenta las reglas del método dogmático especificadas por Zaffaroni, planteado primero por Rudolf Von Jhering en el derecho privado, en el cual se descompone el texto legal en elementos sencillos, y se utilizan tres reglas básicas que se destacan en la Figura 1.

Figura 1.

Reglas de la dogmática jurídica de Zaffaroni

Regla	Significado
Complejidad Lógica	No ser contradictoria. Ej. Que una circunstancia sea atenuante y eximente al mismo tiempo.
Compatibilidad Legal	No ser contraria a la ley. No contrario a la Constitución ni tratados internacionales de Derechos Humanos.
Armonía Jurídica o ley de la estética jurídica	Que sea transparente, con razonamiento más natural. Que no haya trampas o puntos ciegos.

Nota. Se resumen las reglas de la dogmática jurídica determinadas por Eugenio Zaffaroni, a fin

de tener en claro las normas mínimas que un texto penal debe cumplir, y posteriormente aplicarlo a la escritura del tipo penal de la captación ilegal de dinero.

La infracción de captación ilegal de dinero, como ya se mencionó, constituye un delito en contra del Sistema financiero, cuya conducta típica, antijurídica y culpable, según el Código Orgánico Integral Penal se adecua a lo siguiente:

“La persona que organice desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.[...]La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Hesbert Benavente Chorres en su libro *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del delito en el Sistema Penal Acusatorio*, habla acerca de la dogmática penal, partiendo desde el hecho de que el delito, la pena y el binomio de peligrosidad-medida de seguridad, constituyen objetos centrales del derecho penal, además de que, para este autor, “el estudio lógico y hermenéutico de los preceptos penales, la deducción del principio y la elaboración de sistemas es la respuesta de los juristas al deseo de aplicación de un Derecho Penal con criterios seguros e igualitario[...]” (Benavente, 2011, pág. 125)

Trayendo el método de Zaffaroni a la presente investigación sobre la Captación ilegal de dinero, se destaca que el tipo penal de captación ilegal de dinero cumple con las tres reglas, tal y como se especifica a continuación:

Figura 2.

Aplicación de las reglas del método dogmático de Zaffaroni

Regla	APLICACIÓN
Complejidad Lógica	El tipo penal es claro, se trata de realizar actividades de intermediación financiera de captación de dinero.
Compatibilidad Legal	No es contraria a la constitución. Obedece al art. 308 pues las actividades financieras deben realizarse con autorización del estado y según la ley.
Armonía Jurídica o ley de la estética jurídica	Contiene los requisitos de sujeto pasivo, activo, verbo rector, bien jurídico protegido, modus operandi, y pena.

Nota. Es el resultado obtenido después de la aplicación de las reglas de la dogmática jurídica determinadas por Zaffaroni (2006), en el delito tipificado en el art. 323 del Código Orgánico Integral Penal.

La teoría del delito consiste en conceptualizar el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, en donde se reúnen elementos específicos que lo caracterizan, en los que, existiendo ausencia de alguno de ellos, ya no puede hablarse de la existencia del tipo penal estudiado, pues, se basa en un conjunto de criterios, conceptos y principios, constituyéndola en una teoría general válida para la interpretación y aplicación al caso concreto a cualquier figura

del delito. Se debe tomar en cuenta que cada tipo penal tiene una serie de cualidades propias que lo distinguen de otras infracciones, pero también, contienen principios o elementos comunes a todos ellos o a grupos de ellos.

En esa inteligencia, la teoría del delito pretende contestar la pregunta de qué es el delito a través de la identificación, conceptualización y sistematización de aquellos elementos que pueden considerarse comunes a todo delito y que deben reunirse para la aplicación de las consecuencias jurídico-penales que establece la ley. (Benavente, 2011, pág. 127)

Ahora bien, si analizamos lógicamente, como lo determina Benavente (2011), el objetivo del Derecho Penal y de la pena, es prevenir conductas, y de esa forma es evitar que dichas conductas representen graves ataques a los bienes jurídicos protegidos, por lo que, es necesario realizar una valoración del bien jurídico protegido, la conducta que puede atentar contra él, y el resultado. En conclusión, este autor establece en su análisis al respecto que, “El concepto de delito responde a dos juicios de desvalor diversos: un juicio de desvalor sobre el hecho, es decir, la antijuridicidad y un juicio de desvalor sobre el autor del hecho, esto es, la culpabilidad.” (Benavente, 2011, pág. 130)

Figura 3.

Metodología y Sistemática de la Teoría del delito

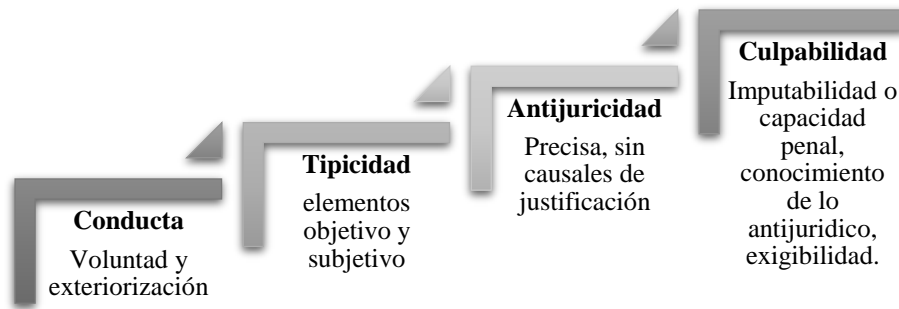
Acción	<ul style="list-style-type: none"> •Infringir la norma de conducta, con acción u omisión.
Antijuridicidad	<ul style="list-style-type: none"> •Contraria al ordenamiento jurídico. •Atenta contra bien jurídico protegido
Culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> •Capacidad psíquica para comprender la norma. •Posibilidad de actuar en consecuencia
Tipicidad	<ul style="list-style-type: none"> •Previamente descrito en un tipo penal.
Punibilidad	<ul style="list-style-type: none"> •No es un elemento, sino una consecuencia del delito. Dicotomía de delito/pena y de peligrosidad delictiva/medida de seguridad.

Nota. Se han detallado de forma puntual los elementos que conforman la teoría del delito según Benavente (2011), con el fin de tener una idea más clara acerca del análisis que se va a realizar a continuación de cada uno de ellos en relación con la captación ilegal de dinero.

Benavente (2011) describe a la teoría del delito como una escalera con cuatro peldaños, donde cada uno de los escalones simboliza uno de los elementos que componen el hecho punible, el primero escalón del comportamiento, seguido de la tipicidad, como tercer escalón la antijuridicidad y por último la culpabilidad.

Figura 4.

Escalones de la Teoría del delito de Benavente



1.2.2 Teoría del delito de captación ilegal de dinero

Se toman en cuenta los elementos típicos de la captación ilegal de dinero determinados en el art. 323 del Código Orgánico Integral Penal y los conceptos dispuestos en la figura 3 y 4. A continuación se analiza cada uno de ellos en el contexto de la presente investigación:

a. Conducta: La acción es la de “[...]organizar, desarrollar o promocionar de forma pública o clandestina actividades de intermediación financiera sin autorización legal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). También se puede hablar de una omisión en el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley.

En el art. 22 de la norma penal actual, acerca de la conducta, se establece que, “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el siguiente art. 23 se establece que la conducta punible puede ser de acción u omisión. Benavente (2011) determina que la acción debe ser voluntaria, pues, que esta sea considerada como elemento del delito, sirve para excluir a los fenómenos naturales, comportamiento de los animales y actos humanos que no están gobernados por la voluntad.

Entonces, es necesario que la conducta no este “justificada” con causas que excluyan dicho comportamiento como penal, por ejemplo, en el art. 24 del COIP se especifican cuáles son las causas de exclusión, en donde se especifican situaciones que convierten a la conducta en penalmente no relevantes, estas son: cuando sea el resultado de, fuerza física irresistible, estado de plena inconciencia o movimientos reflejos, aunque, estos deben ser debidamente comprobados.

En la captación ilegal de dinero, la acción u omisión, infringe la norma de determinación, o la norma de conducta, pues, existen varias preceptos legales destinados a regular las actividades financieras, incluidas la de intermediación en donde se encuentra a la captación de dinero, entre las cuales destaca la Constitución, el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LGSF), normas en las que se establece los requisitos y parámetros que se deben cumplir para ejercer ese tipo de actividades.

b. Antijuricidad: La acción descrita en el literal “a”, va en contra de lo determinado en el ordenamiento jurídico, que establece que se debe tener autorización, además de estar supeditado al control de la Superintendencia de Bancos o de Economía Popular y Solidaria, y de las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y Financiera.

El art. 29 de la norma penal vigente, determina que una conducta es antijurídica cuando amenaza o lesiona, sin causa justa, un bien jurídico protegido por este código. En el art. 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que, “Las autorizaciones [...] constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto.” (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014).

En el caso de la captación ilegal de dinero existe una desobediencia de la norma (CRE, COMF, LGISF) y un dolo natural, sea intencional o imprudente (antijuricidad subjetiva), pues el sujeto desarrolla, organiza y promociona voluntariamente, ya sea por ignorancia o por impericia. En caso de “ignorancia” aplica el principio general del derecho que determina que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad.

En la antijuricidad objetiva, la conducta debe infringir una norma penal, en este caso se infringe el art. 323 del COIP, pero, también debe haber lesión o puesta en riesgo inminente o peligro a un bien jurídico protegido, en el caso de la captación ilegal de dinero, el bien jurídico protegido lesionado es el orden económico, pues, sabemos que la captación ilegal de dinero va en contra del sistema financiero y se trata de un delito económico.

En la antijuricidad, además, se debe tener en cuenta que no exista justa causa en la ejecución de conducta penalmente relevante. En el COIP, en el art. 30 se establecen como causas de justificación al estado de necesidad y la legítima defensa, también a la conducta derivada del cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o el cumplimiento de un deber legal, todas deben ser debidamente comprobadas.

En el caso de la captación ilegal de dinero, se vuelve improbable que se pueda justificar con una de las causas descritas el cometimiento de la infracción, pues, no hay estado de necesidad, legítima defensa o el deber u orden que justifique el desarrollar, organizar o promocionar actividades de intermediación financiera destinadas a captar dinero, o realizar operaciones cambiarias o monetarias, sin autorización.

c. Culpabilidad: El art. 34 del COIP determina que, “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), este elemento puede ser excluido, según el art. 35 de la norma penal, cuando se pueda comprobar que existe error de prohibición invencible y trastorno mental.

...para que al sujeto que comete la acción antijurídica se le pueda exigir responsabilidad por su conducta, es preciso que dicho sujeto tenga, como mínimo, capacidad para ser motivado por la norma; esto es, capacidad psíquica para comprender el mensaje de la norma

de determinación (norma de conducta) y posibilidad de actuar en consecuencia. (Benavente, 2011, pág. 144)

Aunque pueden sonar simples las causas de inculpabilidad, en el art. 35.1 acerca del error de prohibición se refiere a cuando una persona por error o ignorancia no puede prever que una conducta es ilícita, sin embargo, esta ignorancia o error debe ser *invencible*, es decir, en el caso de la captación ilegal de dinero, es bastante improbable que una persona no se informe sobre los requisitos que se deben cumplir para realizar actividades de intermediación financiera, es decir, se puede vencer al desconocimiento respecto al funcionamiento del sistema financiero.

El trastorno mental como una causa de inculpabilidad, en el caso de la captación ilegal de dinero, es bastante improbable, ya que resulta imposible que una persona con este tipo de condición pueda desarrollar, organizar y promocionar actividades de intermediación financiera, puesto que, para realizar esto se necesita de raciocinio. El estado de embriaguez o intoxicación no procederían puesto que, las actividades referentes a la captación ilegal de dinero deben realizarse de forma consciente y consecuente, y el efecto de sustancias estupefacientes merman la capacidad intelectual y no son permanentes. Respecto a las personas menores de 18 años, estas responden al CONA.

d. Tipicidad: Obedece al principio de legalidad determinado en el art. 5 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal, en el que se determina que, “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.”, que proviene del principio latín *crimen nulla poena sine lege*, pues, no puede haber pena sin delito, y para que haya delito, la conducta que lo define debe estar descrita en la ley penal. Por ende, después de identificar una conducta, se debe verificar si esta se encuentra prohibida o es de relevancia penal.

El tipo es una figura creada por el legislador para poder valorar una determinada conducta delictiva; es una descripción abstracta de la conducta que está prohibida. Constituye un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (Benavente, 2011, pág. 216)

En el art. 25 del COIP se establece que los tipos penales describen cuales son los elementos necesarios para que una conducta sea penalmente relevante, seguidamente, dentro de la tipicidad, se encuentra el dolo, culpa, la omisión dolosa y el error de tipo. Esos elementos de la tipicidad definen la voluntad y conciencia dentro de la conducta, así, cuando alguien actúa con dolo, actúa voluntariamente y conscientemente de los elementos objetivos del tipo penal; la culpa se refiere a infringir el deber objetivo de cuidado, sin intención; la omisión dolosa es cuando una persona prefiere no evitar un resultado dañino, aun cuando tiene la obligación de hacerlo; y el error de tipo se comete cuando por error o ignorancia que no se pueden vencer, no se tiene conocimiento del tipo penal.

En el caso de la captación ilegal de dinero se trata de un delito económico en contra del sistema financiero, tipificado en el art. 323 de la norma penal vigente, es decir es típico, y cumple con el principio de legalidad. Una persona que se dedica a la captación ilegal de dinero,

por lo general, actúa con dolo, puesto que, ejecuta voluntariamente la conducta, desarrolla, organiza e incluso promociona actividades de intermediación financiera, no es probable que desconozca que va en contra de la ley y del funcionamiento del sistema financiero.

e. Punibilidad: La punibilidad se refiere a la sanción o pena que se le confiere a una persona por haber cometido una conducta penalmente relevante que contiene todos los requisitos típicos de los delitos, teniendo en cuenta que este “castigo” se otorga después de un proceso judicial en el cual se deben respetar el debido proceso y los derechos de cada una de las partes, dentro del cual el juzgador dictara una sentencia ratificatoria de inocencia o condenatoria, en la última se debe establecer una pena.

Se debe tener en cuenta que la pena tiene como finalidad prevenir el cometimiento de los delitos y la reparación integral de la víctima, además, se busca la reinserción social, por lo que se aplica el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona que ha sido condenada. En el art. 51 del Código Orgánico Integral Penal se establece que, como consecuencia jurídica de acciones u omisiones punibles, a las personas se les puede restringir la libertad o sus derechos. La ley determina la pena correspondiente para cada tipo penal, y esta se impone mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

En la captación ilegal de dinero se determinan dos tipos de conductas que se ejercen sin autorización, que son sancionadas con penas privativas de libertad diferente. Primero, se encuentra a las personas que realicen actividades de intermediación financiera con el fin de captar dinero de la población, esta conducta se sanciona con una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Segundo, se encuentra a aquella persona que realice operaciones cambiarias o monetarias, en este caso, la pena privativa de libertad es de tres a cinco años.

1.3 Requisitos y Características de una entidad de intermediación financiera

Sistema financiero y monetario ecuatoriano

Tener en claro la importancia del sistema financiero, nos permite ser conscientes de la importancia que este tiene en la inversión para la promoción de la economía nacional, pues, las instituciones que lo conforman actúan como intermediarios financieros con el público. A pesar de que captan el dinero del público, no hay que olvidar que la finalidad fundamental de las actividades financieras en instituciones previamente autorizadas es preservar los depósitos, por lo que, a diferencia de la captación ilegal, no habrá pérdida. La política económica busca la estabilidad económica, ya que se considera el máximo nivel de producción y empleo.

El art. 276 núm. 2 de la Constitución determina como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el, “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible...”, además, en el art. 283 ibidem se determina que, “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin...”, además de que, “...tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”. Cabe mencionar que según el art. 338 ibidem, el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el art. 283 inciso segundo de la Norma Suprema se establece que el sistema económico está integrado por las diferentes formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria y otras que sean determinadas por la Constitución. Complementariamente, el art. 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero se establece lo siguiente:

“... son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público. Los bancos y las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión.” (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001)

El art. 303 de la CRE determina que la formulación de la política financiera es facultad de la Función Ejecutiva, y que esta será instrumentada a través del Banco Central. Su ejecución también se ejerce a través de la banca pública. Se debe recordar que las actividades financieras constituyen un servicio de orden público, y que solo se puede ejercer después de cumplir ciertos requisitos necesarios y haber sido autorizados de conformidad con la ley. El art. 309 de la Constitución ha establecido lo siguiente:

El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el art. 323 inciso segundo sobre el delito de captación ilegal de dinero, se tipifica también la conducta para aquellas personas que realicen operaciones cambiarias y monetarias de forma habitual y masiva. Al respecto, en primer lugar, hay que tener en cuenta que según el art. 94 del COMF “todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América...” (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014) y que, la circulación, retiro, canje y desmonetización corresponden de manera exclusiva al Banco Central del Ecuador.

Tanto el Banco Central como las entidades del sistema financiero privado, están obligados, de conformidad con el art. 95 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a satisfacer de manera oportuna la demanda de liquidez en nuestro país, para de esa forma garantizar la fluidez de las transacciones económicas.

1.3.1 Características de una entidad financiera privada

Las principales características de una entidad de intermediación financiera, sea esta pública, privada o del sector de la economía popular y solidaria, es que constituyen un servicio de orden público, con personalidad jurídica. Hay que tener claro que las entidades privadas pueden ejercer servicios de orden público, sin embargo, en palabras de Guillermo Celi:

Las actividades financieras en el Ecuador, como en el resto del mundo son realizadas y ejercidas a *[sic]* través de los llamados servicios financieros, los cuales son instituciones que por su objeto, operatividad y trascendencia en el manejo de recursos del público deben ser autorizadas por el estado para su funcionamiento. (Celi , 2017, p. 15)

El servicio de orden público se refiere a aquella actividad o conjuntos de actividades que son proporcionados a la ciudadanía para satisfacer una necesidad. En el caso de las actividades de intermediación financiera, están cumpliendo con el servicio público de resguardo de los depósitos y capital de las personas, además de brindar préstamos y créditos para la inversión, propiciando así la inversión productiva nacional como se requiere según el art. 308 de la norma suprema.

1.3.2 Requisitos y procedimiento para constitución Entidad financiera privada

En el Reglamento de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001, art. 9, se determina cuáles son las instituciones financieras privadas, dentro de las cuales se encuentran los bancos, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la Vivienda y Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera del público.

El art. 3 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero determina que, “La Superintendencia autorizará la constitución de las instituciones del sistema financiero privado. Estas instituciones se constituirán bajo la forma de una compañía anónima, salvo las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.” (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, 2001). El art. 143 de la Ley de Compañías determina que, “la compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.” (Ley de Compañías, 1999)

El procedimiento para crear una institución financiera privada es esta descrito en el Código Orgánico Monetario y Financiero:

De conformidad con el art. 389, deben constituirse ante la Superintendencia de Bancos, ente de control, como sociedades anónimas, con un mínimo de dos promotores. Se puede constituir por promoción pública, o por promotores interesados, fundadores.

Sobre las entidades del sector financiero privado, el art. 390 del COMF, establece que se necesita disponer previamente de una reserva y autorización por parte de la Superintendencia

de Bancos, de la *razón social* en donde conste la clase de entidad que se pretende constituir, y se asegure la naturaleza e individualidad para evitar confusiones, el ente rector mencionado será el encargado de verificar que el nombre sea único. Aparte de la razón social autorizada, se puede hacer uso de denominaciones comerciales que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Claramente, el inciso cuarto del art. 144 ibidem, se establece que únicamente las personas jurídicas que hayan sido debidamente autorizadas podrán utilizar las denominaciones: “banco”, “corporación financiera”, “casa de cambio”, “servicios auxiliares del sistema financiero”, “almacén general de depósito”, “cooperativas de ahorro y crédito”, “cajas centrales”, “asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”. Las entidades que no estén autorizadas, y hagan uso de dicha denominación, además de ejercer actividades financieras de intermediación o cambiarias o monetarias, estarán cometiendo captación ilegal de dinero.

El *objeto social* también es indispensable, en el COMF, 2014, art. 400, se detalla que este debe estar determinado en el estatuto social, en el cual debe constar el tipo de entidad y las actividades a las cuales se va a dedicar. Las actividades del objeto social solo pueden ser financieras. Estas entidades tendrán su domicilio y durarán según se especifique en el estatuto social. Según el art. 401 ibidem, dentro del estatuto deberá constar la estructura institucional general, aprobado primero por la Junta General de Accionistas, y después por la Superintendencia de Bancos.

Además, para poder intervenir como promotor o fundador debe tenerse en cuenta que se debe tener *capacidad* civil para contratar, de ahí la importancia de adjuntar los documentos habilitantes que garanticen la idoneidad especificada en la figura 6. Sobre la capacidad, el art. 1462 del Código Civil determina que “toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.” (Código Civil, 2005) seguidamente, en el art. 1463 existen los incapaces absolutos, como los dementes, los impúberes, y la persona sorda que no puede darse a entender por ningún medio, también, se encuentran los incapaces relativos, como los menores adultos, o los interdictos. (Código Civil, 2005)

Para Cabanellas (2014) la capacidad en materia civil consiste en, “la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado; y, más comúnmente, en el ámbito tradicional del Derecho Civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligatorias y sucesorias.” (Cabanellas, 2014)

El *capital mínimo* es otro punto significativo, en la ley de compañías sobre las sociedades anónimas establece que, el capital de suscripción mínimo debe ser de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que debe estar integralmente suscrito y pagado en al menos el 25 % del valor nominal de cada acción. Sin embargo, en una entidad financiera es diferente, pues, en el art. 392 del COMF se establece que, si se trata de un Banco, el capital deberá ser de once millones de dólares.

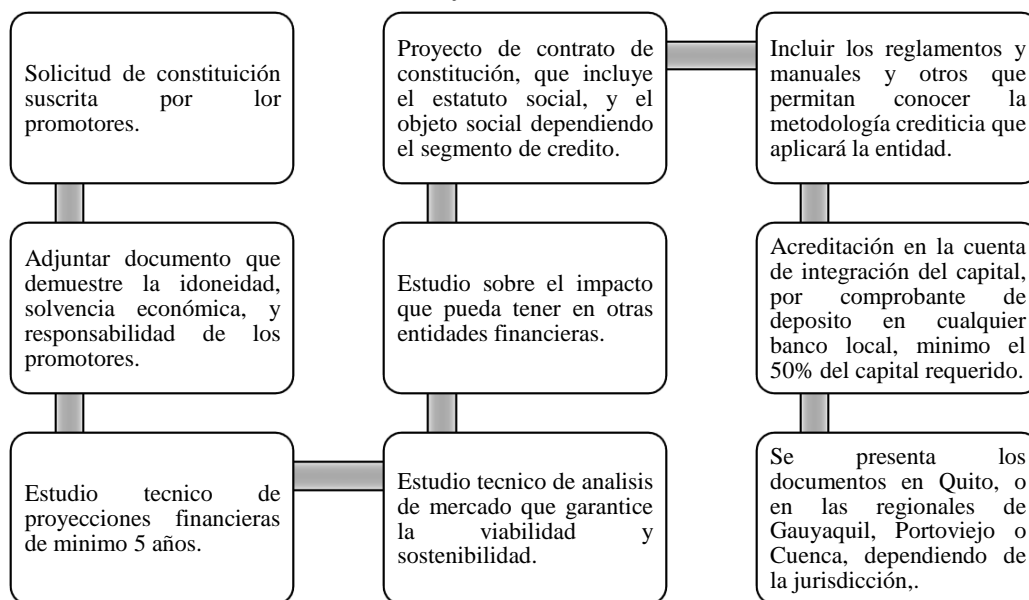
En el Portal Único de Trámites Ciudadanos del Gobierno de Ecuador (<https://www.gob.ec/>), se especifican otros capitales mínimos, tales como el capital mínimo

para una casa de cambio, cincuenta mil dólares (50.000,00), almacenes generales de depósito, un millón trescientos mil dólares (1.300.000,00), y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas, tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez dólares (3.943.410,00). (Portal único de trámites ciudadanos, 2021)

El art. 6 de la LEPS, sobre las instituciones financieras privadas de la economía popular y solidaria ha determinado que las organizaciones deben inscribirse en el Registro Público. Respecto a las Cooperativas de Ahorro y crédito se ha especificado que, su capital mínimo será de doscientos mil (200 000, 00) dólares de los Estados Unidos de América, esto hasta el 31 de diciembre de 2022, según resolución emitida por la Junta de Regulación Monetaria.

En el art. 391 se determinan los requisitos para la constitución de una entidad financiera privada, las mismas que se encuentran especificadas en la figura 5.

Figura 5.
Requisitos de constitución de una entidad financiera



De conformidad con el art. 393 del COMF, después de la presentación de los requisitos especificados en la figura 6, derivados del art. 391 ibidem, la Superintendencia de Bancos, quien podrá requerir aclaraciones o documentación adicional para el efecto, debe realizar una verificación, a través de un análisis, validación, evaluación y calificación de los requisitos y posibles tramites de oposición presentado por terceras personas, en el plazo de ciento ochenta días. Es indispensable que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no haya objetado acerca del impacto de la nueva entidad financiera privada. (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

Una vez se haya cumplido con el trámite de constitución, el organismo de control debe **aprobar la constitución** de una nueva entidad financiera privada, y dispondrá el respectivo registro. La nueva entidad tendrá un plazo de seis meses para realizar las actividades necesarias para terminar el proceso de constitución e iniciar sus actividades. Posteriormente el COMF, en el art. 395 ha dispuesto lo siguiente:

“Para tales efectos deberá obtener la infraestructura física necesaria, conseguir la calificación de sus directores y de su representante legal, contar con la estructura organizacional mínima, que incluya los factores tecnológicos, procesos y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, planes de operación, controles internos, de acuerdo a las actividades y mercados en los que proyecte participar y los riesgos que pretenda asumir, de conformidad con las normas que expida la Superintendencia de Bancos.” (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

Después de haber cumplidos con todas las actividades necesarias especificadas en la cita textual anterior, el art. 396 del COMF, determina que se deberá solicitar la **autorización de actividades financieras** correspondiente, en donde el organismo de control debe verificar que se hayan ejecutado todas las actividades del art. 395, además de que ya se haya efectuado el pago del 100% del capital suscrito y pagado, para posteriormente, expedir la autorización en acto administrativo debidamente motivado. (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014) La autorización será vigente después de la notificación, durará lo que dure la entidad según los estatutos, y debe inscribirse en el Catastro Publico.

El Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, art. 144, establece que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son las encargadas de autorizar el ejercicio de actividades financieras a las entidades que pertenecen al sistema financiero nacional. La autorización debe constar en acto administrativo motivado, que, según el Código Orgánico Administrativo, COA, se trata de una “...declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de una función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

El art. 100 del COA trata acerca de la motivación del acto administrativo en el cual se establece que debe observar, la norma o principios jurídicos aplicables y determinarse su alcance, también se deben calificar los hechos relevantes por los cuales se adoptó dicha decisión en base a la evidencia que se adjunte, y por último la explicación de la pertinencia de la norma jurídica invocada y los hechos determinados. El art. 101 ibidem dispone que será eficaz después de que el administrado sea notificado. El acto administrativo que autoriza la constitución de una entidad financiera debe contener de conformidad con el inciso primero del art. 144 del COFM lo siguiente:

“...las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.” (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

Finalizando el proceso de constitución, el art. 397 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que después de que se notifique la autorización para ejercer actividades financieras, la entidad financiera privada debe informar a la Superintendencia de Bancos la fecha en que va a iniciar sus operaciones, para que, esta pueda emitir el respectivo **permiso de**

funcionamiento, que debe ser exhibido públicamente, para cada una de las oficinas que tenga la institución. (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

Por último, en la constitución de entidades financieras, se necesita tener consideración a lo que específica en el art. 309 de la constitución, pues para la creación de entidades que realicen actividades financieras, los requisitos, entidades de control, y demás directrices reguladoras, dependerán del sector al que pertenecen, es decir, cada uno de los sectores cuenta con su norma específica que se encargará de su regulación, control, e incluirá los requisitos de su constitución.

UNIDAD II: CONSECUENCIAS DE LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO

2.1 Entidades de control de las instituciones financieras

2.1.1 Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera

La Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el art. 13 del COMF, es parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de políticas públicas, además de la supervisión y regulación monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, de seguros y valores. Entonces, la Junta constituye el ente legislador del Sistema Financiero, crediticio y cambiario.

Referente a nuestra línea de investigación respecto a la captación ilegal de dinero, es apropiado conocer que, dentro de sus funciones, según el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se encuentran, en el numeral 3, la regulación mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero y las entidades de seguros y valores; en el numeral 4, sobre la regulación de la creación, constitución, operación, organización, y liquidación de las entidades de seguros y valores; y en el numeral 5 acerca de conocer los resultados sobre el control que ejercen las entidades autorizados. (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

En razón de la función determinada en el artículo 14, numeral 11 letra c) del COMF, acerca de establecer medidas que ayude en la protección, integridad y la estabilidad del sistema financiero nacional, y la sostenibilidad del regimen monteraio y de valores y seguros, además, de la función del art. 14 numeral 26 ibidem, respecto al establecimiento de moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras y de valores y seguros, la Junta Política, emitió en sesión extraordinaria por edios tecnologico el 11 de diciembre de 2015 la Resolución No. 167-2015-F.

La Resolución No. 167-2015-F fue emitida en respuesta al Oficio No. SEPS-2015-21523 de 04 de diciembre de 2015 remitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, organo de control de las entidades del sector popular y solidario, en la cual propone la resolución de moratoria para constituir cooperativas de ahorro y crédito. Esta resolución, cuenta con un unico artículo en donde se establece lo siguiente:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá autorizar la

constitución de cooperativas de ahorro y crédito hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante la presente moratoria. En caso de presentarse solicitudes de constitución, la Superintendencia procederá a la devolución del respectivo expediente señalando la existencia de esta resolución. (Resolución No.1 67-201 5-F, 2015)

Hasta la actualidad, según la página oficial de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se encuentra inhabilitado el servicio de Constitución de Cooperativas de Ahorro y Crédito hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante la moratoria.

2.1.2 Banco Central

El Banco Central, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y financiero(2014), Art. 26, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, que forma parte de la función ejecutiva, cuya finalidad según el art. 27 es la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, a través de los instrumentos determinados en el COMF y la ley. La Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado además determina en el artículo 1 sustituto, que el objetivo de esta entidad es la de velar por la estabilidad de la moneda.

La importancia del Banco Central radica en que, dentro de las funciones de esta entidad de control, se encuentra, la instrumentación de las políticas de monetaria, cambiaria y financiera, que se relaciona con el delito de captación ilegal de dinero, pues, en primer inciso este delito hace referencia a las actividades financieras, y en el segundo inciso a las actividades cambiarias y monetarias.

2.1.3 Superintendencia de Bancos

La superintendencia de Bancos de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero(2014), Art. 59, es un organismo técnico de derecho público, que tiene personalidad jurídica, además de formar parte de la función de Transparencia y Control Social, posee autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria. Esta entidad, según el art. 60 ibidem, se encarga de la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades financieras que son ejercidas, por entidades públicas o privadas del Sistema Financiero Nacional, para que las actividades estén sujetas a lo que determine el ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (Código Orgánico Monetario y Financiero, [COMF], 2014)

Además de lo mencionado, la Superintendencia de Bancos posee otras funciones determinadas en el art. 62 del COMF, dentro de las cuáles, teniendo en cuenta nuestro tema de investigación, cabe mencionar los numerales 2 y 3, que tratan sobre la autorización para organizar, terminar o liquidar entidades que forman parte del sector financiero público y privado, además de lo dispuesto en el numeral 5 acerca de la Inspección y respectiva sanción para aquellas personas naturales o jurídicas que sin formar parte de la economía popular y solidaria, ejerzan actividades financieras, especialmente captar recursos de terceros, que son reservadas a las entidades del sistema financiero nacional. (Código Orgánico Monetario y Financiero , 2014)

2.1.4 Superintendencia de economía popular y solidaria

En el art. 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, SEPS, constituye el organo de control de las organizaciones economicas populares y solidarias, constantes en el art. 1 de la Ley de Economía Popular y Solidaria, LEPS, y cumple funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario. De conformidad con el art. 146 de la LEPS, es un organismo técnico, con jurisdicción nacional, que posee personalidad jurídica, es de derecho público y con autonomia administrativa y financiera, cuya finalidad es el desarrollo, estabilidad, solidez y funcionamiento adecuado del sector económico popular y solidario. (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2011)

La SEPS posee las mismas funciones que la superintendencia de Bancos determinadas en el art. 62 del COMF, excepto los numerales 18 y 19 respecto a la aprobación y modificacion de los estatutos de entidades de los sectores financieros público y privado y sobre la autorizacion de inscripcion en el libro de accionistas de entidades financieras privadas. El numeral 10 del art. 62 acerca de del aumento aumento del capital suscrito y pagado, deberá ser tomado en cuenta en aplicación al capital ilimitado que caracteriza a las entiddes del sector financiero pupular y solidario.

Al poseer las mismas funciones de la Superintendencia de Bancos, tambien se encarga de la autorización de la constitucion, denominación, organización y liquidación de las entidades, pero esta vez, del sector financiero popular y solidario. Según un artículo del diario *El Comercio* “en el país existen 514 entidades que están controladas por la **Superintendencia**, de las [sic] cuáles 510 son cooperativas de ahorro y crédito y cuatro mutualistas para ahorro y crédito de vivienda.”(Vásconez, 2021)

2.2 Consecuencias jurídicas

En esta parte primero tomaremos en cuenta cuales son las consecuencias jurídicas generales de cualquier tipo de delito, y posteriormente realizaremos un análisis específico de las posibles consecuencias jurídicas que pueda traer consigo el cometimiento del delito de captación ilegal de dinero, que suele ser ejecutado a través de estafas piramidales. “Para el infractor este tipo de delitos posee algunas ventajas respecto a otros delitos económicos, más facilidad de perpetración, alto índice de impunidad y una mayor eficacia.” (Cáceres, 2020, pág. 9)

La primera consecuencia jurídica que conlleva el cometer un acto ilícito tipificado, es la pena, acerca de la cual a continuación se toma en cuenta diferentes posturas doctrinarias que la definen, además de conocer los tipos de pena según nuestro Código Orgánico Integral Penal (se habló al respecto también en el punto 1.1.2 pero como un “elemento” del delito), y los estudios realizados por diferentes juristas. En palabras de Alberto Calderón, “la punibilidad es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de una conducta, típica, antijurídica y culpable.” (Calderón, 2016, p. 42)

La pena, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, art. 51, es definida como, “...restricción a la libertad y los derechos de las personas como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), y para Cuello Calón

“la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal” (Calón, 1974, pág. 16), ambas definiciones son complementarias, pues, en el mismo art. 51 continúa diciendo que la pena debe basarse en una disposición legal, es decir, debe cumplirse el proceso determinado en la ley, además de que se impone mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Complementariamente, en el art. 624 del COIP, Código Orgánico Integral Penal, se establece claramente sobre la oportunidad para que proceda la ejecución de la pena, que esta se cumplirá una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia, es decir, cuando no proceda recurso alguno, ya sea por su improcedencia, negación, se haya confirmado la sentencia venida en grado o porque se ha agotado el tiempo procesal oportuno para su interposición. En palabras más claras, solo cuando este ejecutoriada la sentencia, se podrá aplicar la consecuencia jurídica del delito cometido.

Según Plascencia (2004), de las definiciones acerca de la pena se destacan ciertos elementos, que, a interpretación de la autora de esta investigación, son y significan lo siguiente:

- 1) Privación de bienes jurídicos del autor: se le priva o restringe un bien jurídico que sea de propiedad o goce a la persona que cometió la conducta típica, antijurídica y culpable.
- 2) Imposición de acuerdo con la ley: Se respeta el principio de legalidad, la acción que se pretende sancionar debe estar tipificada en la ley penal, en donde se establece el mínimo y el máximo de la pena, no se permite otra aparte de la determinada en la ley, esto concuerda con lo dispuesto en el art. 53 del COIP.
- 3) Imposición por los órganos jurisdiccionales: la función judicial y los órganos que tengan competencia y jurisdicción son los que deben imponer la pena que le corresponde al autor de un acto delictivo.
- 4) Al culpable del delito: nadie puede ser sancionado por los actos cometidos por otro, se impone a la persona que resulte culpable de la comisión del delito, posterior a haberse cumplido con la investigación, y el proceso determinado en la ley para el efecto.

En aplicación a lo dispuesto en el tipo penal de captación ilegal de dinero, la consecuencia jurídica principal recae en la privación de un derecho, en específico el de libertad, que sería el bien jurídico del cual está gozando el autor del delito que puede cometer dos tipos de conducta, en el inciso primero cuando la acción afecta directamente el sistema financiero mediante el ejercicio de actividades de intermediación financiera sin contar con la autorización legal, con una pena de cinco a siete años; en el inciso segundo el accionar va en contra del sistema monetario, en donde se realizan operaciones cambiarias o monetarias sin permiso, con una pena de tres a cinco años.

Entonces, cuando se comete un delito, en la mayoría de los casos la primera consecuencia jurídica de la persona infractora es la pena en donde principalmente se priva de la libertad a la persona infractora, sabiendo que este bien jurídico constituye derecho constitucional garantizado en el art. 66 de la norma suprema, en especial el que se encuentra en el núm. 14, “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional ...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según la doctrina, existe una clasificación respecto a la pena, tomando en cuenta su finalidad, las eliminatorias, correctivas, restrictivas, intimidatorias y privativas de bienes o derechos; según el bien jurídico, capital, corporales, contra la libertad, pecuniarias, y suspensivas o privativas de derechos; en atención a la forma en que se aplican, principales o secundarias, la accesoria y las complementarias; según la durabilidad, son de corta, mediana y larga duración; y por último, según la manera de ejecutarse, son remisibles, conmutables, simbólicas, sustituibles, alternativas, única, y acumulativas. (Plascencia, 2004). Si se desea profundizar al respecto, se puede revisar en el libro de Raúl Plascencia sobre Teoría del delito.

En el Código Orgánico Integral Penal, la finalidad de la pena es la prevención del cometimiento de delitos, y se clasifica en tres tipos: privativas de la libertad, no privativas de la libertad, y restrictivas de los derechos de propiedad. Es importante mencionar que, dentro del capítulo de la pena, también se encuentran la aplicación de multas, pues, además de la pena privativa de la libertad, no privativa o restrictiva de los derechos de la propiedad, también se debe aplicar la respectiva multa, que se contabiliza según la duración de la pena.

En el caso de la captación ilegal de dinero, se aplican dos tipos de multas, pues existen dos conductas. En el primer inciso del art. 323 del COIP, sobre organizar, desarrollar o promocionar actividades de intermediación financiera sin permiso, la pena es de cinco a siete años, por ende, según el art. 70 núm. 8, la multa será de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, es decir, de 5 100 a 8 500 dólares, teniendo en cuenta el salario básico que para 2022 ha sido fijado en 425 dólares. En el segundo inciso sobre la realización de operaciones cambiarias o monetarias, la pena es de tres a cinco años, por ende, la multa según el núm. 7 ibidem, será de diez a doce salarios básicos, es decir de 4 250 a 5 100 dólares.

La captación ilegal de dinero, también afecta jurídicamente en el sentido de que:

...en relación con el Estado y al sistema de justicia, pues el hecho de que no hayan previsto la estafa, la demora del proceso y la falta de respuesta frente a ésta provoca que todos los encuestados que han perdido parte de su capital valoren negativamente a la Administración por considerarla incapaz de gestionar la seguridad de los ciudadanos. (Parejo, 2017)

Otro punto que se discute es que, los delitos económicos, contribuyen en la erosión de la calidad de vida de los ecuatorianos, así como también del estado de derecho, el mismo que siempre debe prevalecer en los estados que son democráticos, como lo es Ecuador según el art. 1 de la Constitución, para de esa forma respetar los derechos humanos que debe garantizar el Estado, pues es un país en donde los derechos propios del ser humano son prioritarios, "...inalienables irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía", así lo determina el artículo 11 numeral 6 de la Carta Magna.

Se debe tomar en cuenta que todas las personas tienen los mismos derechos, por lo que, tal y como lo establece el artículo 75 de la Constitución, "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a toda la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75). La tutela judicial

efectiva es el derecho que tienen las personas a que se administre justicia de forma efectiva, sin ningún tipo de dilación o retraso y en observancia de todos los principios que aseguren una igualdad formal y material. En algunos casos, los casos de captación ilegal quedan en la impunidad por la naturaleza del hecho ilícito, y las víctimas no reciben la reparación integral.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en la Sentencia 090-15-SEP-CC del Caso 1567-13-EP el 25 de marzo de 2015 sobre el derecho a acceder a la justicia, determinándose que la tutela judicial efectiva:

“...simboliza el derecho que tienen todas las personas para acceder al sistema judicial y a obtener de los tribunales, resoluciones motivadas que eviten su indefensión, de tal manera que toda persona que pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos debe ser atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.” (Corte Constitucional del Ecuador, 090-15-SEP-CC, pág., 15)

2.3 Consecuencias socioeconómicas

Para indagar en este punto, teniendo en cuenta la novedad del tipo penal de captación ilegal de dinero, se va a realizar un análisis de las consecuencias socioeconómicas en el ámbito de las estafas piramidales, que como sabemos antes se sancionada como estafa y otras defraudaciones, y también, este tipo de modelos de estafas son los medios utilizados mayormente para poder efectuar la captación ilegal de dinero, si tomamos como ejemplo el caso del notario Cabrera en 2005, y el caso de Don Naza en donde se revelo que funcionaban bajo el modelo de estafa Ponzi.

Es conocido que a menudo muchas personas, por desgracia, caen en redes de empresas que no se encuentran autorizadas ni mucho menos reguladas y que, con el fin de atraer personas que confíen su capital(dinero), ofrecen altas rentabilidades que son superiores a las ofrecidas por el mercado, aparentando ser un negocio seguro y que cumple con los requisitos de garantía, liquidez y rentabilidad. Como bien lo determina Parejo (2017):

Estos negocios, que se camuflan bajo la apariencia de legalidad, constituyen realmente actividades fraudulentas, pues en lugar de mantenerse con los beneficios derivados de la compraventa del producto en cuestión, se sustentan con la captación de nuevos inversores que pagan la rentabilidad prometida a los antiguos. (Parejo, 2017, p. 63)

2.3.1 Consecuencias sociales

Las consecuencias sociales de la captación ilegal de dinero pueden variar mucho pues, cada persona pasa diferentes circunstancias y tienen diferentes vivencias, produciendo problemas variados a raíz de ser víctimas de la captación ilegal de dinero en el Ecuador. Por lo general, las consecuencias sociales involucran la afectación de algunos derechos del Buen Vivir que le pertenecen a las personas en la sociedad.

Para determinar las consecuencias sociales de este tipo de delitos, se toma en cuenta el

impacto psicológico que tiene sobre las víctimas. Al haber participado voluntariamente, muchas veces se sientan avergonzadas y humilladas, a veces sufren exposición mediática y ahora con las redes sociales, son objeto de burlas, por lo que se esconden y niegan la estafa lo que provoca la no denuncia, y, por ende, la impunidad.

En una revista de la Universidad Técnica de Machala elaborada por los estudiantes de Contabilidad y Auditoría, acerca de la estafa piramidal del Caso Cabrera y su incidencia en lo económico y social, se han plasmado algunos testimonios de las víctimas de ese entonces, a través de los cuales se puede determinar cuáles son las consecuencias que el ilícito de captación ilegal de dinero trajo a sus vidas en esa época. (Capa et al., 2012)

Siguiendo la misma idea, un estudiante a través de su testimonio dijo que dos de sus hermanas estaban ahorrando dinero para solventar la educación de sus hijos, sin embargo, eso ya no fue posible, en este caso, la consecuencia se produjo afectando el derecho universal de la educación. Otro testimonio que es bastante triste corresponde a una dama que afirma que ella perdió veinticuatro mil dólares, dinero que era de la venta de unos terrenos y estaba destinado para comprar un lote más grande para poder vivir con toda la familia, en este caso se afectó el derecho a la vivienda. (Capa et al., 2012)

Más adelante, se destaca otro testimonio que refleja la afectación al derecho a una buena calidad de vida, pues, una madre soltera fue víctima de este hecho ilícito lo que le impedía educar y mantener a sus hijos; también se perjudicó la salud de las víctimas, puesto que, muchas tuvieron un gran impacto emocional debido a las circunstancias de perder todo el capital que tenía. (Capa et al., 2012)

En la actualidad, a raíz del Caso de Don Naza, existen otras declaraciones hechas por las personas que se involucraron con su capital en la estafa piramidal de “Big Money”. En el diario *expreso* en el artículo titulado *Caso Big Money: del apoyo a Nazareno pasaron a exigir su dinero*, se destacan testimonios más actuales sobre las consecuencias que este hecho produjo, como es el caso de Valeria F. quien, depositó dos mil dólares con la esperanza de realizarse un injerto en su talón por un accidente y tratar las cataratas de su hija, al final no recibió ganancias, y perdió su dinero. (Redacción Expreso, 2021)

Es así, como muchas personas que se involucran en este tipo de negocios, se convierten en víctimas y sus derechos se ven vulnerados, uno de los cuales es el derecho al trabajo, puesto que, en el Ecuador son varias las personas que se dedican al comercio o son emprendedores, y, se ven envueltos en estas estafas piramidales de captación ilegal de dinero que les arrebatan el único capital que poseen para seguir manteniendo sus negocios a flote. A Como consecuencia de la afectación del derecho al trabajo, automáticamente se vulneran otros derechos inherentes, puesto que el salario, remuneración o las ganancias diarias, sirven para suplir necesidades de alimentación, vestimenta y acceso a la salud.

Hay que recordar que, el derecho al trabajo es la fuente de realización personal, y es la fuente que hace posible que las personas sean capaces de acceder a otros derechos, la Corte Constitucional en la sentencia No. 246-15-SEP-CC, Caso No.1194-13-EP, de 29 de julio de

2015 ha establecido que, “el derecho constitucional al trabajo es entonces esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inherente e inseparable de la dignidad humana por lo que, toda persona tiene derecho a trabajar para vivir con dignidad.” (Corte Constitucional, 246-15-SEP-CC, 2015)

Otra consencuencia en el ambito social, que es lógica, es que las personas que han perdido su dinero, tienen a perder la confianza en cualquier entidad, e incluso llevan dicha duda a su ambito perrsonal en sus relaciones con las personas. En el artículo *La estafa piramidal: Un estudio exploratorio de la víctima*, se trata acerca de la actitud que tienen las víctimas frente a la estafa y las consecuencias que la estafa produce en sus vidas, estableciéndose que, “...la experiencia victimizante favorece la aparición de pensamientos y conductas basadas en la desconfianza, que se observan en algunos participantes tanto a nivel de relaciones personales, como a nivel de relaciones con la sociedad en general.” (Parejo, 2017, pág. 66)

2.3.2 Consecuencias económicas

Para determinar lo referente a las consecuencias económicas, recordemos nuevamente lo que establece el artículo 308 de la Constitución acerca de que las actividades financieras deben intermediar de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, además del consumo social ambientalmente responsable.

Entonces, si no se preservan los depósitos de las personas, que es la finalidad del sistema financiero, no se pueden conseguir los objetivos de desarrollo del país, además de que se vulnera la estabilidad del sistema. La desinformación de la sociedad resulta en que decidan invertir su capital, que a largo plazo constituye dinero perdido, en entidades no autorizadas por el tentador e irrisorio interés que ofrecen., antes que en instituciones financieras legales que incentivan el crecimiento y estabilidad de la economía.

A raíz de lo expuesto, muchos estudios sostienen que, “ante los embates de los crímenes financieros, cada vez más sofisticados y frecuentes, las organizaciones y los gobiernos necesitan desarrollar nuevos niveles de conciencia, así como estrategias integrales en énfasis en la prevención.” (Hayes, 2020, p. 5), esto se debe a que, “...las relaciones con la sociedad en general se ven afectadas...económicamente ya que la mayoría de los participantes no vuelven a invertir en empresas reguladas por miedo a que les engañen de nuevo.” (Parejo, 2017, pág. 66)

Los delitos económicos cada vez van en aumento, la delincuencia ha sabido aprovechar la situación de muchos ecuatorianos, en especial, en la crisis que se suscitó debido a la COVID 19, en donde muchas personas, lastimosamente, perdieron su fuente de ingresos pues muchos lugares de trabajo cerraron.

La pandemia mundial debido al COVID- 19 ha puesto de rodillas al mundo entero, causando fuertes pérdidas monetarias lo que ha afectado a la economía global, y a las empresas que mantienen la economía de muchos países. Las compañías se han visto en la obligación de cerrar las puertas a sus clientes y trabajadores, debido a la alarmante propagación del virus, tratando de precautelar la salud de sus miembros, y teniendo que soportar el gran impacto negativo a su estado financiero.

A raíz de lo expuesto, estando obligados a estar confinados dentro de las viviendas, con acceso a internet que muchas, las personas se vieron expuestas a diferentes modelos de estafas que pretendían captar su dinero, se vieron atraídos como abejas a la miel, provocando que inviertan el poco dinero que tenían ahorrado con el fin de obtener más ganancias y de esa forma sustentar a sus familias durante más tiempo, porque, el dinero que se encuentra seguro en los bancos y cooperativas autorizadas, con la vigilancia y control de las entidades de control, es dinero muerto, cuyos beneficios son mínimos, así que el pensamiento popular es que únicamente beneficia a la Institución Financiera.

Una publicación del diario el comercio, determino que “en diciembre de 2021, la tasa anual promedio por este tipo de ahorros fue de 7,7% en el caso de las cooperativas del segmento 1 y 2 y de 4,9% para los bancos, según datos referenciales de algunas entidades financieras.” (Serrano, 2022), dichos porcentajes, a comparación de las “ganancias” que ofrecen otras entidades que no cuentan con el debido permiso, es muy superior y por ende más tentador.

Las consecuencias económicas de los delitos económicos (incluyendo a la captación ilegal de dinero), no solo afecta el patrimonio de la víctima, vulnerando su calidad de vida y la posibilidad de ejercer y gozar de todos los derechos que la constitución le garantiza, sino que en general, desestabiliza al sistema financiero, provocando incredulidad y desconfianza en la población.

Este tipo de conductas ilícitas repercuten no solo en el patrimonio de las víctimas, ya que como consecuencia de estos delitos se pierden empleos, se incumple con los objetivos de las instituciones públicas y privadas, se impide el pago de los tributos, y en general se afecta al Sistema Financiero a tal grado de impide que el desarrollo económico se lleve a cabo de forma normal, encareciendo el ahorro, la inversión y el crédito, incidiendo también en las finanzas públicas. (Sandoval, 2020, pág. 170)

El Sistema Financiero Ecuatoriano constituye un enlace entre las personas que necesitan recursos con las entidades que poseen dichos recursos, es decir, como lo determina el art. 308 de la Constitución, es un servicio de orden público que preserva los depósitos y atiende las solicitudes de financiamiento que puedan tener las personas, todo con el fin de conseguir los objetivos de desarrollo del país. Las personas crean negocios con el préstamo de las entidades financieras, generan empleo, y, por ende, se desarrolla la economía nacional y se mejora la calidad de vida de los ecuatorianos.

El buen funcionamiento del sistema financiero impulsa la economía nacional y la mantiene estable y segura, gracias a lo cual se ofrecen créditos accesibles, que sirven para crear negocios y generar empleos, pero, además, estos emprendimientos pagan impuestos, que, según el art. 300 de la Constitución, “la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es conocido que las entidades que realizan actividades de intermediación financieras sin autorización no cumplen con los requisitos que determina la ley, por lo que, mucho menos contribuirán con los impuestos correspondientes.

Además, cuando las instituciones financieras y el Estado destinan recursos para prevenir, controlar y/o combatir las conductas ilícitas, los particulares son quienes deben pagar dichos costos, los que se verán reflejados en los productos financieros, y para el caso del Estado, éste tendrá menor cantidad de recursos para cumplir con la función pública, como es la educación, la salud, la seguridad, el transporte, la impartición de la justicia, los servicios públicos, ya que deberá destinar una parte importante de los recursos públicos para combatir la delincuencia financiera. (Sandoval, 2020, pág. 172)

Lastimosamente, las tecnologías de la información, TICs, son una herramienta que ha sido de gran utilidad para que se lleven a cabo los delitos económicos, pues, muchos de las instituciones no autorizadas a realizar actividades de intermediación financiera, han ejecutado y promocionado sus servicios a través de las redes sociales, aparentando características de garantía, rentabilidad y liquidez, lo que las hace ver como confiables y seguras.

Sobre las estafas piramidales se debe tener en cuenta, como determina Cáceres (2020), que, “...no solamente golpean a las rentas de familias..., sino a grandes economías nacionales, entre los que se encuentran personas públicamente reconocidas e importantes entidades financieras y filantrópicas de todo el mundo.” (Cáceres, 2020, pág. 9), es decir, de este tipo de delitos no solo han sido víctimas personas naturales, sino también personas jurídicas.

UNIDAD III ESTRUCTURAS PIRAMIDALES Y ANÁLISIS DE CASO

3.1 Modelos de estafas piramidales

Cáceres (2020) determina que, la figura de la pirámide es asociada a esquemas antiguos y que carecen de honestidad, desde el punto de vista de la víctima, estas estructuras son ilegales, fraudulentas y provocan pérdida de dinero a las personas que deciden invertir.

Estos modelos presuponen un enorme riesgo para la mayoría de las personas que deciden participar en él, pues, pierden dinero solo para pagar los beneficios de aquellas personas que se encuentran en la cima. En este tipo de casos, los primeros inversores están convencidos de la seriedad de la inversión, por lo que, difunden a otras personas que confían en su palabra de que efectivamente existe abono de los intereses prometidos, de esa forma, de forma involuntaria, extienden la estafa y aumenta el número de víctimas.

La Sala de lo Penal de la A.N en España considera a la estafa piramidal como:

“...aquellas conductas en que el autor se dedica a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones por medio de alguna entidad mercantil previamente constituida que sirve de señuelo. Se promete a los posibles clientes el abono de sustanciosos intereses, sin que después existan los negocios que habrían de producir los ingresos que permitirían devolver el capital y los intereses convenidos.” Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Caso STS 5573/2014. (Alberto Barreiro/ 26 de diciembre de 2014)

Una pirámide dedicada a la captación de dinero, “es un esquema de negocios fraudulento que sustenta su operación en un crecimiento rápido del número de clientes.” (Mayorga, 2010, p. 119), el crecimiento es impulsado por aquellos primeros inversores que han percibido intereses muy elevados, superiores a los que puedan ofrecer empresas autorizadas de inversión.

3.1.1 Casos históricos de estafas piramidales para captación de dinero

Para conocer un poco los antecedentes, mencionaremos algunos casos que han sido muy conocidos en la historia de la economía mundial.

Caso Ponzi

Carlo Ponzi fue un inmigrante italiano que fundó, en 1919, en Boston, Estados Unidos, una empresa llamada “Securities Exchange Company”. Fueron muchos los ciudadanos estadounidenses que invirtieron en este negocio, pues, se ofrecía un retorno del 100% de la inversión en un periodo de tres meses. Muchos periódicos de la época lo presentaban como un magnate, alguien que te enriquecía rápidamente.

En el *The Evening Post* de New York, se lo denominaba el creador de fortunas y se incentivaba a las personas a que le presten su dinero a este hombre con la promesa de que en noventa días dicho dinero sería devuelto con el doble, se aseguraba que ya había personas beneficiadas. (Sala, 2022). Fueron más de veinte millones de dólares los que Ponzi estafó a sus víctimas, que actualmente se traducen a 225 millones de dólares, prometiéndoles increíbles rentabilidades por una inversión ficticia, pues, al final se descubrió que no invertía en absolutamente nada.

...todo comenzó a ir mal, empezó a no tener dinero para pagar los intereses de los antiguos inversores pues no existía una inversión real en marcha, el negocio se sostenía utilizando el dinero de los nuevos inversores para pagar a los antiguos. Personas conocedoras de las finanzas comenzaron a estudiar su negocio y a hacer público el evidente fracaso. (Sala, 2022)

Caso del Banco Spitzeder

Este hecho histórico de estafa piramidal se debe a una mujer, Adele Spitzeder, actriz, cantante alemana, quien, en 1869, posterior a su retiro, se convirtió en una de las mayores estafadoras, incluso llegando a ser una de las personas más ricas de la época, fue la autora de la primera estructura piramidal en la historia de la economía. Su Banco, que llevaba su nombre, ofrecía a los inversores grandes beneficios. El Spitzedersche Privatbank, operó bajo un modelo Ponzi básico, y ofertaba un interés mensual del 10%, sin embargo, lo que sucedía era que, con la inversión de los nuevos clientes, pagaba los intereses de los más antiguos. (Cáceres, 2020)

Caso Bernard Madoff

Bernard Lawrence Madoff fundó en 1960 su propiedad sociedad denominada “Bernard L. Madoff Investment Securities”, dedicada al corretaje, su suegro le ayudó con una inyección de capital, además de recomendar la firma a los clientes de su propia empresa. Se dedicaba

exclusivamente a la negociación de los títulos de valores poco valiables, por lo que no necesitaban ser negociados bajo los mecanismos centralizados de negociación, además de que, a diferencia de sus competidores, todo era realizado de forma automatizada.

La empresa de Madoff consiguió dirigir el 15% del volumen de la Bolsa de Nueva York (NSYE) en 1980. Esto es especialmente destacable ya que la NSYE es la bolsa con mayor número de empresas adscritas, así como el mayor mercado de valores en volumen monetario a nivel mundial, siendo así uno de los corredores más importantes de los Estados Unidos. (García & Pérez, 2019, pág. 8)

Esta estafa de Madoff se realizó también bajo el modelo de estafa piramidal Ponzi en donde se proporcionaba beneficios anuales de entre el 8 % y el 15 %. Esta pirámide, afectó a grandes ahorradores privados, bancos, fondos de riesgo, profesionales de las finanzas e incluso Estados. Es un caso muy destacable pues, fue recién en este siglo, en 2009 que se declaró a la empresa de Madoff como fraude, condenándolo a una pena de 150 años en prisión, sin embargo, no pudo cumplirla pues falleció en abril de 2021.

La empresa que llevaba su nombre estaba separada en dos áreas; Bernard Madoff Investment Securities LLC, que creaba mercado y realizaba funciones de corredor de bolsa y Investment Advisory, la “tapadera” donde se ejecutó la estafa, realizando operaciones en un tipo de fondos de inversión los “hedge funds” o fondos de inversión libre. (Cáceres, 2020, pág. 13)

La verdad es que no había ninguna estrategia por Madoff, se decía que usaba la denominada “Split strike conversión” en donde se compran acciones de grandes compañías con la opción de comprar y vender esos mismos títulos, misma estrategia de los bancos, pero sin los intereses de Madoff. Posteriormente se descubrió que no había ninguna estrategia, Madoff usaba una parte de la inversión para pagar los beneficios a los antiguos inversores.

3.1.2 Tipo de estafas piramidales

Modelo cerrado

Tiene su origen en los años 20 cuando fue empleado por el italiano Carlo Ponzi. La realidad es que, “este sistema no tenía fin, los escalones de la pirámide eran muchos y era prácticamente imposible que saliera mal. Para sostenerlo, es necesario que el número de inversores entrantes sea elevado, así como continuo.” (López, 2014, p. 18)

Un esquema Ponzi se disfraza fácilmente de una empresa mediadora de inversiones, lo que le convierte en el tipo más peligroso de esquema piramidal. Por lo general, los clientes no saben que son participantes de un esquema Ponzi: compraron la idea de que hay una inversión de altísimo retorno detrás del negocio. (Mayorga, 2010, p. 119)

En el modelo piramidal Ponzi, la penúltima persona, recibe las ganancias a partir de la inversión de las últimas personas, y así sucesivamente. Es así, como siempre los inversores más antiguos son los que no tendrán pérdidas, mientras aquellos que recién ingresan o de niveles inferiores, son más propensos a perder su dinero en caso de que no haya más inyección de capital gracias a nuevos miembros. “Se trata de un sistema piramidal cuando los estafadores

intentan hacer dinero solamente reclutando nuevos participantes en el programa y ante esto, sólo existe el colapso como único resultado matemático posible.” (Cáceres, 2020, pág. 29)

Una pirámide suele derrumbarse mucho antes de que alguien en el quinto escalón llegue a la cima. Para que todos los integrantes en el esquema piramidal reciban dinero, tendría que haber un suministro interminable de participantes potenciales (y dispuestos), todos los cuales pagasen la cantidad total de dinero. En realidad, el número de participantes es limitado y cada nuevo nivel de inversores tiene una menor posibilidad de reclutar a otros y una mayor posibilidad de perder su dinero. (Rowe, 1999)

El modelo Ponzi, es el más conocido, en donde “Una persona o grupos de personas, que funciona como institución, adquieren la posición de dueño de la pirámide cuya función es la de mediador en las inversiones y actúan como gestor o administrador de todos los pagos.” (Cáceres, 2020, pág. 37), este modelo fue el utilizado por el notario Cabrera y el difunto Don Naza, y por otras personas que se dedicaron a captar dinero ilegalmente del público.

Modelo abierto

Este tipo de modelo se conocen también como célula de la abundancia, flor de mandela, telar, bolas solidarias o células de gratitud. Constituye uno de los modelos menos conocidos, pues, en esta, los participantes conocen la estructura del negocio en que están participando. Se nota a leguas que se trata de una estafa, sin embargo, las personas que la conforman la niegan, y tienen fundamentos pues, se encuentra en medio entre un fraude y la legalidad, pues, las personas se deciden de forma voluntaria participar, aunque lógicamente, nunca van a llegar a cobrar todos los involucrados.

En el modelo abierto, en un inicio no existirá engaño, ya que las personas voluntariamente, a sabiendas de la naturaleza del negocio, participan en él. Sin embargo, mientras va creciendo, su funcionamiento va a depender de que la mayoría de quienes participan, se encuentren en un nivel más bajo y se les haga imposible ocupar los primeros niveles, estos no son informados, por lo que, cuando el modelo satura por la caída de la demanda, resultan perjudicados. Se basa en la captación de nuevos acreedores, para que unos se hagan ricos, mientras que otros empobrezcan.

En el modelo piramidal abierto, solo existen dos opciones una vez dentro, convertirte en estafador o resultar siendo estafado, aunque, ninguna opción es buena, existe mucha presión, porque nadie quiere perder su dinero invertido, por lo que, prefieren aprovecharse de la ignorancia de los incautos y estafarlos. Siempre buscan venderte el negocio de la mejor manera, manifestando a viva voz que no pertenecen a ningún sistema piramidal, que son células independientes, lo cual es totalmente falso. Los que están arriba, saben bien que, si no se obtienen nuevos inversores, pierden todo su dinero, por lo que no están dispuestos a arriesgar, así que se dedican a embaucar, para lo cual, el reclutador:

Utiliza el lenguaje y método de captación que se utiliza en las sectas, vistiendo todo este proceso de enriquecimiento fraudulento en una especie de proceso de crecimiento personal basado en la confianza, el amor y la amistad y opuesto al materialismo feroz

del capitalismo y los bancos. Afirmando que este proceso de crecimiento sirve para perder miedos y desconfianzas y ganar ilusión por la vida. (Cáceres, 2020, pág. 52)

Como bien lo determina Cáceres (2020), “La manipulación que se realiza en algunas estafas piramidales podría asemejarse a la que se realiza en las sectas, hipnotizados por sus predicadores, hacen que las personas sean más frágiles en cuanto a sus niveles de racionalidad.” (Cáceres, 2020, pág. 54)

Modalidad virtual de la captación ilegal de dinero

Actualmente, la globalización es un hecho innegable, y junto con este proceso, es evidente la fuerte influencia que el avance tecnológico ha traído, al desarrollo de la sociedad. Las TIC, Tecnologías de la Información y de la Comunicación, son un conjunto de herramientas y programas que han sido empleadas en diversas áreas, pues, “con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información, para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente.” (Acurio, 2016). El Sector económico también se ha adaptado al uso de las TIC, lo que ha beneficiado el crecimiento de la economía, pero también se ha prestado como herramienta para captar ilegalmente dinero de las personas.

Las redes sociales son un arma muy peligrosa en contra de aquellas personas que carecen de conocimiento suficiente sobre el funcionamiento del sistema financiero, por lo que son engañadas e invierten su capital en supuestos negocios rentables y que prometen grandes ganancias. Como bien manifiesta Echeverría (2019), “con el avance la tecnología y la dependencia de los seres humanos hacia ella, los delincuentes han encontrado un nicho en las aplicaciones de mensajería y redes sociales en donde crean grupos privados agregando a personas y enganchándolas con un mensaje que llama su atención de inmediato” (p. 26)

No es un secreto que las TIC son utilizadas para promocionar actividades de captación ilegal de dinero, y en los últimos años, bajo una modalidad virtual, aparentes entidades legales ofrecen un porcentaje de ganancia muy tentador, e incentivan a la víctima a realizar una “mínima inversión” a través de agencias de envío de dinero o por medio de giros o remesas, “uno de los factores que tienen en cuenta los delincuentes para llevar a cabo estos tipos delictivos es en aquellos supuestos donde hay un riesgo personal menor.” (Rodríguez, 2019), esto se debe a que en ocasiones los delitos son cometidos por personas cuyas identidades se desconoce y que ni siquiera son del país.

En los últimos años se ha visto un gran aumento en los casos de “estafas” a través de internet o las redes sociales, que se trata de sistemas de captación ilegal de dinero, en donde las personas empiezan a creer en personas aparentemente exitosas que ofrecen servicios de inversión y se hacen pasar por “trader”, que son inversores que operan dentro de los mercados financieros con el fin de obtener ganancias a corto, mediano y largo plazo.

En Ecuador, en el año 2018, Fiscalía proceso a varios ciudadanos por llevar una empresa denominada *My trader Coin* que, funcionada a través de redes sociales, y ofrecían inversiones en la moneda virtual denominada *BitCoin*, sin contar con autorización para recibir dinero. A inicios de 2021, una mujer fue sentenciada por ofrecer altas retribuciones a cambio de la compra

de una criptomoneda llamada *One Coin*, en donde después de recibir el depósito, otorgaba un "...código con el que ingresaban a una página electrónica en la que, aparentemente, estaba su inversión." (Jara, 2021). A mediados de 2021 ciudadanos fueron sentenciados por operar en la empresa denominada *Kapital Release Club* que se dedicaba a la compraventa de activos, trading de criptomonedas.

La compra de criptomonedas no está prohibida en Ecuador (art. 66 núm. 15 CRE), sin embargo, el Banco Central ha advertido que no es un medio de pago autorizado y que tampoco tiene respaldo ni se encuentran controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad, por lo que, no existe garantía para las personas que deciden voluntariamente invertir su dinero y confiar en empresas que se dedican a captar dinero sin estar legalmente autorizadas.

3.2 Derecho comparado y Jurisprudencia

3.2.1 Derecho Comparado sobre la captación ilegal de dinero

Colombia

En Colombia también existe la figura de la captación ilegal de dinero, sin embargo, el nombre del tipo penal cambia un poco, se encuentra como captación masiva y habitual de dinero consiste en recaudar dinero de las personas naturales o jurídicas por parte de personas que carecen de la autorización que hace referencia el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

El Decreto 4336 en el año 2008, modificó el artículo 316 y 316 A, de la Ley 599 de 2000 aumentando las penas y las multas, es así como en el art. 316 del Código Penal Colombiano se determina el tipo penal de *captación masiva y habitual de dineros*, acreditando la conducta típica, antijurídica y culpable:

“El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.” (Código Penal , 2000)

Perú

En Perú, la captación ilegal de dinero es conocida como informalidad financiera, y consiste en la ilegalidad que ocurre cuando una persona realiza, o anuncia una actividad para recaudar dinero del público sin contar con la correspondiente aprobación. Esta conducta es sancionada tanto administrativa como penalmente. Además, en el artículo 11° de la Ley No 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, determina que cualquier persona, sea esta natural o jurídica, que, requiera o pretenda recibir o captar dinero de terceros, como depósito requiere la autorización previa de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, SBS. (1996)

En Perú, a través del Decreto Legislativo No. 1106 acerca de la Lucha eficaz contra el lavado de activos y delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, se crea un registro de empresas y personas que se dedican a realizar operaciones financieras o de cambio de moneda, esto con la finalidad de que sean supervisados por la SBS. (Decreto Legislativo No. 1106 , Congreso de la República, 2012)

Bolivia

En el art. 331 de la Constitución Política de Bolivia se determina que las actividades financieras son de interés público, por lo que, solo pueden funcionar con la autorización del Estado; en el Art. 332 *ibídem*, se establece que es el organismo de control el encargado de regular y supervisar a las entidades financieras. En el Art. 333, se estipula que toda actividad financiera, es de carácter confidencial, excepto cuando se esté llevando a cabo un proceso judicial tendrá su carácter de confidencial. (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2009)

En el Código Penal de Bolivia son varios los artículos que enmarcan lo que constituiría una captación ilegal de dinero, o conocido coloquialmente como estafa piramidal. En el art. 335 acerca del fraude, se describe a la persona que, a través del engaño o fraude, obtenga dinero u otros beneficios económicos, a estos se los sanciona con una pena de 1 a 5 años y multa de sesenta a doscientos días. En el art. 346 estipula el abuso de confianza, y en el art. 346 BIS establece que se agrava la sanción por los delitos de los art. 335,337,343,344,345,346 cuando como resultado de su ejecución se perjudique a víctimas múltiples. (Código Penal Bolivia, 1972)

Argentina

En el Código Penal Argentino se establece en el art. 310 al tipo penal de Intermediación y Captación irregular o no autorizada, definiéndolo como un delito en contra del orden financiero y económico, en donde destacan dos conductas, la primera es cuando una persona por su propia cuenta o ajena, de forma directa o indirecta, se dedican a realizar actividades de intermediación financiera, bajo cualquier modalidad, sin tener la debida autorización emitida por la autoridad supervisora competente; la otra conducta se trata de la persona que se dedique a captar dinero del público en el mercado de valores o si presta servicios de intermediación en la adquisición de valores sin estar autorizado. (Código Penal de la Nación Argentina, 1984)

3.2.2 Jurisprudencia

En la causa No, 17282-2017-0360 de un proceso sobre captación ilegal de dinero inc. 1 la Corte Nacional de Justicia, con la juez ponente Daniela Camacho, dictamino el 22 de enero de 2021 una resolución que tiene el carácter de jurisprudencia, en donde se especifica porque la conducta realizada por los procesados María Paola Castro y Daniel Eduardo Borja, NO constituye captación ilegal de dinero. A continuación, se exponen los puntos relevantes que fueron tomados en cuenta para llegar a la decisión.

Primero: El Tribunal de Garantías Penales de Quito, en octubre de 2018 dicta sentencia condenatoria en contra de los procesados, por considerarlos autores de captación ilegal de

dinero con la circunstancia agravante del art. 47.5 *ibídem*, imponiéndoles una pena de 9 años y 4 meses y multa de 20 salarios básicos.

Segundo: La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en junio de 2019, revoca el fallo subido en grado y ratificó el estado de inocencia de los procesados. Sobre la cual el fiscal de pichincha planteó recurso de casación.

Tercero: La Corte Nacional analiza los siguientes hechos:

Según fiscalía: desde el 2012 iniciaron las operaciones de la institución financiera con inversión extranjera denominada SAI BANK con domicilio en Curazao que se dedicaba a buscar clientes, desarrollar, promocionar pólizas de inversión a plazo fijo, apertura de cuentas de ahorros y corrientes sin contar con la debida autorización de la Superintendencia de Bancos, tampoco tenía permiso del SRI, pues no registra inscripción de persona jurídica; no estaba registrado adecuadamente según la Unidad de Análisis Financiero. El procesado Daniel Borja Suárez, ubicaba clientes para que hagan pólizas de inversión a plazo fijo, así como la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, ya que de esta forma se captaba dinero de manera ilegal; mientras que la procesada Paola Alvear Castro, era la de Gerente General de SAI BANK, quien, con el poder de Luis Santini, se dedicaba a la apertura de cuentas de ahorros y corrientes, así como la emisión de cheques de gerencia y de emergencia.

Decisión tribunal ad-quem: El tribunal considero que no se probó los requisitos esenciales en el art. 323 inc. 1 COIP; no se evidencia los elementos constitutivos del tipo penal, en especial el objetivo, pues la conducta es atípica y no constituye delito, y considera innecesario verificar los elementos subjetivos del dolo.

Fundamentos recurso casación de Fiscalía: Establece que se hizo una interpretación equivocada del art. 18 COFJ, y que el fallo carece de lógica, comprensibilidad, y que los elementos facticos y probatorios contienen la conducta del art. 323, solicita que no se deje en impunidad el delito.

Contestación de los procesados al recurso de casación: Determinan que SAI BANK no requiere autorización pues no se dedica a la intermediación financiera, sino que al compro de cartera. Tampoco se reúnen los elementos normativos de habitualidad y masividad del tipo penal, tampoco se adecua a los elementos objetivos ni subjetivos pues se establecen 3 conductas bajo la conjunción del “y” por lo que se requiere que la persona organice, desarrollo y promocióne, lo cual no ha sido probado.

Decisión de la Corte Nacional: No se ha podido demostrar la intermediación financiera realizada por el South American International Bank of Curazao (SAI BANK), conducta que es fundamental para que, a captación ilegal de dinero, por lo que, declara la improcedencia del recurso y ratifica la sentencia del tribunal ad quem. Además, determina que la conducta es indiciaria a delitos como fraude procesal, ocultamiento de la información y defraudación tributaria, mas no a captación ilegal de dinero.

Para la decisión, la Corte Nacional tomo en cuenta lo siguiente:

- 1) La materialidad de la infracción pues no se cumple con los elementos típicos de la captación ilegal de dinero, por ende, tampoco los procesados tienen responsabilidad por dicho tipo penal. El testimonio anticipado de un capitán de la Policía permitió que se valore que la mayoría de los documentos no eran pólizas, la mayoría de los documentos tenían que ver con contratos y poderes de empresas, y los que eran pólizas no fueron individualizadas (no particulariza cantidades, plazo ni el beneficiario), además de que no existe respaldo físico o digital de lo obtenido en el allanamiento.
- 2) Los elementos normativos, pues SAI BANK se dedica a la compra y venta de cartera, cuestión que no constituye intermediación financiera, y que tampoco se dedicaba a la captación ilegal de dinero, pues no se desprende que haya existido la misma a partir de actividades de intermediación financiera ejercidas de forma masiva y habitual.
- 3) Los elementos probatorios(algunos) no aportan en nada con respecto a determinar la materialidad de la infracción de captación ilegal de dinero, y el nexo causal con la responsabilidad de los procesados, pues, no existe prueba de que la conducta de los procesados sea de captación ilegal de dinero, pues, “...no desarrollado actividades con tal finalidad, ni tampoco han promocionado de forma pública o clandestina este accionar, por lo que afirman que la acción es atípica, pues no se reúnen los elementos típicos del delito.” (Corte Nacional de Justicia, Juicio No. 17282-2017-0360, 2021, pág. 33)

En contraposición, la Corte Nacional mediante Resolución No. 00082-2021 acerca del No. de Juicio 03282-2018-00300, determino con carácter jurisprudencial lo que si constituye captación ilegal de dinero del art. 323 inc. 1.

Sobre la captación ilegal de dinero la Corte Nacional determina que, “la acción no solamente va en contra del patrimonio de las personas que se han visto mermadas por la astucia de los sujetos activos de la infracción, sino es todo el sistema financiero del País, en suma, el orden público económico.” (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 00082-2021, 2021, pág. 13). A diferencia del caso anterior que no constituía captación ilegal de dinero, en el presente caso, se verifico según el memorial transcrito del Juicio No. 03282-2018-00300, que mediante los medios probatorios que el procesado:

“...invitó, organizó, desarrolló y promocionó actividades como lo que se ha llegado a denominar el juego de telar, que no es más que el entregar en este caso la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, comprometerse a traer dos personas adicionales que entreguen también cada quien, UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, cada uno de aquellos a su vez dos más que aporten la misma suma, y así sucesivamente, al extremo que en un mes o mes y medio, el primero que hizo el aporte recibe la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES, y siguen sucesivamente adelante, formándose un verdadero telar.” (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 00082-2021, 2021, pág. 8).

Al final, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, decidió de manera unanime declarar la improcedencia del recurso de casación, puesto que, considera que el tribunal ad quem, ha determinado efectivamente que el casacionista adecuó su conducta al ilícito de captación ilegal de dinero,

pues ha organizado, desarrollado y promocionado de forma clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal (el denominado juego del telar o solidario), destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva. (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 00082-2021, 2021, pág. 13)

3.3 Análisis de Caso

El proceso para analizar el delito de captación ilegal de dinero, de forma más práctica, corresponde al No. 18282-2021-01211 acerca del art. 323 inc. 1, de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, en contra de 27 ciudadanos, cuyos nombres se encuentran especificados en el Sistema Informático de Trámite Judicial, SATJE, el hecho se resolvió a través de procedimiento abreviado, para algunos de los procesados, en específico de 6 de ellos, y para otros el proceso aún no llega a la etapa de juicio.

Hechos

Se redactan los hechos más relevantes de todo el proceso, con el aporte objetivo de la investigadora, tomando en cuenta, lo que conste en el acta de resumen del sistema SATJE.

Los hechos del caso No. 18282-2021-01211 son los siguientes: la Kapital Release Club, KCR es una supuesta empresa que corresponde a un negocio familiar, la cual no es una entidad del Sistema financiero, se dedicaba a la compraventa de activos con liquidez de mercado, trading de criptomonedas. Esta empresa viene operando en las provincias de Pichincha, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo. Se trataba de cripto activos, el fin de la comunidad de KRC (Kapital Release Club) era la negociación de criptomonedas. Se mostraba y publicitaba como una empresa dedicada a la inversión que ofrecía el pago de intereses de 3% diario, sin embargo, está siendo investigada por captación ilegal de dinero, que es el tema que nos compete, y también por delincuencia organizada.

Desde el 03 de marzo de 2021 se tuvo conocimiento de que un grupo de personas se estaban dedicando a la captación de dinero, razón por la cual, el 22 de marzo de ese mismo año se apertura una investigación previa, indagando en las redes sociales, en especial en Facebook, en donde se promocionaban las actividades de KRC (Kapital Release Club), revelando que captaban dinero atentando no solo en contra de la propiedad de las personas, sino también en contra del Sistema Financiero.

En Ecuador el uso de criptomonedas como un medio de pago, está prohibido, la única moneda permitida para la compra y venta es el dólar. Sin embargo, como inversión no está específicamente prohibida, aunque no está regulada por ninguna entidad de control, por lo que, resulta perjudicial para el Sistema Financiero.

En el caso en cuestión, existe sentencia condenatoria de 6 ciudadanos que se sometieron a procedimiento abreviado después de llegar a un acuerdo con el fiscal. Mientras que más de 25 ciudadanos fueron procesados en un inicio, tanto de Ambato como otras ciudades dentro de las que se encuentra el Puyo, se desprendió una serie de informes de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de avalúo y evidencia. En su momento 17 ciudadanos eran los procesados, de los cuales 11 fueron puestos bajo prisión preventiva, más adelante fiscalía dicta un dictamen abstentivo en beneficio de 8 de las personas inicialmente

procesadas y además en el devenir de la instrucción fiscal vinculó a 10 personas más.

En total, fueron 27 procesados, de los cuales, 21 están todavía siendo juzgadas, y 6 en audiencia previa y a través de sus defensores técnicos se acogieron a un procedimiento abreviado, sobre el cuál se dictó en diciembre de 2021 sentencia condenatoria. Actualmente, resta resolver la situación jurídica de los demás ciudadanos procesados de los cuales tres guardan medida cautelar de prisión preventiva y una se encuentra con medidas sustitutivas y además con el grillete electrónico.

El proceso en contra de los 21 ciudadanos se encuentra en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, instalada el 27 de enero de 2022, en donde las partes en observación a lo dispuesto en el art.601, discutieron sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; además de haber establecido la validez procesal, valoraron y evaluaron los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal y se delimitaron los temas por debatirse en el juicio oral, además de haberse anunciado las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio.

Sobre quienes se sometieron a procedimiento abreviado

El 08 de julio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia de Formulación Audiencia de formulación de cargos en donde el Fiscal formulo cargos en contra de seis ciudadanos que decidieron someterse a procedimiento abreviado, además de once personas más, y otras anexadas en la audiencia de vinculación, quienes aún no han sido sentenciadas. La fiscalía cumpliendo con su función, realizó la investigación pre procesal y procesal penal, de la cual, surgen elementos probatorios de la existencia del delito, y elementos de convicción, con todas estas actuaciones está justificada tanto la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los hoy sentenciados.

El análisis se realizará en base a la sentencia condenatoria de fecha 20 de diciembre de 2021, para poder entender los criterios que toma en cuenta el juez respecto a los elementos que determinan una conducta como captación ilegal de dinero, y el nexo causal con los procesados, y en base a dichas premisas emitir su resolución.

El art. 635 del COIP establece que las infracciones cuya sanción corresponda a una pena máxima de hasta diez años pueden someterse al procedimiento abreviado, en el caso de la captación ilegal de dinero inc. 1 que corresponde al caso en cuestión, la pena máxima es de 5 años. Además, el fiscal puede presentar la solicitud desde la formulación de cargos, hasta la evaluación y preparatoria de juicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona procesada, que debe admitir el hecho que se le está atribuyendo, voluntad que debe ser verificada por el defensor. Teniendo en cuenta que no importa que existan varias personas procesadas, como es el caso del proceso producto de este análisis.

Para proceder con el procedimiento abreviado, se requirió a cada uno de los Procesados como a sus defensas, expongan oralmente su aceptación respecto del procedimiento solicitado por Fiscalía, ante lo cual admiten haber cometido la infracción que se les atribuye, así como consienten en la aplicación del Procedimiento Abreviado, mientras que sus defensores, admiten

y acreditan que sus defendidos han consentido el hecho y procedimiento sin violación de sus derechos constitucionales. (Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato, Proceso No. 18282-2021-01211, 2021)

Elementos probatorios

La Fiscalía, en el procedimiento abreviado al que se acogieron los seis procesados, presento la evidencia recolectada y constante en el Expediente Fiscal No. 180101821030562, a continuación, se señala los más relevantes:

- Autorización Judicial para seguimiento, vigilancias, entrevistas, tomas fotográficas y manejos de fuentes de varios sectores de Ambato, otorgado por la autoridad competente.
- Informe Investigativo Integral; que contiene además la extracción de información de redes sociales (Facebook y YouTube), y los seguimientos y vigilancias desde el 23 de marzo hasta el 13 de junio del 2021;
- Autorización Judicial de allanamiento de los inmuebles del cantón Ambato;
- Autorización de orden de detención con fines investigativos de los procesados;
- Informe de Inspección Ocular Técnica, Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, del mismo se desprende entre los hechos más relevantes que en el departamento de la Sra. Deisy. V. M (conviviente del Hernán. M) había un bolso con efectivo de ciento cuarenta mil seiscientos setenta y cinco dólares (USD \$ 140.675), un papel con similares características a la de cheques del banco internacional con talonario a nombre de Hernán M., un papel con similares características a las de una cuenta de ahorros de la Cooperativa de Ahorra y Crédito JEP, un soporte de plástico con similares características a una tarjeta de identificación del empresarial cooperativo KRC, cuaderno universitario con textos manuscritos impresos, un dispositivo electrónico tipo contador de dinero, en el ambiente que funcionaba en similares características a un centro de cómputo, dieciocho dispositivos electrónicos (computadoras de escritorio), un quemador de CD, un letrero publicitario que se lee Kapital Release Club;
- Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias, del inmueble, oficinas de KRC, específicamente en las oficinas No. 1 y 2, y pasillo segunda planta oficina No 3;
- Informes de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios
- Oficio de la Superintendencia de Bancos, que certifica que “Que la Entidad denominada KRC NO se encuentra autorizada para captar dinero según resolución N0. SB-2021-01295, resolución dada por la Procurador Judicial”;
- Certificación de ASOBANCO, en donde se manifiesta, “Que no hay disposición alguna en torno a la Tenencia o circulación de las criptomonedas”;
- Certificación de BANRED, en el cual se determina que la empresa KRC no es parte de esta institución;
- Certificación del SRI en donde se certifica que la empresa KRC Capital Release Club NO se encuentra inscrita a nombre de Hernán M. C;

- Reporte Tributario emitido por el SRI;
- Certificado de la Bolsa de Valores, que refiere que “Que la persona Jurídica KRC capital Release Club NO consta como inscrita en la casa de valores u operadora de valores en los registros operativos de la Bolsa de Valores de la ciudad de Quito.”;
- Certificado del Registro Mercantil de la Ciudad de Ambato que certifica que la empresa KRC no registra datos de inscripción;
- Certificado del Banco Central del Ecuador que certifica “Que las criptomonedas no son un medio de pago autorizado en el país y no cuenta con un respaldo, no están controlados, ni supervisados, ni regulados por ninguna entidad del Ecuador”
- Oficio suscrito por funcionaria del Banco Central del Ecuador quien informa que, la tasa de interés vigente es de 1.10.2 tasa en efectivo y máximo referencial vigente desde el 2015 hasta el 2021;
- Certificación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en donde se determina que “conforme el Art. 430 de la Ley De Compañías esta entidad es la que controla la organización, actividades y funcionamiento (...) de las compañías, quien certifica que la empresa KRC no está registrada en la Superintendencia Valores y Seguros.”;
- Certificación del Ministerio de Trabajo, en donde se informa que, revisado el sistema informático “SUT” Sistema Único de Trabajo NO registra ningún dato la empresa KRC.
- El Reporte Individual de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) del SRI de las personas procesadas;
- El Informe Individual de la UAFE en la cual se refleja la información de los sujetos obligados a informar y que corresponde a las operaciones que iguallen o superen el umbral establecido por la Ley,
- El Informe Individual Tributario para Terceros del SRI, que determina la información de carácter tributaria
- Informe de monitoreo de Entidades Financieras no autorizadas otorgada por la Superintendencia de Bancos, en la que determina que: “La entidad KRC no se encuentra autorizada para captar dinero”
- Informe Documentológico en donde consta el informe de identidad humana, la pericia Informática que determina que el número de presuntos inversores es de al menos 78.411 personas.

Penas negociadas según el art. 635 del COIP sobre el procedimiento abreviado:

La pena sugerida se resolvió en base al análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en el COIP, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. Es así como al ser la pena mínima de la captación ilegal de dinero de 5 años, se negociaron las siguientes penas: Walter. A.C. M: 34 meses; Vinicio I. C. M: 32 meses; Katy. J. C.R: 30 meses; Marcelo. A. U. N: 36 meses; Mercy. M. V. M: 31 meses; Graciela J. V. M: 32 meses.

Sentencia condenatoria

Al final, en base a los elementos probatorios aportados por fiscalía, teniendo en cuenta que los procesados han admitido su conducta típica, antijurídica y culpable, la autoridad

jurisdiccional condenó a los procesados tomando en cuenta las penas sugeridas por Fiscalía, así como a una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general.

Además, se ordenó el comiso de “c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.”, para el efecto, se dispuso que la Policía Judicial deposite lo hallado en las oficinas de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; así como de todos los fondos o activos que se hallen a nombre de los sentenciados en las entidades del sistema financiero, que pasaran a órdenes de la entidad antes referida. La sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada. (Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato, Proceso No. 18282-2021-01211, 2021)

Análisis del caso

El tipo penal de captación ilegal de dinero no afecta de modo particular el bien jurídico de la propiedad de los afectados o víctimas, si no afecta al sistema financiero y a la comunidad del estado. De la sentencia condenatoria del Juicio No. 18282-2021-01211 se desprende que fiscalía ha presentado elementos de materialidad de manera generalizada y elementos de responsabilidad de manera individualizada, se han verificado todos los elementos del delito.

Del proceso se destaca que se realizaban actividades referentes a supuestas inversiones en criptomonedas que son un tipo de dinero electrónico que, no permitido como medio de pago, y en el caso de la mera inversión, no se encuentra regulado, por ende, no existe garantía de que se resguarden el dinero invertido por las personas, por lo que, existe una afectación al sistema financiero. Además, se invertía dinero real a cambio de dinero electrónico, y teniendo en cuenta que dicha criptomoneda no es válida para las transacciones comerciales u otras, no presupone un desarrollo económico, y vulnera la finalidad del Sistema Financiero de fortalecer la inversión productiva nacional para el desarrollo del país.

Los procesados que no se sometieron al procedimiento abreviado, manifiestan que en ningún momento se trata de una actividad de intermediación financiera, pues se dedicaba al trading, que, “no es más que la compra y venta de activos cotizados en el mercado bursátil, me refiero acciones divisas y este mercado financiero que normalmente es electrónico”, entonces cuando hablamos de trading se trata de acciones que se cotizan en el mercado. Sin embargo, según el art. 1 de la Ley del Mercado de Valores, el mercado bursátil es un segmento en su ámbito de aplicación, y se considera valor, según el art. 2, al derecho económico negociable. Las criptomonedas no son negociables en el Ecuador.

El art. 3 inc. 2 de la Ley del Mercado de Valores acerca del mercado bursátil que los procesados sostienen acerca de KRC, determina lo siguiente:

“Mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, realizadas en éstas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.” (Ley de Mercado de Valores, 2006)

Siguiendo con el análisis, como bien evidenció Fiscalía, no hay registros de KRC ni en

la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tampoco en el Registro Mercantil, permiso que debe ser necesario para realizar este tipo de actividad. A dicho hecho innegable, se le suma una serie de oficios del ministerio laboral, registro mercantil, del banco central nos indican que la entidad denominada KRC no está autorizada para realizar transacciones de naturaleza económica. Recordemos que el art. 2 de la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero (2001), determina cuales son consideraras instituciones financieras privadas.

Por ende, la actividad que estaba realizando la KRC corresponde a actividades de intermediación financiera, pues, la inversión en el mercado bursátil se realiza con productos financieros, y, para poder realizar dicha actividad se capta dinero del público de forma habitual y masiva, que es otra característica del tipo penal. Sin importar que exista el “wallet” en Bitcoin que es donde supuestamente las personas administran sus criptomonedas, pues, claramente la ley establece que se pueda dar cualquier otra forma de captación.

En concordancia con lo expuesto, el certificado del Banco Central del Ecuador certificó que “las criptomonedas no son un medio de pago autorizado en el país y no cuenta con un respaldo, no están controlados, ni supervisados, ni regulados por ninguna entidad del Ecuador”, y que, según el Certificado de la Bolsa de Valores, KRC no está inscrita en la casa de valores en los registros operativos de la Bolsa de Valores de la ciudad de Quito.

La captación ilegal de dinero, según el art. 323 del COIP consiste en la persona que desarrolle, organice y promocioe, esos son los verbos rectores del tipo penal. En el caso de KRC, y de quienes admitieron su responsabilidad en el ilícito, y tienen sentencia condenatoria ejecutoriada, trabajaban activamente en las oficinas de KRC, en el trading de criptomonedas, y promocionaban estas transacciones en diferentes redes sociales. Recibían depósitos en efectivo, como es el caso de Katy J. C.R cuya función era de cajera, recepcionista y anfitriona en la Oficina 1, y también el caso de Mercy M. V. M que se dedica a ser patrocinadora y anfitriona para obtener dinero para la KRC en la oficina No. 3.

Según García (2011) “se hace indispensable la presencia de un sistema financiero que regule las actividades y provea agentes económicos que intermedien entre las partes, atenuando los problemas de desigualdad de información, disminución de los riesgos y relación adecuada entre recursos y necesidades.” (García et al., 2011, pág. 107), entonces, la importancia de las actividades de intermediación financiera para la estabilidad y funcionamiento del sistema, es indudable.

La Superintendencia de Bancos manifiesto que KRC no se encontraba autorizada para captar dinero. Sin embargo, la KRC, capto de forma habitual y masiva, pues son más de setenta mil las personas que participaron, el dinero del público, sin estar autorizados para realizar dicha actividad, para una supuesta inversión en dinero que no sirve como medio de pago a cambio de dinero real que ayudaría a impulsar la economía del país. Otro punto importante es que, la KRC ofrecía un interés del 3%, mientras que según lo dispuesto por el Banco Central la tasa de interés vigente es de 1.10.2 tasa en efectivo y máximo referencial vigente desde el 2015 hasta el 2021.

Es característico de este tipo de delitos, captación ilegal de dinero, que muchas veces son ejecutados a través de estafas piramidales como vimos en el marco teórico, ofrecer a los inversores intereses o beneficios superiores a las de las entidades que están debidamente autorizadas, y reguladas por los entes de control. Sin embargo, no es viable, y vulnera al sistema, a eso se le suma que la mayoría de las ocasiones los que realizan esta conducta delictiva no cumplen con los demás requisitos como los del SRI, por ende, no existe transparencia sobre sus ingresos, como vimos en este caso en donde ninguno de los involucrados había realizado declaraciones al SRI.

En este caso se ven reflejados las consecuencias jurídicas, sociales y económicas que el cometimiento de captación ilegal de dinero trae consigo. Como consecuencias jurídicas, se ha vulnerado lo dispuesto en la Constitución, además de que no se han cumplido con los requisitos determinados en la ley, a eso se le suma la carga procesal y el movimiento del aparataje estatal, lo que simboliza un gasto para el Sistema de Justicia; la pena, es otra consecuencia jurídica aplicada a quienes cometieron el acto delictivo.

Las consecuencias sociales se ven reflejadas en las personas quienes invirtieron en dicha actividad ofrecida por KRC, las mismas que adquirieron un dinero electrónico, una moneda que no es de curso legal en el Ecuador, por lo que, no pueden suplir sus necesidades básicas y gozar de sus derechos fundamentales, ni acceder a servicios que les garantizarían una vida digna. Las consecuencias económicas, son, principalmente en contra de la inversión nacional y el desarrollo del país, dinero que pudo haber sido utilizado para promover negocios, crear empleos, y mejorar la situación económica de muchas personas.

En conclusión, la KRC, y las personas que la conforman, no estaban autorizadas para realizar actividades de intermediación financiero. Las personas involucradas se encargaron de desarrollar, organizar y promocionar a través de sus redes sociales las transacciones de estas supuestas acciones de criptomonedas, dinero electrónico que no está permitido en el Ecuador, y cuya inversión no se encuentra regulada por ninguna entidad de control por lo que vulnera directamente la estabilidad del sistema financiero, y por ende a la economía nacional.

Hipótesis

La captación ilegal de dinero provoca consecuencias jurídicas, sociales y económicas.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos que se emplearon en la ejecución de la investigación, son:

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se ubicó en las fuentes documentales-bibliográficas de la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, bibliotecas virtuales, de revistas científicas, procesos judiciales, de trabajos de investigación, entre otros.

3.2. Métodos

El problema jurídico, se estudió a través de la aplicación de métodos que sirvieron para poder direccionar la investigación, y obtener los resultados que ayuden a comprobar las hipótesis planteadas, y son los siguientes métodos:

Método jurídico-doctrinal:

Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones válidas sobre los delitos financieros en especial de la captación ilegal de dinero en el Ecuador.

Método jurídico-analítico:

A través de este método se facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto jurídico, económico y social y en el que se desenvuelven.

Método inductivo:

Este método permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método descriptivo:

Este método permitió describir y evaluar las características de las instituciones que conforman el sistema financiero y los requisitos que deben cumplirse para poder ejercer actividades de intermediación financiera, se analizaron los datos obtenidos y se determinó la relación que tienen con los elementos típicos del delito de captación ilegal de dinero y las consecuencias que este produce.

3.3. Enfoque de investigación

Por ser una investigación socio jurídica, se asumió en la investigación un enfoque cualitativo para estudiar el problema, desde sus características y subjetividades.

3.4. Tipo de investigación

Básica: La investigación tiene como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.

Documental bibliográfico: Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre la captación ilegal de dinero en el Ecuador, a partir de fuentes documentales, tales como libros, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaboró el marco teórico de la investigación.

Descriptiva: En base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica, se pudo determinar, si la Captación Ilegal de dinero en el Ecuador produce consecuencias jurídicas, sociales y económicas.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue del tipo descriptiva y documental-bibliográfica.

- **Investigación descriptiva:** permitió describir todo lo relacionado a la captación ilegal de dinero en el Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, desde una óptica jurídica, doctrinaria y social.
- **Investigación documental-bibliográfica:** Permitió la recopilación de información de varias fuentes bibliográficas como la concerniente normativa legal, libros, artículos científicos, entre otras.

3.6. Población de estudio

La población de la presente investigación estará conformada por las fuentes documentales-bibliográficas y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, jurisprudencias y derecho comparado.

3.7. Tamaño de muestra

En vista de que la población no es del tipo cuantitativa, se toma la decisión de trabajar todas las fuentes de investigación que se encuentren al respecto y que coadyuvaron a realizar el presente trabajo de investigación, razón por la cual fue necesario sacar una muestra.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para la elaboración de la presente investigación, se requirió de las siguientes técnicas de investigación que a continuación se detallan:

- **Estudio y revisión de documentos:** Tales como la Constitución, leyes, códigos y resoluciones emitidas por los distintos Órganos de Control de las entidades financieras, jurisprudencia, casos prácticos y demás pertinentes.

3.8.1. Instrumentos

Para ampliar y verificar la información obtenida durante la investigación sobre la captación ilegal de dinero y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas, se realizó una encuesta a profesionales de economía y derecho.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se contaba con toda la información conseguida a través de la aplicación del instrumento de investigación, se organizó la misma y los datos obtenidos y proporcionados por las fuentes bibliográficas, y se generó el contenido teórico de la presente investigación, y posteriormente se los reviso y para el análisis respectivo en la discusión, de esa forma, se generó explicaciones y se dio una respuesta al problema y objetivos planteados, a través de las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

A continuación, se expondrán los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación de “encuesta” a los profesionales de derecho y economía, con la finalidad de poder conocer las consecuencias, o posibles consecuencias, jurídicas y socioeconómicas de la captación ilegal de dinero, y el papel que deberían tomar las entidades de control para mitigar el crecimiento de entidades no autorizadas. Se aplicaron preguntas para direccionar, y también preguntas específicas del tema de investigación, en este apartado se pondrán las segundas y se harán referencia a las primeras en la discusión.

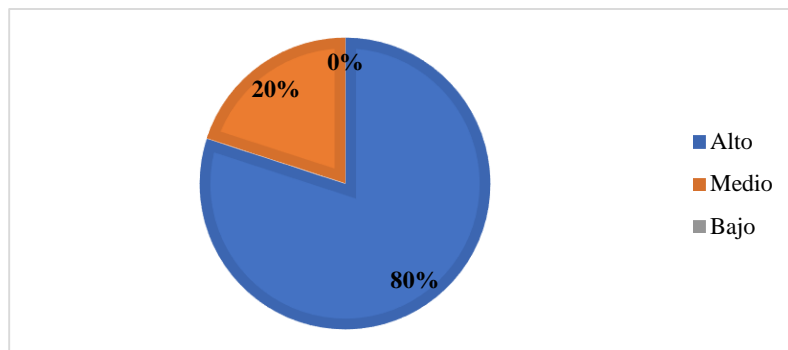
Preguntas a los profesionales en economía

Se encuestó a cinco profesionales en economía entre los cuales se encuentran docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, y 10 profesionales del derecho. Se realizó la encuesta de forma virtual, a través del correo institucional, usando *Forms*. Los resultados y las preguntas más significativas fueron las siguientes:

Desde su área de conocimiento, ¿en qué escala considera usted que el delito de captación ilegal de dinero afecta al sistema financiero?

Gráfico 1.

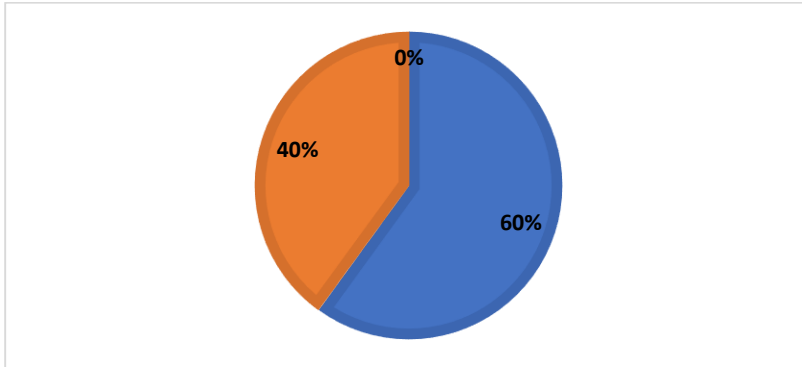
Escala de afectación de la captación ilegal de dinero (Economistas)



Los economistas encuestados, desde su punto de vista profesional, el 80% consideran que la escala de afectación de los delitos de captación ilegal de dinero en el Sistema Financiero es alta, mientras que el 20% considera que tiene un nivel intermedio de afectación.

Gráfico 2.

Escala de afectación del delito de captación ilegal de dinero (Abogados)



Se refleja que el 60% de los abogados, que constituye la mayoría, consideran que el nivel de afectación de la conducta de captación ilegal de dinero en el Ecuador es alto, mientras que el 40% sostiene que la afectación está en un nivel medio.

Discusión

La captación ilegal de dinero es un tipo penal que afecta directamente al sistema financiero, y la afectación en ocasiones puede ser incalculable pues las actividades de intermediación financiera en donde se capta dinero del público que realizan entidades sin autorización, no se encuentra regulado por ninguna entidad de control, por lo que, no realizan auditorias ni rinden cuentas, así que, los usuarios de este servicio ilegal no tienen garantía de devolución de su capital aportado. Tanto abogados como economistas mayoritariamente consideran que el daño al sistema financiero es alto.

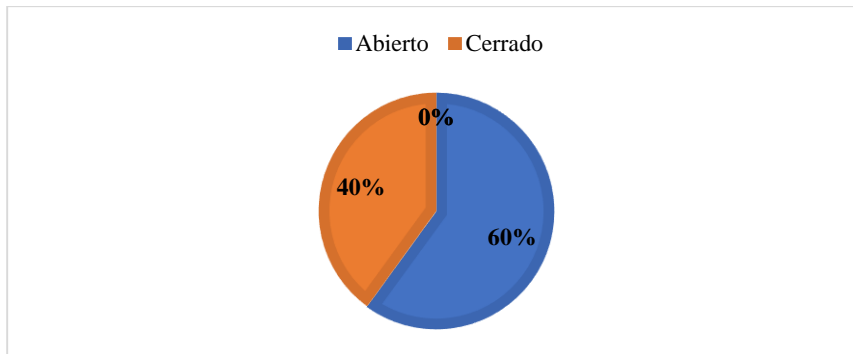
La importancia de la intermediación financiera en la estabilidad de la economía nacional y del correcto y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero es incuestionable, pues como lo manifiesta García et al (2011) facilitan al usuario el acceso a los servicios financieros, además, según Hernández(2009), cuando los recursos que deberían ser canalizados por el sistema financiero se trasladan a personas naturales o jurídicas que no los manejan adecuadamente, ni mucho menos garantizan la seguridad, rentabilidad y devolución, por lo que afecta gravemente el orden económico y social.

Los delitos financieros son cometidos por lo general en un entorno profesional y comercial para poder ganar dinero fácil, los únicos que se benefician son los que organizan, desarrollan y promocional la actividad ilegal, y, a pesar de que no se trata de delito ejercido con violencia, y que en su mayoría las personas deciden de forma voluntaria depositar o invertir sus dineros en entidades no autorizadas, como manifiesta Pérez(2019) se ocasionan perdidas a compañías, empleados e inversores afectando de esa forma individual a los ciudadanos, y de forma general a la economía del país, pues se pierde la oportunidad de impulsar la inversión nacional.

¿A través de qué modelo considera usted que se ejecutan mayoritariamente la captación ilegal de dinero?

Gráfico 3.

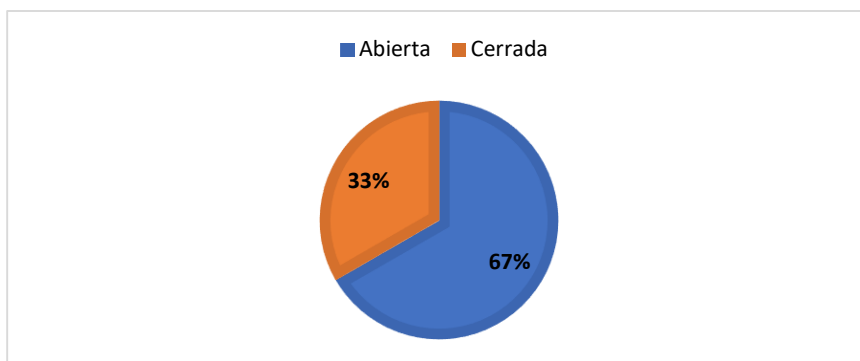
Modelos de estafa piramidales en que se ejecuta la captación ilegal de dinero (Economistas)



El 60% de los economistas consideran que el modelo de estafa piramidal abierto es el mayormente usado para ejecutar la captación ilegal de dinero, mientras que el 40% sostienen que la estafa piramidal cerrada o tipo Ponzi es la más frecuente.

Gráfico 4.

Modelos de estafa piramidales en que se ejecuta la captación ilegal de dinero (Abogados)



De los abogados encuestados, el 67% que representa a la mayoría consideran que la pirámide abierta es la más frecuentemente utilizado para realizar actividades de captación ilegal de dinero; el 33% defienden al modelo piramidal cerrado o tipo Ponzi.

Discusión

El modus operandi de la mayoría de los casos de captación ilegal de dinero, es ofrecer a las personas una alternativa de inversión que ofrece altas rentabilidades como bien lo determina López et al(2016), pues, eso produce que las personas prefieran poner su dinero a disposición de instituciones que aparentan legalidad, pero que no cuentan con el permiso requerido, ni la liquidez necesaria, pues, quien comete este delito busca, de palabras de Sarango (2017), usufructuar con el dinero ajeno.

La captación ilegal de dinero afecta al ámbito jurídico, económico y social, sin importar si se aplica un modelo cerrado en donde las personas creen en la supuesta veracidad del negocio

y con esperanza de obtener mayores beneficios que los ofrecidos por otras entidades financieras; o un modelo abierto en donde inversores conocen el fraude detrás de dicha empresa, y como lo indica Cáceres (2020), usan lenguaje sectario para atraer a más personas, aplicando según Morales(2017) argumentos técnicos, jurídicos y científicos, con engaño y dolo, pues corren el riesgo de perder su dinero si no existe más ingreso de dinero con los nuevos socios.

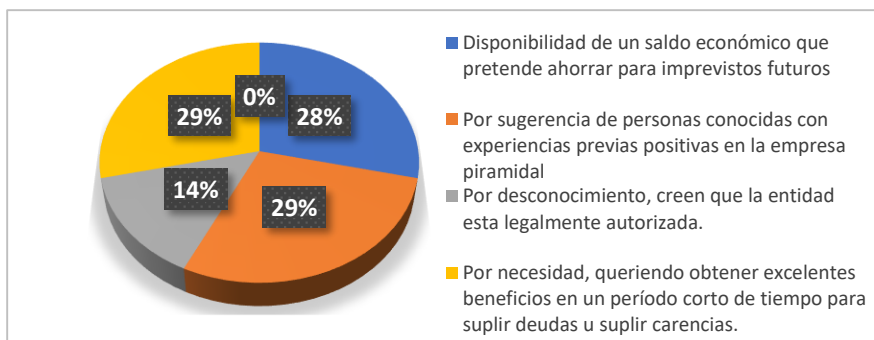
Como bien establece Méndez & Gonzales (2021) con el pasar del tiempo las estafas piramidales solo se reinventan con un nuevo plan de negocios o fórmula para atraer a las personas que buscan grandes beneficios de forma rápida, sin tomarse el tiempo de analizar y la situación y verificar si dicho negocio cumple con los requisitos mínimos y está autorizado para ejercer la actividad que está ofreciendo.

¿Por qué considera usted que las personas invierten en entidades no autorizadas y son víctimas de captación ilegal de dinero a través de estafas piramidales?

En esta pregunta se dieron las opciones que surgieron de la investigación documental bibliográfica a los encuestados, con el fin de que indiquen las opciones que, desde su punto de vista profesional, es la más frecuente cuando se trata de captación ilegal de dinero.

Gráfico 5.

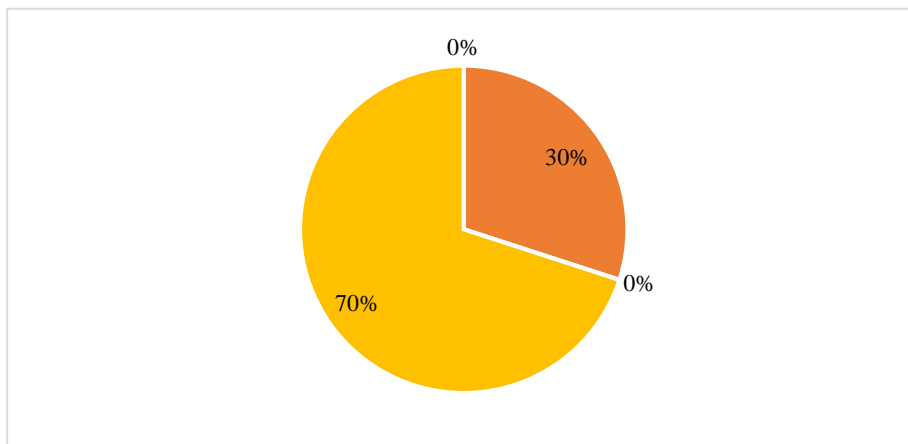
Razones de porque las personas invierten en entidades no autorizadas (Economista)



Para el 29% de los economistas encuestados, las personas que invierten en entidades no autorizadas lo hacen por sugerencia de personas que ya han invertido y obtenido ganancias; un 29% de economistas también cree que la necesidad y el deseo de obtener excelentes beneficios también constituye una razón suficiente para que las personas inviertan; le sigue de cerca con un 28% de economistas la razón de disponer de un saldo económico que pretenden ahorrar para imprevistos futuros; y un 14% que considera que el desconocimiento puede ser otra razón para otorgar su dinero a entidades no autorizadas.

Gráfico 6.

Razones de porque las personas invierten en entidades no autorizadas (Abogados)



De los abogados, el 70% cree que una razón para que las personas inviertan es la necesidad y el querer obtener excelentes beneficios en un periodo corto de tiempo; un 30% considera que las personas se dejan llevar por la sugerencia de conocidos que han tenido experiencias positivas en la empresa piramidal.

Discusión

Tanto en la opinión profesional de los economistas como abogados, coinciden en dos razones, la necesidad y deseo por recibir buenos beneficios en un tiempo menor y mejores que las entidades financieras autorizadas, y en la sugerencia de personas ya involucradas y que supuestamente han sido beneficiadas (digo supuestamente pues en los modelos abiertos de estafas piramidales los inversores son conscientes de la ilegalidad del negocio, y aun así invitan a más personas y las engañan haciéndoles creer que el negocio es rentable y está autorizado).

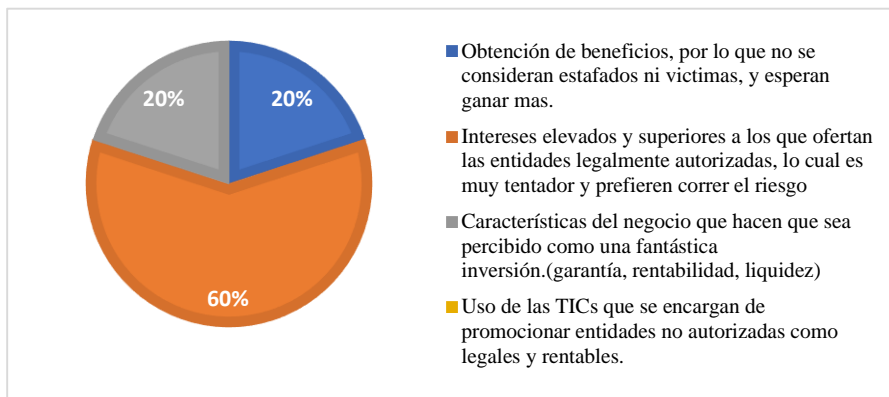
En las estafas piramidales como bien lo determina el Departamento de Agricultura, Comercio y Protección del Consumidor del estado de Wisconsin, Estados Unidos, e cuando se acaba el suministro de nuevos inversores, la pirámide cae en picada y quienes salen perjudicados son los que se encuentran en la parte inferior de la pirámide. Es arriesgado unirse a este tipo de negocios, pues, la mayoría de las veces los participantes pierden su dinero para pagar los beneficios de quienes se encuentran en la cima. A razón de esto, existen personas, que por lo general se encuentran en la cima, que sugieren a algunos incautos invertir en un negocio aparentemente rentable.

¿Qué factor considera usted que influye en que las personas ignoren las alarmas, inviertan y continúen invirtiendo en estos modelos de estafas piramidales?

En esta pregunta proporcionaron diferentes opciones a raíz de la investigación documental bibliográfica a los encuestados, con el fin de que indiquen las opciones que, desde su punto de vista profesional, son las que mejor responden a la pregunta.

Gráfico 7.

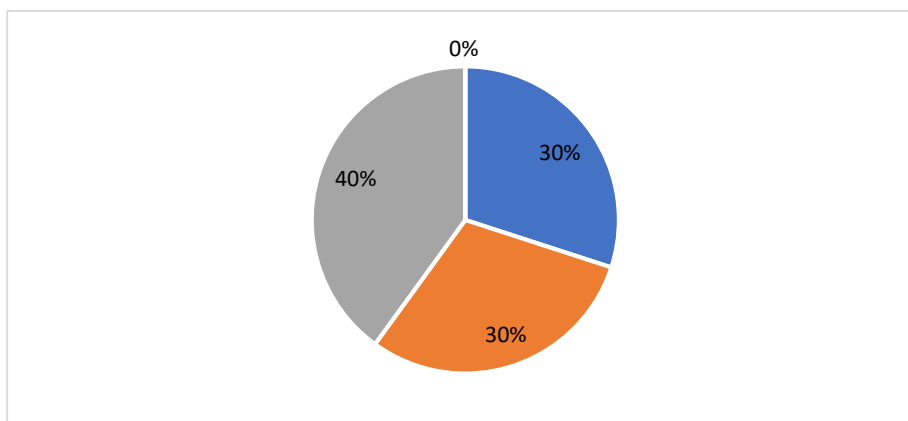
Factores que influyen en la inversión en modelos de estafas piramidales (Economistas)



Se observa que el 60% de los economistas encuestados consideran que las personas deciden invertir en los modelos de estafas piramidales debido a los elevados intereses, superiores a los ofertados por las instituciones financieras autorizadas; y el 20% considera que se debe a las características que aparenta el negocio, como la rentabilidad, garantía y liquidez; mientras que el otro 20% considera que se debe a que ya han obtenido anteriormente beneficios por lo que deciden seguir invirtiendo.

Gráfico 8.

Factores que influyen en la inversión en modelos de estafas piramidales (Abogados)



El 40% de los abogados consideran que las características que aparentan los negocios es el factor predominante para que las personas decidan invertir en una entidad no autorizada; mientras que el 30% de los encuestados coinciden en que los beneficios que puedan obtenerse y los elevados y superiores intereses a comparación con instituciones financieras autorizados, son también factores que influyen en las personas que deciden otorgar su dinero a estos negocios.

Discusión

En los casos de captación ilegal de dinero, cuando las personas deciden confiar su dinero en fuentes no autorizadas, las víctimas por lo general según Parejo(2017) toman en cuenta las supuestas características del negocio, se dejan influenciar de personas externas que les sugieren

arriesgar, es decir, la forma en que conocen la empresa influye, la falta de comprensión sobre el conocimiento del negocio, por no haberse informado sobre la seguridad de la inversión, o porque están atravesando dificultades económicas y necesitan con urgencia aumentar su capital en un periodo corto de tiempo. Esto en concordancia con las respuestas de los profesionales encuestados.

Los intereses otorgados por las instituciones financieras privadas pueden variar dependiendo del monto y plazo en el que se decida realizar el depósito, sin embargo, según el Comercio (2022), la tasa de interés pasiva anual oscila entre el 6,06 y 8,20% en bancos, y en cooperativas entre 6,56 y 13,24% hasta abril de 2022. Dichos porcentajes, a comparación con lo ofrecido por otras entidades, como en Big Money en 2019, que ofrecía el 90% de ganancias en una semana, o en 2005 el caso del Notario Cabrera que otorgaba en un porcentaje mensual superior al 15%. Entonces, se obtienen grandes beneficios en periodos cortos de tiempo.

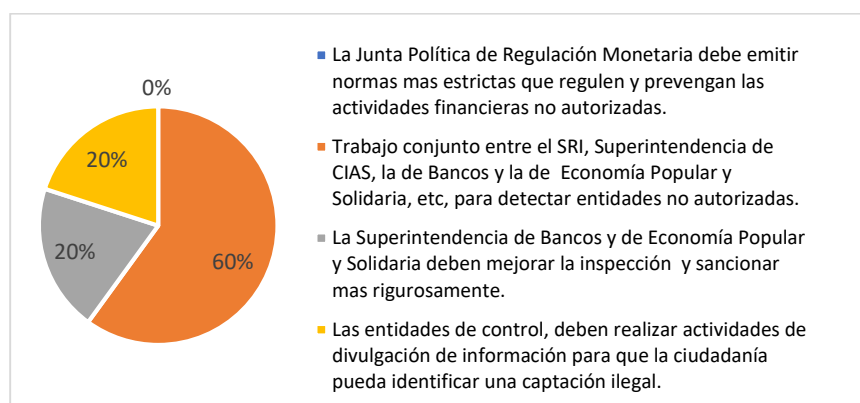
Aunque no es una opción tomada en cuenta por los encuestados, algunos estudios, como el de Ordoñez et al. (2020) sostienen que el avance de la tecnología y las innovaciones del sistema financiero, han influenciado en que se sigan cometiendo y las personas sigan creyendo en estos modelos de estafa piramidales destinados a captar dinero del público, pues, se crean nuevos modelos de negocios que reducen el precio de infraestructura, pero aumenta el riesgo de caer en una estafa piramidal, ya que, las redes sociales son usadas para promocionar servicios financieros que no están regulados por ninguna entidad de control.

¿Qué acciones deberían realizar las entidades de control para mitigar la expansión de instituciones financieras no autorizadas?

En esta pregunta se colocaron las mejores alternativas a los encuestados, que surgieron de la investigación documental bibliográfica, con el fin de que indiquen las que consideren pertinente.

Gráfico 9.

Acciones que deben realizar las entidades de control (Economistas)

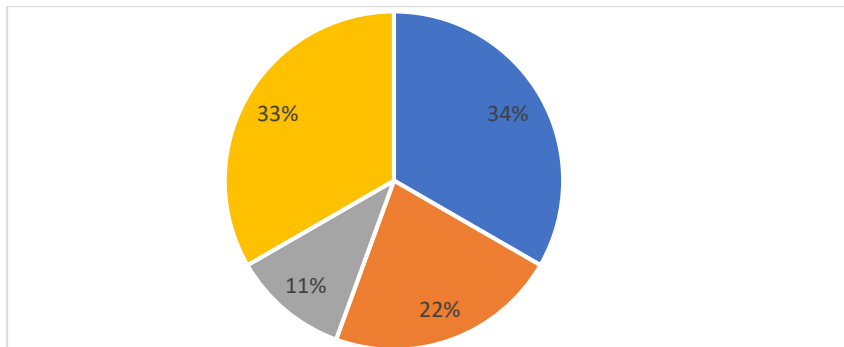


Se determina que el 60% de los economistas atribuye la responsabilidad conjunta al SRI, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Superintendencia de Bancos, y de Economía Popular y Solidaria y otros organismos de control en la detección de entidades no autorizadas; el 20% considera que las entidades de control deberían divulgar información a la

ciudadanía para que tengan conocimiento de funcionamiento del sistema financiero y de los requisitos mínimos que deberían cumplir las instituciones financieras; mientras que el otro 20% consideran que el papel le corresponde a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y solidaria a través de la inspección y aplicación de sanciones más rigurosas.

Gráfico 10.

Acciones que deben realizar las entidades de control



De los abogados, el 34% considera que es la Junta Política de Regulación Monetaria la que debería emitir normas más estrictas que regulen y prevengan actividades financieras no autorizadas; el 33 % considera que deberían haber más actividades de divulgación de información para que la ciudadanía sepa identificar una posible estafa; el otro 33% considera al trabajo conjunto entre el SRI y otras entidades de control del Sistema Financiero como la solución; mientras que una minoría del 11% cree en el trabajo de inspección de la superintendencia de bancos y de economía popular y solidaria con su respectiva sanción.

Discusión

Las entidades de control determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, deben cumplir con sus funciones determinadas en la misma ley, en donde se establece como finalidad el garantizar la estabilidad financiera y la liquidez, además de brindarle la garantía y seguridad a los usuarios de que sus depósitos serán bien conservados y devueltos cuando ellos lo necesiten.

Muchas de las crisis que provocan problemas graves en la economía se deben, a palabras de Held & Szlachman (1992), a serias fallas en la regulación y supervisión de las entidades de control, por lo que, los órganos competentes deben evaluar los posibles riesgos y en base a sus competencias, aplicar las medidas necesarias para mitigar la afectación que diferentes factores, que incluye la creación de empresas o negocios que captan dinero del público a pesar de no estar autorizados; Balsells (1992) intervienen además factores socio-políticos, por eso la importancia de estos órganos de control, pues no se puede permitir que la economía se vea desestabilizada, sin importar quien este gobernando.

El Sistema financiero cumple un rol sumamente importante en el desarrollo económico del país, los intermediarios financieros, es decir, las instituciones financieras autorizadas, son los encargados del manejo de los recursos para, como manifiesta Estrada & Gutiérrez (2009), asignarlos a los sectores que se consideren más rentables y productivos, pues, de acuerdo con

Barth et al.(2006) las entidades financieras tienen un efecto positivo en la distribución de los ingresos y reducción de la pobreza, pues permite acelerar el crecimiento económico, que ayuda a mejorar el nivel de vida de las personas.

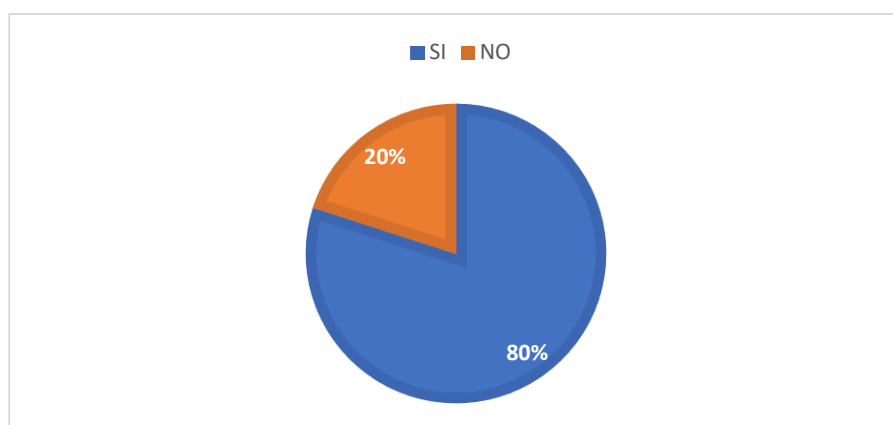
Entonces, un sistema financiero que este supervisado adecuadamente puede otorgar beneficios sociales significativos, de ahí que el objetivo de los organismos de control debe ser mantener un crecimiento continuo y una economía estable. La Junta Política de Regulación Monetaria, según el art. 14 núm. 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero es el ente encargado de regular la creación, organización, operación y liquidación de entidades financieras, de seguros y de valores, además de según el núm. 3 puede crear normas que regulen las actividades financieras.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos, que también constituyen entidades que integran el sistema monetario y financiero nacional, por ende, según el art. 62 núm. 3 y 4 son las encargadas de autorizar la constitución y actividades que van a realizar las entidades del sector financiero privado, y sancionar a quienes no cumplan con lo dispuesto en la ley al respecto. Las entidades de control, deben velar por la solidez, estabilidad y el correcto funcionamiento de las instituciones financieras, además de verificar que cumplan las normas que rigen su existencia y funcionamiento.

¿Cree usted que el SRI debería ejercer de igual forma algún tipo de control, teniendo en cuenta que muchas de las entidades dedicadas a la captación ilegal de dinero cuentan con RUC o RISE en donde se detalla una actividad diferente a la que en realidad realizan?

Gráfico 11.

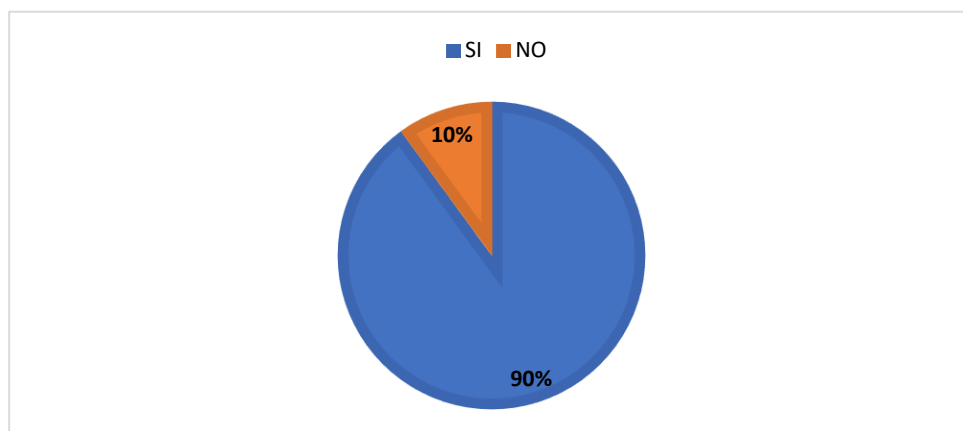
Pertinencia de la intervención del SRI en la detección de entidades no autorizadas (Economistas)



De los economistas, el 80% de encuestados consideran que el SRI también debería ejercer algún tipo de control en el control de entidades que se dedican a la captación ilegal de dinero; sin embargo, el 20% considera que no es necesario la intervención del SRI en el control de estas entidades.

Gráfico 12.

Pertinencia de la intervención del SRI en la detección de entidades no autorizadas (Abogados)



Los abogados encuestados, el 90% considera que el SRI si debe ejercer algún tipo de control para detectar a entidades que captan ilegalmente dinero del público, mientras que el 10% considera que no.

Discusión

El Servicio de Rentas Internas, SRI, constituye una institución que se encarga de la gestión de la política tributaria, que de conformidad con el art. 300 de la Constitución, promueve la redistribución y estimula el empleo, producción de bienes y servicios. Esta institución fortalece el control de los impuestos internos, enfocándose en la gestión de posibles riesgos, y de esa forma fomentar el crecimiento económico sostenido. Dentro de los riesgos

Según Boscá et al. (2018) los impuestos que se imponen a la Banca pueden contribuir de forma indirecta, con la debida regulación, a aumentar la estabilidad del sector financiero; sin embargo, como se observó en el análisis del caso 18282-2021-01211 sobre el Capital Release Club, las personas involucradas no realizan declaraciones, es decir, no pagan impuestos, es decir, así como el Sistema Financiero se ve afectado, también la política tributaria se ve influenciada negativamente por este tipo de conductas. El dinero recaudado por concepto de impuesto se destina a mejorar la calidad de vida de la población.

Uno de los requisitos para la creación de una sociedad anónima, que es como se percibe a las instituciones financieras, es la obtención del Registro Único de Contribuyentes que es administrado por el SRI, además de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley del Registro Único del Contribuyente(2004) determina que todas las personas naturales y jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeros que ejerzan actividades económicas en el Ecuador, se encuentran obligados a inscribirse, aunque las actividades sean permanentes u ocasionales, siempre que generen u obtengan ganancias están sujetas a tributación en el país.

Cuando una sociedad se inscribe en el SRI, indica la actividad económica a la que se va a dedicar, sin embargo, existen casos en donde las actividades que se ejercen no concuerdan con la registrada en el RUC, como es el caso de la empresa denominada “Big Money” cuyo proceso

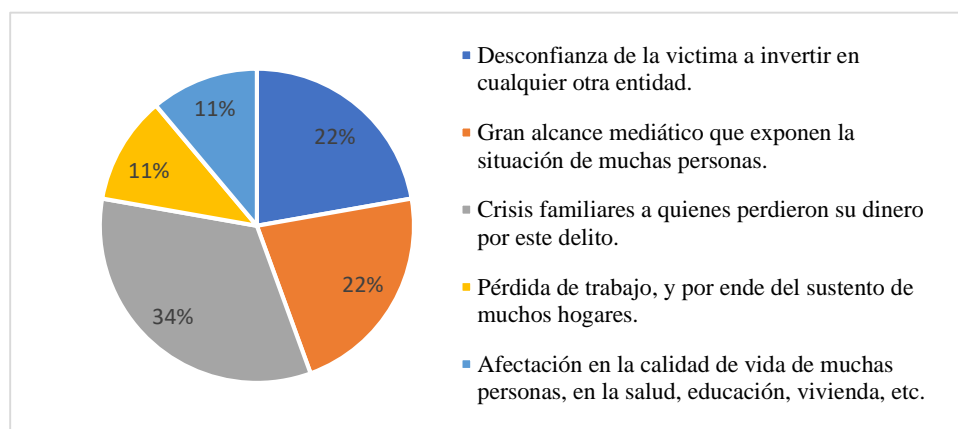
corresponde al No. 12283-2021-01435, la cual se encontraba registrada en el RUC para reparación de lavadoras que pertenecía a Miguel Nazareno. Actualmente dicho proceso se encuentra sobreesido por el juzgador por la falta del elemento de culpabilidad.

¿Cuáles cree usted que son las consecuencias sociales que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero?

Se establecieron opciones a raíz de la investigación documental realizada y los resultados obtenidos con el fin de comprobar la información por parte de profesionales al respecto.

Gráfico 13.

Consecuencias sociales de la captación ilegal de dinero



El 34% de los economistas consideran que la captación ilegal de dinero trae como consecuencia social crisis familiares a quienes perdieron su dinero; el 22% coinciden y consideran que provoca un gran alcance mediático en donde se exponen la situación de muchas personas y provoca desconfianza en la víctima para invertir en otra entidad financiera; el 11% concuerda en que la pérdida del trabajo y por ende el sustento, además de la afectación en la calidad de vida de muchas personas en sus derechos de salud, educación y vivienda.

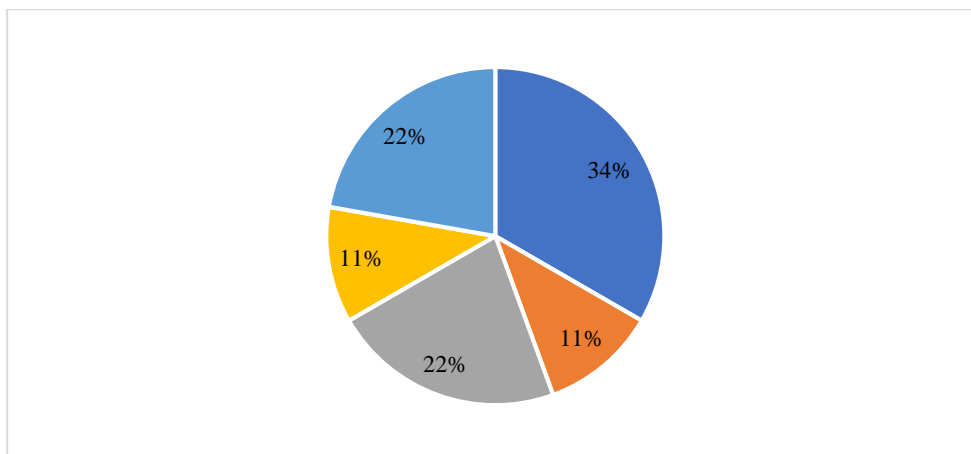
Tabla 1.

Frecuencia de respuestas sobre las consecuencias sociales (Economista)

No	Respuestas	Frecuencia	Porcentajes
1	Pobreza, insatisfacción de necesidades básicas.	2	60 %
2	Complica la vida de familias enteras.	1	20%
3	Baja confianza en el sistema judicial y pérdida de la credibilidad institucional del país para confiar que les van a ayudar a recuperar su dinero.	1	20%
4	Aumenta la desigualdad social, puesto que las personas que receptan esta clase de dinero se vuelven más ricas a costa de que el resto se haga más pobre	1	20%
	TOTAL	5	100%

Gráfico 14.

Consecuencias sociales de la captación ilegal de dinero



El 34% de los abogados consideran a la desconfianza de la víctima de invertir en cualquier otra entidad como una consecuencia social; el 22% coincide en que la captación ilegal de dinero afecta la calidad de vida de muchas personas y provoca crisis familiares de quienes perdieron su dinero; un 11% concuerdan que ocasiona un gran alcance mediático y pérdida del trabajo y sustento de muchos hogares.

Tabla 2.

Frecuencia de respuestas sobre las consecuencias sociales (Abogados)

No	Respuestas	Frecuencia	Porcentajes
1	Conmoción social	1	10%
2	Pobreza debido a que la especie piramidal se benefician los que primero aportan y muchas veces las personas que entran al final son las más perjudicadas ya que no reciben ningún reembolso de dinero y son perjudicados en su totalidad	1	10%
3	Perdida de dinero de ahorros de las personas	1	10%
4	Configuración de otros delitos además de la captación ilegal de dinero	1	10%
5	Desintegración de la sociedad debido a que se rompen relaciones sociales.	2	20%
	Enriquecimiento ilícito de los grupos que se dedican a las estafas.	1	10%
6	Formación de cadenas	1	10%
7	Problemas de salud y psicológicos.	2	20%
	TOTAL	10	100%

Discusión

Las consecuencias sociales que produce la captación ilegal de dinero pueden ser muy variadas. La Globalización es un hecho ineludible como determina Gálvez (2014), últimamente con el avance de la tecnología y el uso de las redes sociales y la web, las denuncias por delitos de captación ilegal se han disparados, según El Universo (2021) los delitos informáticos en donde bajo el disfraz de inversiones captaron dinero del público, subieron en un 46% entre el año 2019 y 2021, a raíz de la pandemia y que las personas estaban confinadas

en sus viviendas, los delincuentes tuvieron que idear una nueva forma de apropiarse del patrimonio ajeno.

Sandoval (2020) determina que las TICs son una herramienta que han sido de utilidad para ejecutar delitos económicos; y así mismo, es utilizada para causar conmoción social, teniendo un gran alcance mediático que expone la situación de muchas personas que ya sea por necesidad urgente o ignorancia deciden invertir su dinero en estos modelos piramidales de estafa destinados a captar dinero de las personas sin estar debidamente autorizados. Parejo (2017) destaca los crímenes financieros son cada vez más sofisticados y frecuentes.

En ese contexto, la captación ilegal de dinero, como bien concuerdan los economistas y abogados encuestados, afecta los derechos de las personas en cadena, pues, al perder su dinero no se pueden suplir las necesidades que surgen en diferentes áreas como salud, educación, vivienda, y en general calidad de vida del público. Los ciudadanos a palabras de Gálvez (2014) se ven expuestos a la delincuencia económica que afecta a la armonía del orden establecido

La Pobreza es una consecuencia social que ha sido mencionada tanto por profesionales en economía como en derecho, se refiere según Ravallion (2003) a cuando las personas no pueden satisfacer sus necesidades básicas de consumo y tampoco gozar de derechos humanos indispensables como la salud, educación y vivienda. La captación ilegal de dinero trae consigo pobreza, y la pobreza da cabida a la desigualdad que a palabras de Novales (2011) es éticamente cuestionable. Como lo manifiesta Novales (2011) es evidente que un rápido crecimiento económico en un país está directamente asociado con una mayor reducción de la pobreza.

Siguiendo con la discusión, en concordancia con las consecuencias sociales que se producen, los autores de actividades de captación ilegal de dinero se enriquecen de manera ilícita, mientras que las personas que invirtieron su dinero, se hacen cada vez más pobres, entonces, la desigualdad es evidente. Un claro ejemplo el caso analizado de la KCR en donde los involucrados reflejaban grandes ganancias económicas de la actividad de trading.

Otra consecuencia social es la desconfianza que se produce en las personas que ya se han visto afectadas, esto ocasiona un conformismo y disminuyen su deseo de invertir y superarse a nivel personal y económico, Parejo (2017) concuerda que las víctimas de estas estructuras pierden la confianza en el sistema, se produce vulnerabilidad social por el impacto de eventos económicos que afectan las capacidades de las personas, y las sumen en la pobreza (Pizarro, 2001).

Capa et al. (2012) recopila algunos testimonios de víctimas que han visto arruinadas sus aspiraciones de una vida mejor, no han podido acceder a la salud, o han perdido sus viviendas, también han visto vulnerado su derecho a la educación, pues, al perder dinero, no pueden gozar de una buena vida con todos sus derechos fundamentales. La pérdida del trabajo es otra consecuencia, que según la Corte Constitucional del Ecuador (2015) es esencial para la realización de otros derechos humanos y esta inherente a la dignidad humana.

La captación ilegal de dinero no constituye un delito violento, por lo que, las personas de forma voluntaria deciden otorgar su dinero a empresas supuestamente legales, a raíz de lo cual, al darse cuenta del engaño sufren un detrimento en la autoestima, además de un fuerte impacto

psicológico y emocional, según Jaskilevich et al. (2021), también se afecta la salud física del cuerpo.

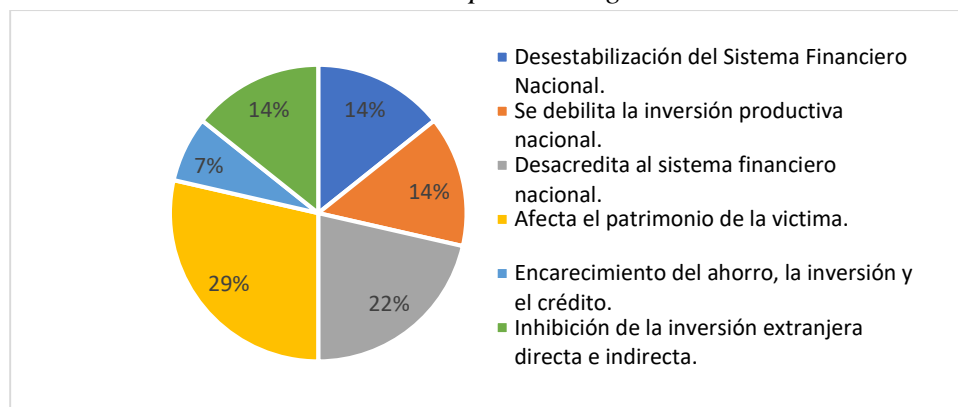
A voz de Terranova et al. (2017), las emociones que las personas sienten son el miedo, enojo, ira, y vergüenza, que para Ven Vliet (2008) tiene un significado psicosocial y moral que responde al rechazo social, además de que constituye un indicador de pobreza (Sen, 1984). Los efectos psicológicos que produce son la vulnerabilidad y la hipervigilancia, además de una desconfianza severa ante cualquier persona; se le suma la afectación física de aumento de la presión arterial, arterial y nerviosismo.

¿Cuáles cree usted que son las consecuencias económicas que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero?

Las opciones establecidas, son a raíz de la investigación documental realizada y los resultados obtenidos con el fin de comprobar la información por parte de profesionales al respecto.

Gráfico 15.

Consecuencias económicas de la captación ilegal de dinero



El 29% de los economistas encuestados consideran que la primera consecuencia económica es en contra del patrimonio de la víctima, mientras que el 22% creen que la captación ilegal de dinero desacredita al sistema financiero; el 14% coincide en que se debilita la inversión productiva nacional, se inhibe la inversión extranjera y desestabiliza el sistema financiero nacional; y por último el 7% sostiene que contribuye a encarecer el ahorro, la inversión y el crédito.

Tabla 3.

Otras respuestas sobre consecuencias económicas

No	Respuestas	Frecuencia	Porcentajes
1	Afectación al Producto Interno Bruto, inflación	1	20 %
2	Afecta a las estadísticas monetarias y financieras, porque puede haber una percepción de los ciudadanos que, si existe liquidez del sistema, pero estas estadísticas no muestran el dinero de la captación ilegal.	1	20%
3	Incremento de la delincuencia	1	20%
4	Pérdida del ahorro	2	40%
	TOTAL	5	100%

Discusión

El daño que ocasionan los delitos en contra del sistema financiero, incluyendo a la captación ilegal de dinero, es notable. Como bien lo manifiesta Ordoñez et al. (2020), los emprendedores, compañías, incluso instituciones gubernamentales con el financiamiento que obtienen a través de las entidades del sistema financiero realizan inversiones productivas con el que se genera mayor desarrollo económico. Del buen funcionamiento del sistema financiero dependerá la estabilidad y seguridad de la economía nacional, pues, esta contribuye a generar empleo ya que las empresas que acceden a los créditos los generan.

Las estafas piramidales que se dedican a captar dinero ilegalmente no solo afectan a la economía de las personas que se involucran en ellas, sino, de acuerdo con Cáceres (2020) golpean a grandes economías nacionales, como es el caso de Madoff que se mencionó en el marco teórico, que logró captar dinero de grandes empresas reconocidas a nivel mundial. Gálvez (2014) sostiene al igual que el profesional en economía encuestado, que, produce un incremento de la delincuencia, lo que, indudablemente afectará a la economía, pues, un país inseguro no atrae la inversión extranjera directa o indirecta.

García et al (2011) sostiene que la eficiencia de las actividades del sector financiero depende de la facilidad que tengan los usuarios para acceder a los servicios financieros, por eso, sin embargo, la desigualdad de oportunidades es notable y según Novelos (2011) no se puede esperar más que un impacto negativo que frena el crecimiento económico. Muchas personas no pueden acceder a créditos en las instituciones financieras debido al contexto heterogéneo en que habitan, por lo que, a consideración de Novelos (2011) la desigualdad puede ser un freno al crecimiento económico, a través del deterioro institucional y de la ausencia de incentivos al esfuerzo.

Los delitos en contra del sistema financiero no permiten que se cumpla lo que determina la Constitución (2008) sobre las actividades del sistema financiero, art. 308, que están destinadas a brindar financiamiento para conseguir objetivos para el desarrollo del país, además de que buscan fortalecer la inversión nacional. Las personas adquieren prestamos, crean negocios o empresas a través de la inversión y generan empleo, lo que produce una estabilidad económica, disminución de la pobreza y por ende crecimiento económico nacional, lo que desestabiliza al sistema financiero nacional, y desacredita su imagen.

De las encuestas realizadas surge una nueva consecuencia, afectación al Producto Interno Bruto, PIB, que para Gálvez (2014) la política económica debe ir en torno al crecimiento del PIB, que debe adecuarse a un entorno que permita el crecimiento de una economía estable en donde se maximice el bienestar. El PIB se mide como la suma del valor monetario de la totalidad de los bienes y servicios que se producen en el interior de un país en un determinado tiempo, para lo cual se toma en cuenta el costo de vida o distribución del ingreso; se toma en cuenta cuando se busca comparar la economía de los países en donde se considera la actividad económica y los habitantes.

Entonces, si existen delitos que afectan el sistema financiero, se afectará el PIB y por ende

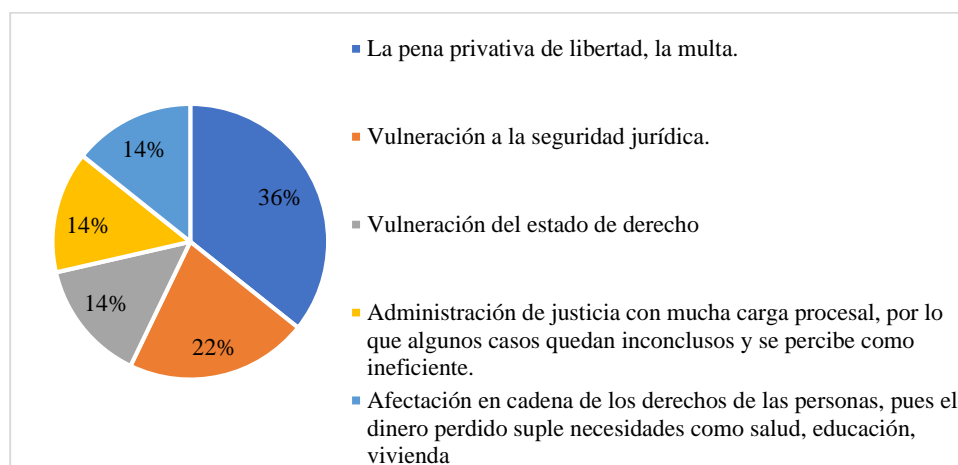
se deteriora el crecimiento económico, que para Gálvez (2014) influye en la asignación de los recursos a los sectores productivos, en los precios referentes a los bienes, remuneraciones de los factores productivos (capital humano, tierra trabajo, capital físico,) y, por ende, también sobre la distribución de la renta, de ahí la razón por la que se habla sobre el SRI en páginas anteriores.

¿Cuáles cree usted que son las consecuencias jurídicas que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero?

Las diferentes opciones vienen de la investigación bibliográfica realizada, y se busca que los profesionales seleccionen las opciones que consideren adecuadas.

Gráfico 16.

Consecuencias jurídicas de la captación ilegal de dinero



Según el 36% de los abogados encuestados la pena privativa de libertad y la multa para es la primera consecuencia jurídica de los que cometen captación ilegal de dinero; el 22% sostiene que la administración de justicia es percibida como ineficiente porque tiene mucha carga procesal lo que acarrea casos inconclusos; el 14% coincide en que se vulnera el estado de derecho, la seguridad jurídica y se afecta en cadena a los derechos de las personas pues el dinero sufre necesidades de salud, educación, vivienda.

Tabla 4.

Frecuencia de respuestas acerca de las consecuencias jurídicas

No	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1	Soborno de los encargados de las investigaciones de este tipo de delitos.	1	10%
2	Afectación directamente a entidades financieras.	2	20%
3	Se vulnera la ley para evadir la responsabilidad penal	1	10%
4	No existe la reparación de derechos vulnerados.	3	30%
5	Problemas legales en el sistema financiero por atrasos de pago, procesos ejecutivos, remate de propiedades, embargos, etc.	2	20%
6	Suspensión de derechos civiles y políticos	1	10%
	TOTAL	10	100%

Discusión

Parejo (2017) determina que son muchas las víctimas de este tipo de delitos, que siguen sin tener solución, es decir, aún no han recibido reparación integral alguna. A palabras de Gálvez (2014) existe una inflación en el derecho penal puesto que, el cometimiento de los delitos económicos que incluye a la captación ilegal de dinero que es en contra del sistema financiero, ha contribuido a provocar la ineficacia de los mecanismos de represión existentes, incluso las sanciones penales adquieren un carácter simbólico, pues, se hace difícil la administración de justicia para lograr la reparación integral.

En todo proceso penal se debe velar por el debido proceso, a la persona que adecua su conducta a la captación ilegal de dinero, le corresponde una pena privativa de libertad de 5 a 7 años como consecuencia jurídica de haber cometido el acto delictivo, esto de conformidad con lo dispuesto en el COIP (2014). Uno de los encuestados, menciona la suspensión de derechos civiles y políticos como consecuencia, lo que hace alusión a un tipo de muerte civil según manifiesta Ríos (2014) en la que incurren quienes cometen delitos, y son enviados a un centro de rehabilitación social.

Sin embargo, en muchas ocasiones el sistema de justicia se ve afectado debido a la carga procesal por diversos casos de delitos financieros que, por ende, no cumple con una de las garantías mínimas, esto es, el plazo razonable que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), se asegura que los operadores de justicia actúen con diligencia y de manera efectiva.

Colina (2021) en un sistema jurídicamente válido, la norma debe asegurar las expectativas sociales que se esperan de la misma, bajo la proposición de estar regulada por un tipo penal, pues, la norma jurídico-penal cumple en la sociedad una tarea de control social, se busca, con la tipicidad, que no se comenten las conductas dispuestas en la ley, sin embargo, a pesar del riesgo de una pena, la persona que capta dinero ilegalmente comete la infracción y vulnera lo dispuesto en el estado de derecho, a través del Código Orgánico Integral Penal, vulnerando la ley y evadiendo responsabilidades.

Muñoz (2004) manifiesta que los delitos en contra del sistema financiero tienen una gran trascendencia en los intereses socioeconómicos que van más allá del ámbito patrimonial individual por lo que se sancionan de forma diferente a los conocidos delitos patrimoniales. La economía y el sistema financiero, constituyen un pilar fundamental por lo que, la captación ilegal de dinero afecta directamente a las entidades financieras, ocasionando, como manifestó uno de los abogados encuestados, problemas legales por atrasos de pago, procesos ejecutivos, remate de propiedades, embargos, entre otros.

Otra consecuencia es la vulneración a la seguridad jurídica que, en la opinión de Terán (2004), no se trata únicamente de la previsibilidad y certeza de cuáles son las consecuencias de cierta conducta según lo dispuesto en la ley, sino que, dichas consecuencias se hagan efectivas a través de la atribución de la responsabilidad a quien corresponda. En el caso de la captación ilegal de dinero hay casos que nunca tuvieron justicia, y no nadie se hizo responsable del mismo, como el caso de Cabrera en 2005.

CONCLUSIONES

- Tras la discusión de los resultados, se concluye que los delitos financieros, que incluye a la captación ilegal de dinero, tienen un alto grado de afectación, debido impiden el crecimiento económico, teniendo en cuenta que la intermediación financiera es muy importante para mantener la estabilidad de la economía nacional, si se vulnera este sistema, puede producir un deterioro en la inversión y encarecimiento el ahorro y crédito, afectando a la sociedad en general pues se puede producir inflación, y muchas personas incluso pierden dinero, trabajo y por ende fuente de ingresos que les permiten tener una vida digna.
- Se puede deducir que la captación ilegal de dinero se ejecuta mayoritariamente en un modelo abierto, o en las denominadas células de abundancia que inicia con mensajes motivacionales de superación personal; se utiliza también el modelo Ponzi que es una pirámide en donde se ofrece una alta rentabilidad y siempre se benefician los que se encuentran en la cima de la pirámide, además de que el uso de las TIC ha incrementado los casos de captación ilegal de dinero por medios digitales o virtuales, y ha dificultado la administración de justicia.
- Se interpreta en base a los resultados que la razón principal para que las personas decidan invertir en entidades no autorizadas se debe a la creciente necesidad y por sugerencia de conocidos, dejándose influenciar en su mayoría factores de aparente garantía, rentabilidad y liquidez, y por la oferta de intereses superiores a los ofrecidos por entidades que si se encuentran autorizadas.
- Se destaca que el cometimiento del tipo penal del art. 323 del COIP produce consecuencias jurídicas, sociales y económicas, ya que se vulnera lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, afecta a nivel físico y emocional a las personas que han sido víctimas y se produce una heterogeneidad, pues, los autores del delito se enriquecen ilícitamente mientras que las víctimas se empobrecen, y la pobreza constituye un reflejo de una economía nacional deficiente.

RECOMENDACIONES

- Las entidades de control del Sistema Financiero deben cumplir las funciones que el ordenamiento jurídico les ha otorgado, supervisando, regulando y sancionando las actividades financieras de manera más rigurosa y minuciosa para evitar que se sigan propagando los modelos de captación ilegal de dinero, para mitigar el alto grado de afectación que los delitos financieros producen en la economía nacional.
- La sociedad debe ser educada financieramente, para evitar caer en modelos de captación ilegal de dinero, por lo que el Estado debería implementar en la política educativa materias que enseñen desde la infancia a manejar los recursos y a invertir de forma adecuada el dinero, teniendo en cuenta que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y constituye un área prioritaria de la política pública, por lo que se debería invertir, y se verán los frutos a largo plazo en la economía y en la educación.
- Se recomienda a la ciudadanía auto educarse e informarse sobre los requisitos básicos que una entidad financiera debería cumplir y cuáles son las características que certifican su rentabilidad, garantía y liquidez, para aprender a identificar modelos de captación ilegal de dinero y evitar ser víctimas de este tipo penal.
- Para evitar que se produzcan consecuencias jurídicas y socioeconómicas producto de la captación ilegal de dinero, las entidades de control u otros órganos que puedan verse afectados deberían realizar campañas de divulgación habitual y masiva de información para que la ciudadanía sea más precavida al momento de invertir su dinero en cualquier entidad financiera pues pueden ser ilegales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurio, S. (2016). Delitos Informáticos: Generalidades. Quito: Pontifica Universidad Católica del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Ayala, M. (n.d.). Una historia de horror, de usura y de muerte - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 - eltiempo.com. Retrieved May 26, 2022, from <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1850010>
- Balsells, E. (1992). Regulación y Supervisión de la Banca en Guatemala. En G. Held, & R. Szalachman, *Regulación y Supervisión de la Banca* (págs. 21-45). Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.
- Barth, J. R., Caprio, G., & Levine, R. (2006). *Rethinking Bank Regulation*. Cambridge University Press.
- Benavente, C. H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Sistema Acusatorio Penal*. (B. Editor, Ed.) Barcelona: BOSH EDITOR.
- Boscá, J., Doménech, R., Méndez, R., Ramirez, J., & Ulloa, C. (2018). *Observatorio Económico*. BBVA Research.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Juridico Elemental*. Bogota: Heliasta.
- Cáceres, A. (2020). El delito de estafa, la problemática de las estafas piramidales. *Grado en derecho*. (J. y. Facultad de Ciencias Sociales, Ed.) Valladolid, España: Universidad de Valladolid. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/42282>
- Calón, E. C. (1974). *La moderna penologia*. Barcelona: Bosch.
- Capa, L., Sánchez, J., Garcia, M., Loaiza, A., Vega, K., Miranda, W., . . . Pereira, W. (2012). Estafa Piramidal. *Caso Cabrera: Estafa Piramidal y su incidencia en lo Económico y Social*, 5. Retrieved 14 de Enero de 2022, from <https://es.calameo.com/read/000263324b9fe6d3c9aa2>
- Colina, E. (2021). La punibilidad en la teoría del delito. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad* (REDS)(18), 169-182. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8359989.pdf>
- Corte Constitucional. (29 de julio de 2015). Sentencia No.246-15-SEP-CC. *Caso No. 1194-13-EP*. Quito, Pichincha.
- Corte Constitucional del Ecuador. (22 de Agosto de 2013). Sentencia No. 090-15-SEP-CC. *EP - Acción Extraordinaria de Protección*. (M. I. Primera Sala de lo Civil, Ed.) Quito: Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: Debido Proceso. 12. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Corte Nacional de Justicia. (21 de Enero de 2021). Resolución No. 00082-2021. *Juicio No. 03282-2018-00300*. (P. M. Sala Especializada de lo Penal, Ed.) Quito: Sistema Jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia.
- Corte Nacional de Justicia. (22 de Enero de 2021). Resolución No. 00092-2021. *Juicio No. 17282-2017-0360*. (P. M. Sala Especializada de lo Penal, Ed.) Quito: Sistema Jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia .
- Echeverría, K. (2019). Análisis sobre la tipificación actual de la captación indebida de fondos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Samborondón, Guayas: Universidad Tecnológica Ecotec. <https://repositorio.ecotec.edu.ec>
- El Universo. (12 de 11 de 2006). Reseña de caso Cabrera. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/2006/11/12/0001/12/18F993E1BF854E2A98A2045B3DB127AA.html/>
- García, M., & Pérez, A. (Junio de 2019). La Gran Estafa Piramidal de Bernard L. Madoff. *Trabajo de Grado*. (E. y. Facultad de Economía, Ed.) Universidad de La Laguna.
- García, C., Giovanny, C., & Molina, C. (2011). Análisis de la Intermediación Financiera en el escenario de las crisis de los siglos XX y XXI. *Sophia*(7), 106-128. <https://www.redalyc.org/pdf/4137/413740748010.pdf>
- Held, G., & Szalachman, R. (Abril de 1992). Regulación y Supervisión de la Banca. *Proyecto Regional Políticas Financieras para el Desarrollo, I*. (P. d. Desarrollo, Ed.) Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Hernandez, H. (2009). De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera. *Dialnet*, 30(88), 17-60. Retrieved 23 de Agosto de 2021, from <https://dialnet.unirioja.es>
- Jara, M. (2021). Mujer sentenciada por captación ilegal de dinero en Quito; ofrecía códigos para comprar criptomonedas en Internet. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-captacion-dinero-criptomonedas-quito.html>
- López, F., & López, F. (Mayo de 2016). Las lecciones de las estafas piramidales en Chile y el mundo. *Revista de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado*(104), 2,3. Retrieved 12 de Enero de 2022, from <https://fen.uahurtado.cl/wp-content/uploads/2016/05/OE-mayo-2016.pdf>
- Mayorga, J. (2010). Un modelo matemático para esquemas piramidales tipo Ponzi. *Analitika, Revista de Análisis Estadístico*, 1(1), 119–129. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/Analitika/Descargas/Un_modelo_matematico_para_esquemaz_piramidales_tipo_Ponzi.pdf
- Mena, F. (2011). La Imprescriptibilidad de las acciones de Captación ilegal de recursos económicos dentro de la legislación ecuatoriana. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

- Morales, C. (2017). Elementos de las conductas penales para los delitos bancarios y financieros en el Ecuador. *Carácter*, 5(1), 36-46. Retrieved 23 de Agosto de 2021, from <https://core.ac.uk/download/pdf/267945367.pdf>
- Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. 8). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Novales, A. (2011, June). *CRECIMIENTO ECONÓMICO, DESIGUALDAD Y POBREZA Real Academia de Ciencias Morales y Políticas Intervención del Académico Alfonso Novales Cinca*. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/518-2013-11-27-Ponencia%20210611.pdf>
- Parejo, I. (2017). La estafa piramidal: Un estudio exploratorio de la víctima. *Journal of negative & Positive Results*, 2(2), 62-68. <https://doi.org/10.19230/jonnpr.1237>
- Pérez, K. (Enero de 2019). El juicio de captación ilegal de dinero. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 23 de Agosto de 2021, from <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11248>
- Portal único de trámites ciudadanos. (5 de Mayo de 2021). *Ventanilla Digital de Trámites del Ecuador*. <https://www.gob.ec/sb/tramites/autorizacion-constituciones-fcpc-entidades-financieras-privadas>
- Quispe, Y. (Octubre de 25 de 2020). Estafa en el Derecho Romano. *Trabajo Monográfico*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. <https://derecho.unap.edu.pe>
- Rodríguez, I. (04 de junio de 2019). Los delitos económicos en internet. Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/208016/TFG_irodriguezrodriguez_treball.pdf
- Rowe, B. (1999). Pyramid schemes.
- Sala, A. (2022, May 19). *Charles Ponzi, la gran estafa americana*. Historia, National Geographic. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/charles-ponzi-gran-estafa-americana_16669
- Sandoval, M. (2020). Consencuencias y efectos de los delitos financieros, económicos y bancarios. Su impacto económico y social en las finanzas publicas y privadas, así como la calidad de vida de la sociedad Mexicana. (C. d. Sinaloa, Ed.) *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, 1(8), 167-189. http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/008/006.pdf
- Sarango, V. (2007). La Captación Ilegal de Recursos como tipo penal. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay. Retrieved 23 de Agosto de 2021, from <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/712/1/05912.pdf>
- Sen, A. (2006), “What do we want from a theory of justice?”, *The Journal of Philosophy*, vol. 103, N° 5, Journal of Philosophy, Inc.
- Serrano, D. (18 de Abril de 2022). Esto le pagan bancos y cooperativas en Ecuador por su ahorros a plazo fijo. *el Comercio*.

<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ahorros-plazo-fijo-interes-anual-ecuador.html>

Tribunal Supremo. (26 de Diciembre de 2014). Sala de lo Penal. *Caso STS 5573/2014*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Terranova, C., Bevilacqua, G., Zen, M., & Montisci, M. (2017). Crimes against the elderly in Italy, 2007-2014. *Journal of Forensic and Legal Medicine* 50, 20-27. <https://doi.org/10.1016/j.jflm.2017.06.005>

Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato. (20 de Diciembre de 2021). No. Proceso 18282-2021-01211. 323 *Captación ilegal de dinero, Inc. 1*. Ambato: Sistema Informático de Trámite Judicial, SATJE.

Uribe E, J. D. (2009). Un análisis reciente sobre la inflación, el crecimiento y la política monetaria en Colombia. *Perfil De Coyuntura Económica*, (11), 5–13. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/coyuntura/article/view/2335>

Van Vliet, K. (2008), “Shame and resilience in adulthood: a grounded theory study”, *Journal of Counseling Psychology*, 55(2).

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar.

LEGISLACIÓN

Código Civil. (24 de Junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 46. (L. Finder, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

Código Orgánico Administrativo. (07 de Julio de 2017). Registro Oficial Suplemento 31. *Lexis Finder*. Quito, Pichincha: Asamblea Nacional.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Monetario y Financiero . (12 de Septiembre de 2014). Registro Oficial Suplemento 332. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.

Código Penal. (22 de Enero de 1971). Registro Oficial Suplemento 147. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder .

Código Penal . (24 de Julio de 2000). Diario Oficial No. 44097. *Ley 599*. Bogotá: Congreso de Colombia .

Código Penal Bolivia. (23 de Agosto de 1972). Decreto Legislativo 10426. *Ley 1768*. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional.

Código Penal de la Nación Argentina. (1984). LEY 11.179. Buenos Aires, Argentina : Poder Legislativo de la Nación .

Constitución de la República del Ecuador. (2008 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política del Estado de Bolivia. (07 de Febrero de 2009). *Asamblea Constituyente*. El Alto de La Paz, Bolivia: Honorable Congreso Nacional .

Decreto Legislativo No. 1106 . (19 de Abril de 2012). De Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el Crimen Organizado. Lima: Congreso de la República .

Ley de Compañías. (05 de Noviembre de 1999). Registro Oficial 312. (L. Finder, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

Ley de Mercado de Valores. (22 de Febrero de 2006). Registro Oficial Suplemento 215. (L. Finder, Ed.) Quito: Honorable Congreso Nacional.

Ley del Registro Único del Contribuyente. (12 de Agosto de 2004). Registro Oficial Suplemento 398. (L. Finder, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Honorable Congreso Nacional.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. (23 de Enero de 2001). Registro Oficial 250. (L. Finder, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Honorable Congreso Nacional.

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (09 de Diciembre de 1996). LEY N° 26702. Lima, Perú : Congreso de la República .

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (10 de Mayo de 2011). Registro Oficial 444. (L. Finder, Ed.) Quito, Pichincha: Asamblea Nacional.

Resolución No.1 67-201 5-F. (16 de Diciembre de 2015). Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera . *Moratoria para la Constitución de Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Quito, Pichincha.
<https://www.bce.fin.ec/images/junta/resolucion167f.pdf?dl=0>

ANEXOS

Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Profesionales en Economía y Derecho

Objetivo: Determinar las consecuencias jurídicas y socioeconómicas que provoca el delito de captación ilegal de dinero en el Ecuador a través de un análisis jurídico y doctrinario.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Captación ilegal de dinero en el Ecuador y sus consecuencias jurídicas y socioeconómicas” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. **¿Conoce usted acerca de los delitos económicos?**

SI

NO

2. **¿Conoce usted sobre los delitos en contra del sistema financiero?**

SI

NO

3. **¿Conocía usted acerca de esta conducta en contra del sistema financiero?**

SI

NO

4. **Desde su conocimiento como abogado, ¿en qué escala considera usted que el delito de captación ilegal de dinero afecta al sistema financiero?**

Alto	
Medio	
Bajo	

5. **¿A través de que medio considera usted que se ejecutan mayoritariamente la captación ilegal de dinero?**

Estafa piramidal cerrada	
Estafa piramidal abierta	

6. **¿Por qué considera usted que las personas invierten en entidades no autorizadas y son víctimas de captación ilegal de dinero a través de estafas piramidales?**

Disponibilidad de un saldo económico que pretende ahorrar para imprevistos futuros.	
Por sugerencia de personas conocidas con experiencias previas positivas en la empresa piramidal.	
Por desconocimiento, creen que la entidad está legalmente autorizada.	
Por necesidad, queriendo obtener excelentes beneficios en un período corto de tiempo para suplir deudas u suplir carencias.	

7. ¿Qué factor considera usted que influye en que las personas ignoren las alarmas, inviertan y continúen invirtiendo en estos modelos de estafas piramidales?

Obtención de beneficios, por lo que no se consideran estafados ni víctimas, y esperan ganar más.	
Intereses elevados y superiores a los que ofertan las entidades legalmente autorizadas, por lo que es muy tentador por lo que prefieren arriesgarse.	
Características del negocio que hacen que sea percibido como una fantástica inversión.(garantía, rentabilidad, liquidez)	
Uso de las TICs que se encargan de promocionar entidades no autorizadas como legales y rentables	

8. ¿Qué acciones deberían realizar las entidades de control para mitigar la expansión de instituciones financieras no autorizadas?

La Junta Política de Regulación Monetaria debe emitir normas más estrictas que regulen las actividades financieras y en el ámbito de sus competencias emitir medias que prevengan las prácticas fraudulentas, y garanticen la estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario.	
La Superintendencia de Bancos y de Economía Popular y Solidaria deben mejorar sus acciones de inspección de entidades no autorizadas y que aun así realizan actividades financieras, y sancionar más rigurosa para que no se vuelva a cometer el hecho delictivo.	
Las entidades de control, deben realizar actividades de divulgación de información en sus sitios web oficiales y otros medios de comunicación, para que la ciudadanía tenga conocimiento de las entidades no autorizadas y de los requisitos que debería cumplir una entidad financiera autorizada.	
Otra	

9. ¿Cree usted que el SRI debería ejercer de igual forma algún tipo de control, teniendo en cuenta que muchas de las entidades dedicadas a la captación ilegal de dinero cuentan con RUC o RISE en donde se detalla una actividad diferente a la que en realidad realizan?

SI
NO

10. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias sociales que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero? Escoja las que considere.?

Desconfianza de la víctima a invertir en cualquier otra entidad.	
Gran alcance mediático que exponen la situación de muchas personas.	
Crisis familiares a quienes perdieron su dinero por este delito.	
Pérdida de trabajo, y por ende del sustento de muchos hogares.	
Afectación en la calidad de vida de muchas personas, en la salud, educación, vivienda, etc.	

11. ¿Cuáles otras consecuencias sociales creen usted que producen los delitos financieros, en especial la captación ilegal de dinero?

Pregunta abierta para que el profesional responda según su conocimiento.

12. ¿Cuáles cree que son las consecuencias económicas que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero? Escoja las que considere

Específicamente para economistas

Desestabilización del Sistema Financiero Nacional.	
Se debilita la inversión productiva nacional.	
Desacredita al sistema financiero nacional.	
Afecta el patrimonio de la víctima.	
Encarecimiento del ahorro, la inversión y el crédito.	
Inhibición de la inversión extranjera directa e indirecta.	

13. ¿Cuáles otras consecuencias económicas creen usted que producen los delitos financieros, en especial el de captación ilegal de dinero?

Pregunta abierta para que el profesional responda según su conocimiento.

14. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias jurídicas que provocan los delitos en contra del sistema financiero, en especial el de captación ilegal de dinero? Escoja las que considere.

Específicamente para abogados

La pena privativa de libertad, la multa.	
Vulneración a la seguridad jurídica.	
Vulneración del estado de derecho	
Administración de justicia con mucha carga procesal, por lo que algunos casos quedan inconclusos y se percibe como ineficiente.	
Afectación en cadena de los derechos de las personas, pues el dinero perdido suple necesidades como salud, educación, vivienda	

15. ¿Cuáles otras consecuencias jurídicas creen usted que producen los delitos financieros, en especial el de captación ilegal de dinero?

Pregunta abierta para que el profesional responda según su conocimiento.

16. Teniendo en cuenta que el número de personas que son víctimas de estafas piramidales no hace sino aumentar, ¿Considera usted que a la población le hace falta educación financiera?

SI
NO

17. ¿En dónde considera usted que debería iniciar la educación financiera de las personas?

Desde la educación inicial	
Desde educación básica	
En Bachillerato	
En tercer nivel	

Procesamiento de la información

Se realiza el procesamiento de la información que no se colocó en el Capítulo III en la parte de los resultados, pues solo se trataba de preguntas direccionadas a tratar sobre el tema de esta investigación, y que sirvieron de orientación para establecer las recomendaciones.

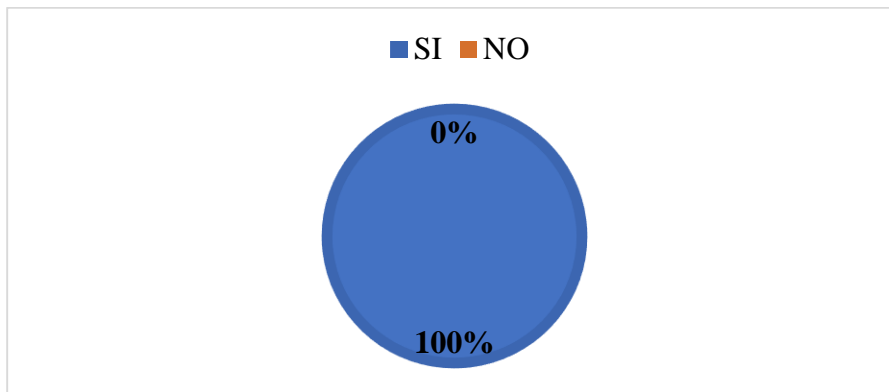
Profesionales en economía y derecho

Ambos profesionales obtuvieron el mismo porcentaje en las primeras preguntas, por lo que se determina un único grafico para los dos grupos de encuestados.

Pregunta: ¿Conoce usted acerca de los delitos económicos?

Gráfico 17.

Delitos económicos



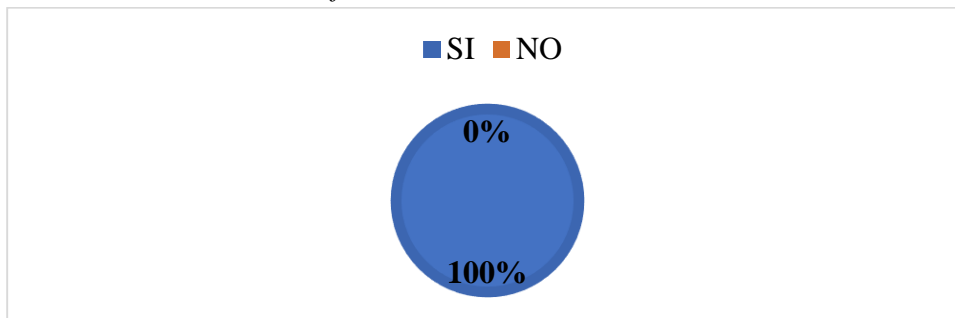
Interpretación

Se determina que todos los profesionales de economía y derecho encuestados conocen acerca de los delitos económicos.

Pregunta: ¿Conoce usted sobre los delitos en contra del sistema financiero?

Gráfico 18.

Delitos contra el sistema financiero



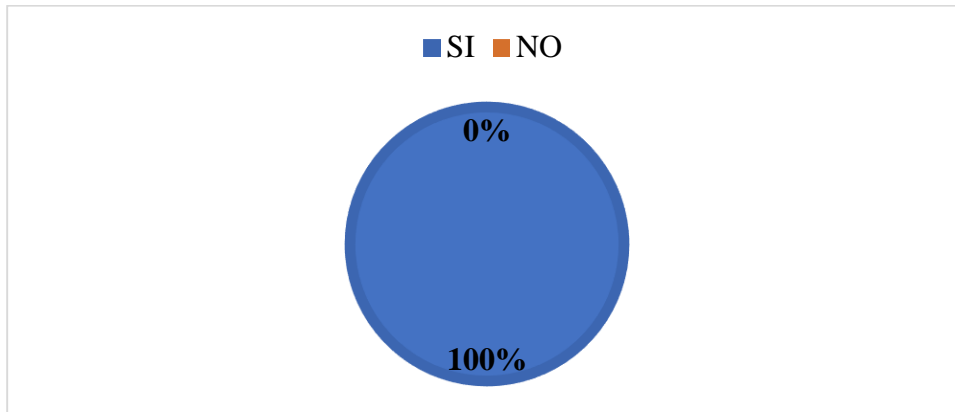
Interpretación

Se refleja que todos los profesionales de economía y derecho encuestados conocen acerca de los en contra del sistema financiero.

Pregunta: ¿Conocía usted acerca de la conducta de la captación ilegal de dinero en contra del sistema financiero?

Gráfico 19.

Captación ilegal de dinero



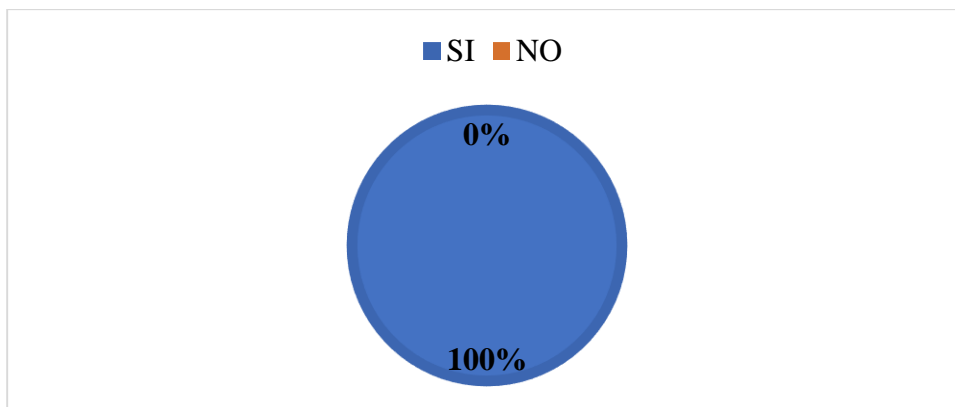
Interpretación

Se destaca que todos los profesionales de economía y derecho encuestados conocen acerca del delito de captación ilegal de dinero en contra del sistema financiero.

Pregunta: ¿Considera usted que a la población le hace falta educación financiera?

Gráfico 20.

Necesidad de la educación financiera



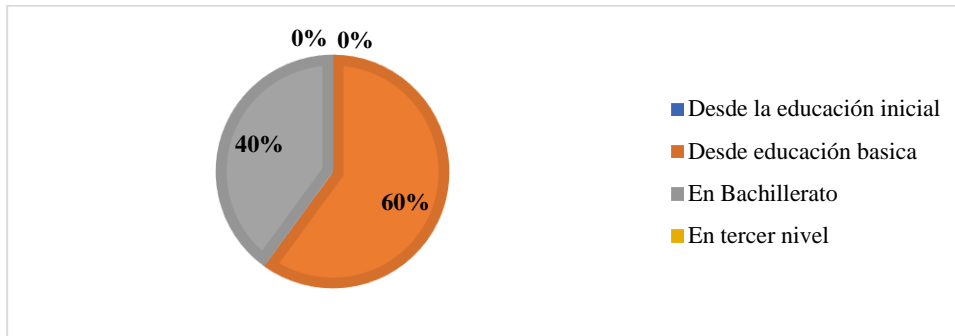
Interpretación

Se evidencia que todos los profesionales de economía y derecho encuestados piensan que es necesaria la educación financiera para evitar caer en actividades de intermediación financieras no autorizadas.

Pregunta: ¿En dónde considera usted que debería iniciar la educación financiera de las personas?

Gráfico 21.

Nivel donde debería iniciar la educación financiera (Economistas)

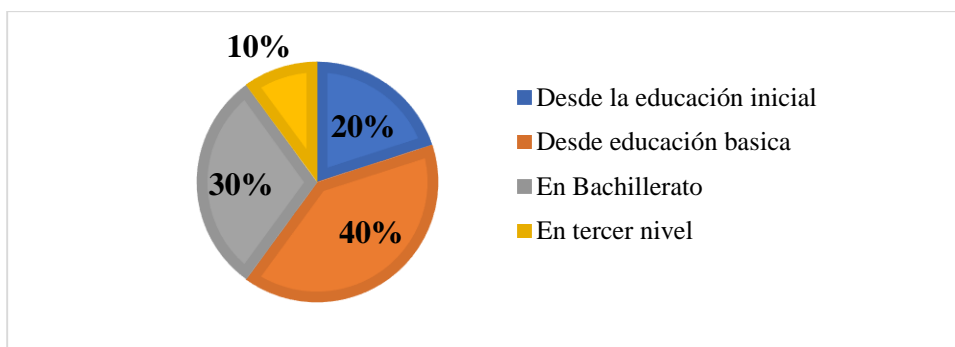


Interpretación

Se observa que el 60% de los economistas encuestados piensan que la educación financiera debería darse desde la educación básica, mientras que el 20% piensa que durante el Bachillerato es el tiempo adecuado.

Gráfico 22.

Nivel donde debería iniciar la educación financiera (Abogados)



Interpretación

Se destaca que el 40% de los abogados encuestados consideran que la educación financiera debería iniciar en la educación básica; el 30% piensan que el bachillerato es la mejor etapa; el 20% cree que desde el inicial deberían existir educación financiera, y el 10% restante sostienen que el tercer nivel es más adecuado.